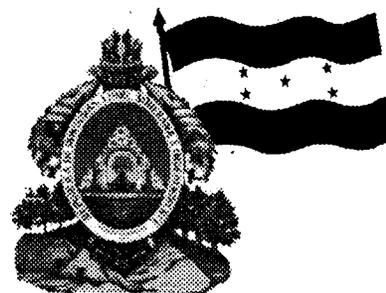


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL 2013. NUM. 33,104

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 24-2013**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que los costos de generación de energía eléctrica con recursos térmicos, se han visto afectados por los efectos de la crisis financiera mundial, circunstancia que ha producido un incremento desmesurado en sus precios, lo que consecuentemente afecta dramáticamente la economía del país, debido al encarecimiento de la importación de combustibles, de los bienes de consumo y consecuentemente el alza en los precios de la energía eléctrica doméstica e industrial, constituyendo suficiente motivo para que el Estado de Honduras, a través de sus diferentes instituciones, busque y provea soluciones adecuadas, ágiles y rápidas orientadas a resolver la problemática energética nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República en el ámbito de las soluciones requeridas y del aprovechamiento de los recursos con que cuenta el país, emitió el Decreto 70-2007 que contiene la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, marco legal que ofrece a los generadores y desarrolladores de

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

24-2013	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: Aprobar el Contrato No. 54-2012 relativo al "Suministro de Energía Eléctrica entre la Sociedad Honduran Green Power Corporation, S.A. de C.V., y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica con Recursos Naturales.	A. 1-36
	Decreto No. 11-2013.	A.37-55
	<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreto Ejecutivo Número 08-2013.	A. 56-57
	<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b> Acuerdo No. 1264-12.	A. 58-59
	<b>AVANCE</b>	A. 60

#### Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-12

proyectos con energía renovable los incentivos convenientes para la inversión segura y confiable de sus recursos financieros en el desarrollo de sus proyectos, adicionalmente provee a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), los medios para la compra de energía garantizando un precio (Costo Marginal de Corto Plazo) que es sustancialmente inferior al costo de compra de energía proveniente de plantas generadoras que utilizan combustibles fósiles no renovables, instrumento que producirá efectos positivos en el mejoramiento de la economía del país en general y de los consumidores de energía tanto domésticos como industriales en particular.

**CONSIDERANDO:** Que la Sociedad Mercantil Honduran Green Power Corporation, S.A. de C.V. (HGPC), ha solicitado a la ENEE realizar las acciones legales pertinentes, al amparo del Artículo 12 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y Artículo 3 numeral 2) del Decreto Legislativo No. 70-2007 contentivo de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables.

**CONSIDERANDO:** Que la empresa HGPC y la ENEE suscribieron el Contrato No. 054/2012 "Suministro de Energía Eléctrica entre la Sociedad Mercantil Honduran Green Power Corporation, S.A. de C.V. y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica con Recursos Naturales, utilizando como Fuente Energética la Biomasa". Dicho contrato fue aprobado mediante Resolución No. 04-JD-1098-2012 emitida por la Junta Directiva de la ENEE en el Punto 04, Inciso 4.2, Literal c), del Acta JD-1098-2012 de la Sesión Ordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil doce; suscrito con todos los requisitos de Ley y dictaminado por la Comisión Nacional de Energía (Dictamen No. 015-2012 CNE).

**CONSIDERANDO:** Que estas acciones contribuyen al desarrollo y la generación de energía eléctrica con fuentes naturales renovables y sostenibles con el objeto de fortalecer la inversión nacional y de esta manera mejorar la calidad de vida de la población evitando, entre otros, la contaminación, el efecto invernadero y el deterioro del ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que la empresa HGPC, presentó a la ENEE una oferta de venta de energía eléctrica en base al Artículo 12 del Decreto No. 158-94 y Artículo 3 Numeral 2) del Decreto No.70-2007, para vender toda la energía eléctrica que generará en su Planta con fuente energética de biomasa, localizada en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés, que será construida en una sola etapa con una capacidad instalada de Treinta y Cinco Mil kilovatios (35,000 kW), con una producción promedio anual estimada de Veinticuatro Mil Megavatios Hora al Año (24,000 MWh/Año); y una potencia mínima de Tres Mil Kilovatios (3,000 kW).

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar el Contrato No. 54-2012 relativo al "Suministro de Energía Eléctrica entre la Sociedad Honduran

Green Power Corporation, S.A. de C.V., y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica con Recursos Naturales, utilizando como Fuente Energética la Biomasa, mismo que fue suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central con fecha veintinueve de mayo de dos mil doce (29/05/2012), que literalmente dice:

**"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATO No. 054/2012 DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SOCIEDAD HONDURAN GREEN POWER CORPORATION, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RECURSOS NATURALES UTILIZANDO COMO FUENTE ENERGÉTICA LA BIOMASA.** Nosotros, la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), Institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto Ley No. 48 del 20 de febrero de 1957, representada en este acto por su Gerente y Representante Legal, Señor **EMIL MAHFUZ HÁWITT MEDRANO**, mayor de edad, casado, Licenciado, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1804-1958-01845, quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No.02-JD-EX-2012 emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce y que consta en el Punto 03 del Acta No. JD-EX 02-2012, con facultades suficientes para firmar este Contrato, según Resolución No. 04-JD-1098-

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3028  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

2012 emitida por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en el Punto 04, Inciso 4.2, Literal c) del Acta No. JD-1098-2012 de la Sesión Ordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil doce, quién de aquí en adelante se denominará **EL COMPRADOR** y la Sociedad **HONDURAN GREEN POWER CORPORATION, S.A. DE C.V.**, una empresa constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el No.20 Tomo 653 del Registro de Comerciante Sociales del Centro Asociado Registro Mercantil que al efecto lleva la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, con Registro Tributario Nacional No.05019011345446; quién en adelante se llamará el **VENDEDOR**, representada por el señor **JESÚS JUAN CANAHUATI CANAHUATI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, con Tarjeta de Identidad No.0501-1964-08231, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, tal como lo acredita con el Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad en donde consta su nombramiento como Presidente del Consejo de Administración; con una potencia instalada de **Treinta y Cinco Mil Kilovatios (35,000 kW)** y una Producción de Energía Eléctrica Promedio Estimada de Doscientos Ochenta Mil Megavatios Hora al Año (280,000 MWh/Año) utilizando como fuente la biomasa, conforme las estipulaciones contenidas en las **CLÁUSULAS** siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES Y SIGNIFICADO DE LOS TÉRMINOS.** Donde quiera que aparezcan los siguientes términos en éste Contrato y en sus Anexos, ya sea en singular, plural, en presente, en futuro o en pasado, tendrá el significado que se anuncia a continuación a menos que el contexto requiera otro sentido. Los términos que no estén expresamente definidos, se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su natural y obvio según el uso general de los mismos: **1) ACUERDO DE APOYO:** Documento Celebrado entre **EL VENDEDOR** y la Procuraduría General de la República, con aval solidario de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, para el cumplimiento de este contrato por la ENEE cubriendo hasta las cantidades de potencia y energía objeto de este Contrato, en el formato incluido en los Anexos. **2) AÑO:** Cualquier período de doce (12) meses calendario continuos. **3) CAPACIDAD DECLARADA:** Capacidad disponible para ser

generada por la Planta, según la disponibilidad de biomasa, tal como sea comunicada anticipadamente por el **VENDEDOR** al Centro Nacional de Despacho (CND), de acuerdo al Programa de Generación. **4) CAPACIDAD DEMOSTRADA:** Capacidad determinada en la Planta por la prueba de capacidad conducida a plena capacidad, y que estará disponible a partir de la fecha de esa prueba, hasta el momento que se efectúe otra prueba de capacidad. **5) CASO FORTUITO.** Es cualquier evento provocado por las fuerzas de la naturaleza, imprevisibles, o que previstas no pueden evitarse, y que imposibiliten el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **6) CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND):** Es el Complejo equipado con infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, donde personal técnico especializado dirige la Operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y sus Interconexiones, en forma continua e ininterrumpida: siete (7) días a la semana, veinticuatro (24) horas al día (7/24), auxiliado por computadoras y software SCADA-EMS y otros, empleando la Red de Unidades Remotas de Telecontrol (RTU) y la Red de Comunicaciones, de la ENEE y otros. **7) CESIÓN DEL CONTRATO:** Transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona, quién asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denomina **CEDENTE** al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato y a la persona que los asume, se denomina **CESIONARIA**. **8) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE):** Es el Ente Regulador y Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y demás leyes aplicables. **9) COMITÉ DE OPERACIÓN O COMITÉ OPERATIVO:** Son los representantes designados por ambas Partes con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato y de acuerdo a las limitaciones establecidas en la ley. **10) CONTRATO:** Es el acuerdo de suministro de Energía Eléctrica contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos. **11) COSTO MARGINAL PROMEDIO DE CORTO PLAZO DE GENERACIÓN PARA EL AÑO 2012:** Es el

promedio en un período de cinco años del costo económico de suplir un kilovatio y un kilovatio-hora adicional, aprobado por la SERNA y publicado el 18 de febrero de 2012, cuyo valor promedio es Ocho con 68/100 Dólares de los Estados Unidos de América por kilovatio-mes (US\$ 8.68/kW-mes) de costo de potencia y Ciento Veinte y Cuatro con 45/100 Dólares de los Estados Unidos de América por Megavatio-Hora (US\$ 124.45/MWh), equivalente a US\$ 0.12445 por kWh de costo de energía eléctrica. **12) COSTO MARGINAL HORARIO PROMEDIO DE CORTO PLAZO DE GENERACIÓN PARA EL AÑO 2012:** Es el promedio en un período de cinco (5) años del costo económico de suplir un Kilovatio y un Kilovatio-hora adicional, calculado para horas punta, semivalle y valle del SIN, siendo dichos valores promedios a la firma del Contrato: Ocho con 56/100 Dólares de los Estados Unidos de América por kilovatio-mes (US\$ 8.68/kW-mes) de costo de potencia y Ciento Treinta y Tres con 83/100 Dólares de los Estados Unidos de América por Megavatio-hora (US\$ 133.83/MWh), equivalente a US\$ 0.13383 por kWh, Ciento Veintiséis con 59/100 Dólares de los Estados Unidos de América por Megavatio-hora (US\$ 126.59/MWh), equivalente a US\$ 0.12659 por kWh y Ciento Quince con 87/100 Dólares de los Estados Unidos de América por Megavatio-hora (US\$ 115.87/MWh), equivalente a US\$ 0.11587 por kWh respectivamente para los horarios punta, semivalle y valle, aprobados por la SERNA y publicados el 18 de febrero del 2012 en el Diario Oficial La Gaceta. **13) DESPACHADOR:** Es la persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional (SIN), desde el CND. **14) DIA HÁBIL ADMINISTRATIVO DE LA ENEE Y DE HONDURAN GREEN POWER CORPORATION:** Cualquier día de lunes a jueves con horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. y viernes de 8:00 A.M. a 3:00 P.M., o el horario que esté vigente en ese momento, exceptuando los días feriados y el 3 de febrero para Tegucigalpa. **15) EMERGENCIA DE LA PLANTA:** Es cualquier condición o circunstancia que pudiera causar daños a personas o propiedades del **VENDEDOR** y en la que se requiera una interrupción significativa e imprevista en la producción o transmisión de electricidad por parte de la Planta. **16) EMERGENCIA DEL SISTEMA:** Condición o situación en el SIN que: a) en opinión razonable del CND, resulte o pueda resultar en una interrupción importante de servicio eléctrico; o, b) en la opinión razonable del CND o del **VENDEDOR**, pueda poner en peligro a personas, a

la Planta o a las instalaciones del SIN o propiedades del **VENDEDOR**. **17) ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el producto generado por medio de biomasa por la Planta del **VENDEDOR** y que es entregado al **COMPRADOR** conforme a los términos de este Contrato. Está expresado en kilovatios-hora (kWh). **18) ENERGÍA ELÉCTRICA A FACTURAR:** Total de la energía eléctrica medida, menos las pérdidas generadas por la entrada de la Planta en operación, en kilovatios-hora (kWh), entregada en el Punto de Entrega por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** menos la energía eléctrica entregada por el **COMPRADOR** a los clientes del **VENDEDOR**. **19) ENERGÍA FIRME:** Es la Energía Eléctrica mensual o anual expresada en kilovatios-hora, (kWh) que la Planta del **VENDEDOR** es capaz de generar mensual o anualmente. **20) ENERGÍA ELÉCTRICA RECIBIDA MENSUAL:** Cantidad de Energía Eléctrica mensual que el **VENDEDOR** entregue y que el **COMPRADOR** reciba proveniente de la Planta del **VENDEDOR**, conforme sea registrada por el Equipo de Medición en el Punto de Entrega. **21) ENERGÍA ELÉCTRICA PROMEDIO:** Es la Energía Eléctrica anual que se estima puede ser generada por la Planta durante el período de operación de la Planta. **22) EQUIPO DE MEDICIÓN:** Es el conjunto de aparatos, instrumentos y programas de cómputo que sirven para registrar la Potencia y Energía Eléctrica que el **VENDEDOR** entrega al **COMPRADOR** y que el **COMPRADOR** recibe del **VENDEDOR**. **23) FACTOR DE POTENCIA:** Es el resultado de dividir la Potencia Eléctrica Activa entre la Potencia Eléctrica Aparente en un determinado momento. **24) FECHA DE PAGO:** Es la fecha comprendida entre el día diez hábil administrativo y los cuarenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la factura sin errores. **25) FECHA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Fecha efectiva de inicio de la construcción, confirmada por escrito al **VENDEDOR** de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. **26) FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL:** Es la fecha certificada por el CND y comunicada por el Comité de Operación que se han concluido las pruebas que garantizan que los equipos pueden proveer al SIN en forma continua y segura la Energía Eléctrica conforme a los términos de este Contrato. **27) FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Es la fecha consignada originalmente en este Contrato como la fecha de inicio de la construcción de la Planta. **28) FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE LA OPERACIÓN**

**COMERCIAL:** Es la fecha consignada originalmente en este Contrato como fecha de inicio de operación de la Planta. **29) FINANCISTA:** Es cualquier persona o entidad que en cualquier momento provea financiamiento o refinanciamientos para la adquisición de bienes, construcción, operación o mantenimiento de la Planta. **30) FUERZA MAYOR:** Es cualquier evento provocado por la acción del ser humano, imprevisible, o que previsto no pueden evitarse, y que imposibilite el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **31) GRANDES CONSUMIDORES:** Será definido periódicamente por la CNE conforme a la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **32) HORAS PUNTA:** Son las horas punta definidas en el documento de Costo Marginal de Generación de Corto Plazo vigente a la firma de este Contrato. **33) HORAS SEMIVALLE:** Son las horas semivalle definidas en el documento de Costo Marginal de Generación de Corto Plazo vigente a la firma de este Contrato. **34) HORAS VALLE:** Son las horas valle definidas en el documento de Costo Marginal de Generación de Corto Plazo vigente a la firma de este Contrato. **35) INCUMPLIMIENTO:** El no-cumplimiento por parte del **VENDEDOR** o del **COMPRADOR**, de cualquiera de las obligaciones, declaraciones o garantías establecidas en este Contrato. **36) ÍNDICE DE INFLACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:** Es el índice de precios al consumidor conocido como CPI por sus siglas en Inglés, publicado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U: U.S. City Average Unadjusted all items). **37) MES:** Un mes de acuerdo con el calendario gregoriano iniciando a las 00 horas del primer día del mes y terminando a las 24 horas del último día del mismo mes. **38) PARTE:** El **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** individualmente considerados. **39) PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Es una variación eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el SIN o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **40) PRECIO DE VENTA PROMEDIO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el precio de venta de la energía que se calcula tomando como precio base el Costo Marginal de Generación Promedio de Corto Plazo del Año 2012 y será pagado para todos los días y horas del período de vigencia del Contrato. **41) PRECIO DE VENTA**

**HORARIO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el precio de venta de la energía que se calcula tomando como precio base los valores correspondientes a bloques horarios de valle, semivalle y punta del Costo Marginal de Generación Horario Promedio de Corto Plazo del Año 2012. **42) PLANTA:** Es el equipo de generación y todas las instalaciones conexas que pertenezcan y sean mantenidas y operadas por el **VENDEDOR**, que son necesarias para la generación de la Energía Eléctrica objeto de este Contrato y cuya descripción se detalle en el Anexo No.1, Instalaciones de la Planta. **43) POTENCIA ELÉCTRICA ACTIVA:** Es la característica de generación de la Planta del **VENDEDOR** expresada en Kilovatios (KW). **44) POTENCIA ELÉCTRICA APARENTE:** Este término expresado en Kilovatio- Amperios (KVA), es la suma en las tres (3) fases del producto de la magnitud instantánea de la corriente en cada fase, expresada en amperios por la magnitud instantánea de la tensión a tierra (neutro) de cada fase expresada en kilovoltios, pudiendo ser calculada, medida o registrada para las tres (3) fases en total. **45) POTENCIA FIRME:** Es la Potencia que la Planta es capaz de garantizar, dado el régimen biomásico de la Planta, entendiéndose que el cargo o remuneración por potencia se aplicará sobre la capacidad de potencia registrada en horas punta en los medidores de energía durante el mes a facturar, siendo necesario especificar que el presente contrato es de suministro de venta de energía firme y no de potencia firme. **46) POTENCIA ELÉCTRICA REACTIVA:** Es la raíz cuadrada de la diferencia entre el cuadrado de la potencia aparente y el cuadrado de la potencia activa. **47) PRÁCTICAS PRUDENTES DE SERVICIO ELÉCTRICO:** Son los métodos que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar, con relación a la operación y mantenimiento óptimo de plantas generadoras de Energía Eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de las industrias eléctricas, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental vigente durante el plazo del Contrato. **48) PROGRAMA DE GENERACIÓN:** Es el documento elaborado por el **VENDEDOR** de acuerdo al formato establecido por el CND, que contiene la cantidad de Energía Eléctrica y potencia que el **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR**, como le sea requerido, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Los valores consignados en el Programa de Generación no podrán ser menores a los presentados

en el Anexo No. 3 de este Contrato. **49) PROGRAMA DE MANTENIMIENTO:** Programa que el **VENDEDOR** someterá a la consideración del **COMPRADOR** en el que describirá la indisponibilidad propuesta de la Planta para cada mes del período de generación o estación de producción de la planta, comprendiendo el período de doce (12) meses, iniciando en enero de cada año, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Este programa indicará las fechas preferidas del **VENDEDOR** y la duración estimada de cada mantenimiento programado. **50) PUNTO DE INTERCONEXIÓN E INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN:** Es el lugar donde físicamente están todas las instalaciones de equipo que el **VENDEDOR** requiere para interconectar su Planta con el **SIN** en el Punto de Interconexión. **51) PUNTO DE ENTREGA:** Es el punto en el cual el **VENDEDOR** entrega al **COMPRADOR** la energía eléctrica destinada a éste y a sus clientes o autoconsumo. Este punto definirá el límite de responsabilidad de ambas Partes para el mantenimiento y operación de las instalaciones. **52) PUNTO DE MEDICIÓN:** Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato. **53) REPRESENTANTES:** Son las personas designadas por las Partes con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas y reclamos en los casos compatibles en las disposiciones del presente Contrato. **54) RESOLUCIÓN:** Terminación anticipada de este Contrato por incumplimiento. **55) SERVICIOS AUXILIARES:** Se entenderá por servicios auxiliares los siguientes: a) la generación o absorción de potencia reactiva hasta el límite de la capacidad de las unidades generadoras como máximo, considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; b) la participación en la tarea de regulación de la frecuencia tanto en su modalidad primaria como secundaria; c) el suministro de capacidad de reserva rodante; d) la colaboración para mantener el servicio en situaciones de emergencia; e) la colaboración en las tareas de restablecimiento del servicio; en su caso, incluyendo los arranques en condiciones de apagón (Black Start) y la alimentación autónoma de islas de carga como lo requiera el **CND**. **56) SISTEMA INTERCONECTADO O SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN):** Es el integrado por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de

subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción. **57) TASA DE CAMBIO:** Es el precio promedio de compra de Dólares de los Estados Unidos de América por los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, tal como sea reportado por el Banco Central al quinto día hábil a partir de la fecha de presentación de cada factura, o en caso que el Banco Central dejara de utilizar el sistema de subastas públicas, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias en vigor para el quinto día hábil a partir de la fecha de presentación de las facturas. **58) TASA DE INTERÉS PASIVA:** Para cualquier período, el valor de la tasa pasiva promedio ponderada en Lempiras, publicada mensualmente por el Banco Central de Honduras, correspondiente al último mes previo a la fecha para la cual la Tasa de Interés Pasiva ponderada se requiere. **59) TERCERA PARTE INDEPENDIENTE:** Es la persona o entidad de reconocida capacidad y experiencia seleccionada por el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** para inspeccionar, probar, calibrar y ajustar el Equipo de Medición, como se establece en este Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.** El **VENDEDOR** de conformidad con la oferta que presentó para suministrarle al **COMPRADOR** de la Planta de biomasa, cantidad estimada en Treinta y Cinco Mil kilovatios de potencia (35,000 kW) y Doscientos Ochenta Mil Megavatios hora (280,000 MWh) de Energía Eléctrica promedio, conforme se describe en este Contrato. El **VENDEDOR** manifiesta que a la fecha se encuentran en trámite en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), bajo el expediente 2011-A-465. a) El Contrato de Operación; b) La Licencia Ambiental; y, c) Los demás permisos requeridos para la construcción de la Planta y para la prestación de los servicios públicos. El **VENDEDOR** se compromete en un término no mayor de doce (12) meses a partir de la vigencia de este Contrato a presentar los documentos finales antes mencionados, de no ocurrir dicha presentación antes de la operación comercial no se tramitará ningún pago. La Planta será construida en un término de dos (2) años una vez iniciada la construcción y tendrá Treinta y Cinco Mil kilovatios (35,000 kW) instalados en una sola etapa. La Planta estará ubicada en la vecindad del Municipio de Choloma en el Departamento de Cortés. El **COMPRADOR** manifiesta estar de acuerdo en recibir la Energía Eléctrica comprometida de la Planta en el Punto de Entrega definido en la **CLÁUSULA TERCERA** y Anexo No. 2, Condiciones de Interconexión, de este Contrato, bajo las condiciones establecidas en el mismo y

las normas operativas incluidas en los Anexos: Anexo No. 4 Normas y Procedimientos de Operación y Anexo No. 5 Normas y Requerimientos Técnicos. También forman parte integral de este Contrato los Anexos siguientes: Anexo No. 1 Instalaciones de la Planta, Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión, Anexo No. 3 Potencia Firme y Energía Firme Mensual y Anual, Anexo No. 6 Modelo de Garantía de Contrato, Anexo No. 7 Modelo del Certificado de Operación Comercial y Anexo No. 8, Acuerdo de Apoyo.- El orden numérico de los Anexos no denota prioridad de un Anexo sobre otro.- Las modificaciones, si las hubieren a los Anexos Nos.1 y 2, deberán ser presentadas por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR**, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos antes de la fecha de interconexión.- Queda convenido que en lo que se refiere a las modificaciones del Anexo No.2, Condiciones de Interconexión, si las hubiere, éstas estarán sujetas a la aprobación del **COMPRADOR**.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Este Contrato tiene por objeto el suministro de venta de energía firme generada por la Planta a base de Biomasa y la compra por parte del **COMPRADOR** de Veinticuatro Mil Megavatios hora al Año (24,000 MWh/Año) y una potencia mínima de Tres Mil kilovatios (3,000 kW). La Energía Eléctrica excedente generada por la Planta será para autoconsumo del vendedor, dicha Planta está ubicada en el Municipio de Choloma, en el Departamento de Cortés, y durante quince (15) años será el compromiso de entrega de la Energía Eléctrica. El compromiso de suministro de las cantidades de Energía Firme mensual y Potencia anual está definido en el Anexo No. 3. Asimismo, el **VENDEDOR** se compromete a entregar al Sistema Interconectado Nacional (SIN), el suministro de potencia y la energía reactiva necesaria de acuerdo a la generación total de la Planta, dentro de los límites de capacidad de sus equipos generadores para contribuir a la seguridad del SIN y al mantenimiento del voltaje dentro de su rango normal. Este es un contrato de suministro para venta de energía eléctrica (kwh), el pago de energía y capacidad de potencia se realizará de acuerdo a lo comprometido (energía firme) y utilizado en el período respectivo. Se debe entender que el cargo o remuneración por potencia se aplicará sobre la capacidad de potencia registrada en horas punta en los medidores de energía durante el mes a facturar, es decir que se trata de un contrato de suministro de venta de energía firme y no de potencia firme.

**CLÁUSULA CUARTA: INTERCONEXIÓN CON LA RED DE TRANSMISIÓN:**

**A) CONEXIÓN A LA RED DE TRANSMISIÓN:** Para recibir la energía y potencia producida por la Planta, **EL COMPRADOR** autoriza la operación en paralelo de la Planta y como Punto de Interconexión y Punto de Entrega el punto de apertura de la línea de transmisión L514 entre las subestaciones de Río Nance y Bermejo. Este punto de apertura está ubicado aproximadamente a 5.17 Km. desde la subestación Río Nance, en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés. En el Punto de Interconexión, el **VENDEDOR** debe construir una subestación de acuerdo a lo estipulado en el Anexo No. 2, Condiciones de Interconexión. Se aprueba como Punto de Medición en la salida de la línea de transmisión de 138 kV que sale de la Subestación del Proyecto de Generación del **VENDEDOR** por lo cual se requerirá que se programe en el medidor la compensación de pérdidas de la Línea de Interconexión. La línea de transmisión entre la Subestación en el sitio de la Planta y el punto de interconexión con el SIN (Punto de Interconexión), a un voltaje nominal de 138 kV, así como las Instalaciones de Interconexión y las facilidades que haya que construir desde el Sitio de la Planta hasta dicho Punto de Interconexión, serán construidas por **EL VENDEDOR** a su propio costo y tendrán la capacidad necesaria para transmitir toda la Energía Eléctrica y Potencia generada. Se conviene que previo a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, **EL COMPRADOR** estará en la obligación de hacer las mejoras necesarias en el SIN, a partir del Punto de Interconexión, para transportar la Energía Eléctrica y Potencia entregada por **EL VENDEDOR** en el Punto de Entrega, de acuerdo al Artículo No.17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, reformado por el Decreto No. 70-2007, siempre que éstas generen beneficio técnico y económico al **COMPRADOR**.

**B) OBLIGACIÓN DE FINANCIAR Y TRASPASAR:** **EL COMPRADOR** a su sola conveniencia y su libre criterio, podrá requerir previo a la entrada de operación comercial de la Planta, que **EL VENDEDOR** se obligue a financiar hasta total o parcialmente las mejoras al SIN indicadas en el literal anterior, notificando al **VENDEDOR** el monto actualizado a la fecha en que se requiera el desembolso de los fondos para la construcción de tales obras de transmisión. En caso que nuevos proyectos de generación necesiten hacer uso de esas nuevas obras de transmisión y el monto a financiar por **EL VENDEDOR** no haya sido entregado al **COMPRADOR**, **EL COMPRADOR** hará una redistribución de los montos a aportar por cada uno de los proyectos

involucrados a solicitud del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** se obliga en un plazo máximo de seis (6) meses después de recibida la notificación del **COMPRADOR**, a suministrar al **COMPRADOR** la documentación de soporte emitida por el Financista correspondiente que certifique los parámetros financieros bajo los cuales se regirá la respectiva cuota del financiamiento que le corresponde. El **COMPRADOR** no se hace responsable por la construcción de tales obras de transmisión en caso que no se concrete su financiamiento. Sin embargo, en caso que no sea posible completar el financiamiento **EL VENDEDOR** podrá negociar con **EL COMPRADOR** el capital faltante y su forma de pago respectivo. Así mismo, **EL COMPRADOR** liderará el proceso de licitación internacional orientado a contratar a la empresa que se encargará de la construcción, instalación, puesta en marcha y traspaso de esas obras de transmisión. En virtud del financiamiento antes mencionado y debidamente refrendado conforme lo establecido en el Dictamen No. 015-2012 emitido por la Comisión Nacional de Energía, en fecha dos de mayo del año dos mil doce, el **COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** una mensualidad o cuota nivelada cada Mes a partir de la entrega de dichas obras, en concepto de financiamiento por tales obras de transmisión. El plazo de repago y las cuotas serán definidas de mutuo acuerdo según el procedimiento descrito en el Artículo No.17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, reformado por el Decreto No. 70-2007. Sin perjuicio de lo anterior, **EL COMPRADOR** se reserva el derecho de gestionar por su cuenta el financiamiento que corresponda bajo las condiciones que mejor le favorezcan al Estado de Honduras.

**CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL VENDEDOR:** El **VENDEDOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una Sociedad legalmente establecida en Honduras y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, y que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato. Este Contrato será debidamente ejecutado por el **VENDEDOR** y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual está obligada. b) Que obtendrá previamente todas las autorizaciones y cumplirá con todos los requisitos legales para la ejecución, entrega y vigencia de este Contrato, en la manera y en el tiempo que definen las leyes aplicables. c) Que el presente Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable del **VENDEDOR** de conformidad con sus términos. d) Que no hay

litigio alguno o condena pendiente o probable contra el **VENDEDOR** o base alguna que le pueda afectar para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato e) Que conoce el contenido de las leyes, reglamentos y regulaciones para la construcción de plantas generadoras de energía eléctrica así como de la prestación de servicios de suministro de dicha energía y que las acepta en todas sus partes y que sustituyen a cualquier disposición en contrario contenidas en este contrato.

**CLÁUSULA SEXTA DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL COMPRADOR:** El **COMPRADOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una institución autónoma descentralizada, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las Leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones de este Contrato. b) Que tiene capacidad legal para asumir y cumplir las obligaciones establecidas o que se deriven de este Contrato. c) Que ha obtenido todas las autorizaciones y ha satisfecho todos los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y administrativos para la firma de este Contrato. d) Que este Contrato una vez vigente constituye una obligación legal, válida y ejecutable de conformidad con sus términos. e) Que no existe litigio alguno o condenación pendiente o probable contra el **COMPRADOR** o base alguna para ello que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. f) Que este Contrato y las obligaciones del **COMPRADOR**, una vez que entre en vigencia son válidas y exigibles de acuerdo a sus términos.

**CLÁUSULA SEPTIMA: PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.** El Precio Total de la Energía Eléctrica que pagará el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** será en base al Precio de Venta Promedio de la Energía Eléctrica recibida y resultará de la suma del precio base, los ajustes por inflación y el incentivo otorgado a la generación con energía renovable. Se utilizará como precio base para el pago al **VENDEDOR**, el Costo Marginal Promedio de Corto Plazo de Generación para el año 2012, aprobado por la SERNA y vigente el Año 2012, de Ocho con 68/100 Dólares de los Estados Unidos de América por Kilovatio-mes (US\$ 8.68/Kw-mes) de Potencia Firme y Ciento Veinte y Cuatro con 45/100 Dólares de los Estados Unidos de América por Megavatio-hora (US\$ 124.45/MWh), equivalente a US\$ 0.12445/kWh de la Energía Eléctrica recibida de la Planta del **VENDEDOR**. El incentivo que forma parte del Precio Total antes establecido será el valor equivalente al diez por ciento (10%) del precio base aquí definido y dicho incentivo se aplicará durante

nueve (9) años, es decir, por los primeros Ciento Ocho (108) meses de operación comercial, contados a partir de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de la Planta. El Precio Total para el primer año de operación comercial será el precio base aquí establecido más el incentivo del diez por ciento (10%) antes descrito. Este precio base, del primer año de operación comercial, sin incluir el incentivo del diez por ciento (10%), será indexado anualmente a partir del inicio del segundo año de operación comercial, en función de la variación anual del Índice de Inflación de los Estados Unidos de América reportado para el último año de operación comercial. Los ajustes por inflación serán aplicados al final de cada año de operación comercial de la Planta indexando el precio base de venta vigente para ese año, sin incluir el incentivo del diez por ciento (10%), el cual una vez indexado pasará a ser el precio base de venta vigente del año siguiente de operación comercial de la Planta hasta finalizar los primeros nueve (9) años de Operación Comercial de la Planta. En todo caso el valor máximo de ajuste por inflación anual será de uno y medio por ciento (1.5%). A partir del año diez (10) o sea el primer día del mes Ciento Nueve (109), contados desde la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, el Precio Total será reducido al Costo Marginal de Promedio de Corto Plazo de Generación para 2012, es decir, Ocho con 68/100 Dólares de los Estados Unidos de América por Kilovatio-mes (US\$ 8.68/Kw-mes) de Potencia Firme y Ciento Veinte y Cuatro con 45/100 Dólares de los Estados Unidos de América por Megavatio-hora (US\$ 124.45/MWh), equivalente a US\$ 0.12445/kWh, valor que a partir de dicho momento será indexado cada año conforme a los ajustes inflacionarios definidos en el Decreto Legislativo No. 70-2007 hasta por diez (10) años. En todo caso, el valor máximo de ajuste por inflación anual continuará siendo de uno y medio por ciento (1.5%). Las Partes convienen que en el precio de la Energía Eléctrica ya se incluye el pago de los Servicios Auxiliares suministrados por la Planta. El cargo por potencia se aplicará sobre la Potencia Firme de la Planta registrada en los medidores, durante el mes a facturar. **CLÁUSULA OCTAVA: DURACION DEL CONTRATO.**- El plazo de duración de este Contrato será de quince (15) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial. **CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Este Contrato podrá, en el marco de las Leyes vigentes, ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar a la otra Parte por escrito con al

menos un (1) año de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo original, indicando las condiciones bajo las cuales propone que el suministro se efectúe durante dichas prórrogas, para que la otra parte comunique, a su vez y por escrito las condiciones bajo las cuales son aceptables dichas condiciones. Una vez que las partes hayan convenido la prórroga, deberán seguirse todos los trámites y aprobaciones del contrato original. **CLÁUSULA DECIMA: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.**- Se conviene que el Comité de Operación será el encargado de realizar el seguimiento del cronograma de actividades que el **VENDEDOR** presente al **COMPRADOR**. Este cronograma deberá ser presentado por el **VENDEDOR** al menos Cuarenta y Cinco (45) días calendario antes del inicio de la construcción de la Planta. Este cronograma deberá ser aprobado por el **COMPRADOR**. Si el **COMPRADOR** no presenta comentarios dentro del mes siguiente a la recepción de dicho cronograma, se considerará que el mismo está aceptado. La fecha programada de Inicio de Construcción de la Planta será Doce (12) meses después de la entrada en vigencia de este Contrato. El periodo de construcción de la Planta será de Veinticuatro (24) meses a partir de la Fecha de Inicio de la Construcción. La fecha de inicio de Operación Comercial de la Planta será Treinta y Seis (36) meses después de la entrada en vigencia el Contrato. El CND certificará la Fecha de Inicio de la Operación Comercial con por lo menos siete (7) días hábiles administrativos de anticipación. En caso de que el **VENDEDOR** no pueda cumplir con las fechas señaladas deberá informar previamente al **COMPRADOR** las causas de los atrasos que dieron lugar a tal Incumplimiento. En tal caso, el **VENDEDOR** puede solicitar al **COMPRADOR** prórroga por las fechas señaladas. El **COMPRADOR** podrá extender tanto la Fecha Programada de Inicio de Construcción como la Fecha Programada de Inicio de la Operación Comercial hasta por un (1) año más cada una. El **COMPRADOR** autorizará la prórroga solicitada siempre y cuando a su criterio exista una causa justificada, razonable y satisfactoria. Si se diera un nuevo Incumplimiento en la fecha señalada, el Contrato podrá quedar resuelto sin responsabilidad para el **COMPRADOR**, independientemente de las responsabilidades que puedan derivarse contra el **VENDEDOR**. Se conviene que una vez iniciada la construcción, el **VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** la cantidad de Cien dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 100.00), por cada día de retraso en la Fecha de Inicio de Operación Comercial

de la Planta con respecto a la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial indicada en esta CLÁUSULA, por causas imputables al **VENDEDOR**. Los montos correspondientes los pagará el **VENDEDOR** mensualmente a partir del final del primer mes calendario contado a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial programada. No obstante lo anterior, la compensación por atraso tendrá un límite máximo de noventa (90) días. En el caso que la Planta esté en condiciones de iniciar la operación comercial antes de la fecha convenida, el **VENDEDOR** propondrá al **COMPRADOR** la aprobación de una nueva Fecha de Inicio de Operación Comercial, al menos con un (1) mes calendario de anticipación, para lo cual el **COMPRADOR** deberá, en los siguientes diez (10) días hábiles administrativos, aceptar la propuesta del **VENDEDOR** de recibir toda la Energía Eléctrica generada a partir de esa nueva fecha de entrada en operación comercial, siempre y cuando la producción anticipada de energía eléctrica esté conforme a los requerimientos de generación de el **COMPRADOR**. En este caso, el **COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** por cada Kilovatio hora (KWh) generado en la Planta del **VENDEDOR**, durante el período de adelanto de la Operación Comercial, el precio descrito en la CLÁUSULA SEPTIMA, Precio de Venta de la Energía de este Contrato para el primer año de operación comercial de la Planta. No podrá ejecutarse la opción que le confiere este contrato al **VENDEDOR** mientras no haya acreditado haber contratado los seguros convenidos en este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXONERACIONES.** El **VENDEDOR** gozará de los incentivos fiscales vigentes conforme al Decreto No. 70-2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMITÉ DE OPERACIÓN.-** 1. Las Partes acuerdan la constitución de un Comité de Operación integrado por cuatro (4) miembros titulares, dos (2) de cada Parte y un suplente también por cada Parte. El Comité Operativo será responsable por la coordinación de la interconexión de la Planta con el SIN, y cada Parte podrá hacerse asesorar por las personas que considere conveniente, quienes podrán participar en las reuniones del Comité Operativo con voz pero sin voto. El Comité de Operación invitará al **CND** a designar un delegado que lo represente para el tratamiento de todas las cuestiones de su incumbencia vinculadas al despacho y demás atribuciones del **CND**. El Comité de Operación tendrá las siguientes facultades, sin limitarse a ellas, pero en cualquier caso, con sujeción estricta a las disposiciones de las leyes aplicables, sus Reglamentos y a este Contrato: (i) La coordinación de los

programas respectivos de las Partes para la conexión oportuna de la Planta, línea de transmisión y subestaciones al SIN, Prueba de Funcionamiento (generadores, sistema de protección, sistema de medición, sistema de comunicación, control conjunto de frecuencia y de regulación automática de voltaje, etc.), así como participación en la determinación de las curvas de eficiencia de cada máquina y curvas de capacidad de cada generador. Estos programas serán sometidos a aprobación del **CND**.

(ii) Coordinación de todos los aspectos relacionados con las nuevas facilidades de transmisión asociadas a la Subestación de Enlace y la Planta, a ser transferidas al **COMPRADOR**, en lo referente a asistencia e intercambio de información técnica y legal, permisos, licencias y saneamientos ya obtenidos y a obtenerse para su construcción y operación expedita. A este efecto el Comité de Operación constituirá los subcomités que fueren necesarios quienes fijarán por escrito los compromisos de actuación.

(iii) Dar seguimiento a las operaciones y comunicaciones generales entre las Partes.

(iv) Desarrollar procedimientos y formatos de reportes de todo tipo, incluyendo los económicos, financieros, contables, técnicos y operativos.

(v) Convenir y proponer a las Partes la adopción de procedimientos que puedan ser complementarios del presente Contrato.

(vi) Prevenir el surgimiento de problemas e investigar conjuntamente los que se presenten proponiendo soluciones justas y equitativas para evitar disputas entre las Partes.

(vii) Determinar los asuntos o aspectos para los cuales sea necesaria la participación de un Experto Técnico.

(viii) Estudiar las causas que originen incidentes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o cierre o reducción de la capacidad y las medidas para remediar tales incidentes y evitar que se presenten de nuevo.

(ix) Dar seguimiento a los programas de operación y mantenimiento.

(x) Revisar los asuntos o problemas relacionados con la seguridad que afecten a la Planta, líneas y subestaciones, a las Partes o a sus empleados.

(xi) Resolución sobre dictámenes que emita el **CND** en relación con la evitación de racionamientos por indisponibilidad de la Capacidad Comprometida.

(xii) Aprobación del cálculo de penalidades efectuado por el **CND** o quien designe el **COMPRADOR**.

(xiii) La discusión de los pasos a dar para mitigar el efecto, si ocurre cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o el cierre o reducción en Potencia por cualquier otra causa que afecta las instalaciones de interconexión y de la Planta, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el **CND**.

(xiv) El desarrollo de los procedimientos de pruebas, tomando en cuenta los requerimientos del

**COMPRADOR**, y los procedimientos operativos concernientes a la interconexión, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el **CND**. Adicionalmente el desarrollo del Protocolo de Pruebas para la realización de las Pruebas de Capacidad. (xv) Establecer los mecanismos idóneos que permitan la verificación de la existencia de capacidad adicional. (xvi) Designación de un Perito Técnico para las Disputas Técnicas que no puedan resolverse dentro de un plazo de once (11) días hábiles administrativos a partir de la fecha que le fueron sometidas y de no resolverse someterla al funcionario de más alto nivel ejecutivo de cada Parte, así como las Otras Disputas. (xvii) Revisión y decisión preliminar de las facturas en disputa, así como la resolución sobre cuestionamientos a las mismas, de conformidad con la Ley. (xviii) Solución de reclamaciones y de otras materias de relación contractual, de conformidad con la Ley. (xix) Constituirse en medio para dar aviso previo para que personal técnico o administrativo de una Parte tenga acceso a las instalaciones de la otra Parte. (xx) Coordinación de los planes de emergencia desarrollados por el **CND** para la recuperación de un apagón eléctrico local o general. (xxi) Revisión y análisis, sujeto a la aprobación del **CND**, de los esquemas de protección, medición, comunicación y control para la operación de la Planta interconectada al **SIN**. (xxii) Coordinar antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, los ajustes que deberán tener los relevadores de las unidades generadoras y refuerzos al **SIN**, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el **CND**. (xxiii) Coordinar, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta o Central, la participación en la regulación de frecuencia que deberá tener la Planta. (xxiv) Establecer los procedimientos relacionados con su funcionamiento, tales como, pero no limitados a, la periodicidad de sus reuniones, integración de subcomités, asignándoles las funciones operativas que estimen conveniente. (xxv) Cualquier otro asunto convenido mutuamente que afecte la operación de la Planta, del **SIN** o a la ejecución del Contrato. **2.** El Comité de Operación podrá llegar a un acuerdo sobre los procedimientos relacionados con la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomités; En cualquier reunión del Comité de Operación deberá participar por lo menos uno de los miembros designados por cada Parte y las decisiones serán adoptadas por consenso de las Partes. Las decisiones del Comité de Operación serán obligatorias para las Partes, en el entendido, que el Comité Operativo no puede variar

el objeto, términos, condiciones económicas del presente Contrato, ni adquirir compromisos financieros para la Partes, siempre enmarcándose en las disposiciones del Contrato. Este Comité podrá adoptar y convenir soluciones sobre diferentes aspectos, dentro de los alcances de este Contrato, de acuerdo a las circunstancias y que pudieran afectar la ejecución oportuna del mismo. **3.** En caso de asuntos no resueltos, el Comité de Operación o cualquiera de los representantes de las Partes puede derivar dichos asuntos a los Representantes Legales del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR**. **4.** El Comité de Operación deberá constituirse e iniciar sus actividades dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la firma de este Contrato. A este efecto el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** designarán y comunicarán sus respectivos representantes ante el Comité de Operación dentro de este término. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN Y PRUEBAS:** La Fecha de Inicio de Operación Comercial será autorizada por el **COMPRADOR** mediante un Certificado de Operación Comercial de conformidad con el Anexo No. 7, una vez que la operación estable de la Planta haya sido verificada por parte de los Representantes del **COMPRADOR** en el Comité de Operación. La operación estable se iniciará desde la fecha en que el Comité de Operación de este Contrato emita el certificado de operación estable siempre que las siguientes pruebas se hayan ejecutado: a) Pruebas de carga de los generadores, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste para la operación comercial, recomendadas por el fabricante; b) Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación, pero no están limitadas a: 1) Pruebas de equipos de medición y de protección asociadas a todos los equipos; 2) Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); 3) Pruebas de calibración de los interruptores; 4) Pruebas de arranque y de sincronización; 5) Pruebas de rechazo de carga; 6) Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el **CND** (voz, datos y **RTU**). El **COMPRADOR** deberá tener un representante autorizado para todas y cada una de las pruebas, para que las mismas sean consideradas válidas; asimismo el Comité de Operación de este Contrato deberá emitir un certificado de cada prueba realizada. El **VENDEDOR** presentará al **COMPRADOR** un programa de pruebas con once (11) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha prevista,

detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración, y notificará cualquier cambio en el programa, por lo menos, con tres (3) días hábiles administrativos de anticipación. En el caso que durante la vigencia del presente Contrato, El **VENDEDOR** lleve a cabo pruebas de funcionamiento, deberá notificar al **COMPRADOR** con por lo menos cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación, la fecha del comienzo de las pruebas para la Planta, el tipo de pruebas, la hora de su ocurrencia y su duración. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRUEBA DE CAPACIDAD.** Queda convenido en este Contrato que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** hasta Treinta y Cinco Mil Kilovatios (35,000 kW) de capacidad de la Planta para poder demostrar su capacidad de generación. La prueba de capacidad inicial se hará antes de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial, ya sea por solicitud del **COMPRADOR** o del **VENDEDOR**, con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles administrativos, y mientras la Planta esté funcionando a plena capacidad por un período de por lo menos seis (6) horas continuas si la disponibilidad de la biomasa para operar la Planta a plena capacidad lo permite; y si no, tan pronto como sea posible y haya disponibilidad suficiente de biomasa para operar la Planta a plena capacidad durante todo el período de la prueba. Desde y después de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, la Capacidad Demostrada por la prueba de capacidad inicial conducida a plena capacidad, se considerará la capacidad demostrada de la Planta. Si la disponibilidad de biomasa no fuera posible para conducir la prueba de capacidad a plena capacidad previa a la Fecha de Inicio de Operación Comercial, la capacidad demostrada se considerará durante este período como la capacidad promedio que ha sido entregada al **COMPRADOR** en cada período facturado. No obstante lo anterior, tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR** tendrán derecho a requerir posteriores pruebas de capacidad durante el término de este Contrato, después de dar aviso a la otra Parte. Esas pruebas serán programadas de mutuo acuerdo entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR**, tan pronto como sea factible. La Parte que requiera una nueva prueba de capacidad cargará con todos los sobrecostos que la prueba implique, acordados previamente por las Partes. Después de cada una de esas pruebas se considerará que la capacidad demostrada por la última prueba es la Capacidad demostrada de la Planta. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OPERACIÓN Y**

**MANTENIMIENTO DE LA PLANTA. El VENDEDOR** tendrá completo control y responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico y de los procedimientos de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos, las disposiciones de este Contrato y las prácticas normales de la prestación del servicio público dentro de los límites técnicos de la Planta. Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** adoptarán todas las medidas necesarias para minimizar las fallas en la recepción y entrega de Energía Eléctrica. Una vez iniciada la operación comercial de la Planta, el **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** y al **CND** lo siguiente: 1) En el mes de Noviembre de cada año o cuando lo decida el **CND**: a) El Programa de Generación por el Período de Generación del siguiente año, desglosado mensualmente y asociado a una potencia para cada mes. El **VENDEDOR** especificará en su Programa de Generación la fecha de inicio y finalización estimada. Las fechas serán actualizadas y ratificadas en los programas semanales. b) El Programa de mantenimiento preventivo acordado con el **CND** por el Período de Generación del siguiente año. 2) Cada día jueves a más tardar a las quince (15) horas o como lo decida el **CND**, una estimación para los próximos siete (7) días calendario, comenzando el día Lunes siguiente, de: i) El programa y horario de los mantenimientos programados; y, ii) Las Proyecciones de potencia y generación de Energía Eléctrica. 3) Cada día a más tardar a las Seis (6) horas o como lo decida el **CND**, el **VENDEDOR** deberá comunicar al **CND** mediante los medios de comunicación acordados por ambas partes, la capacidad disponible de la Planta en ese momento, tomando en consideración las condiciones existentes, tales como, la cantidad de biomasa, el estado del mantenimiento de la Planta y de las reparaciones de equipos, el estado de la línea de transmisión y otros factores que puedan afectar la generación de Energía Eléctrica de su Planta. Cuando el **VENDEDOR** por alguna causa imputable a él, sin considerar fallas inevitables dictaminadas y aprobadas por el Comité de Operación, no tenga disponible toda la energía y potencia declarada en el programa mensual objeto de este Contrato y ésta sea requerida por el **COMPRADOR**, el **CND** contabilizará la Energía Eléctrica no suministrada por el **VENDEDOR**. Se conviene que si el **VENDEDOR** en algún mes no entrega la correspondiente Energía Firme y Potencia Firme Mensual pagará al **COMPRADOR** el exceso de costo de la energía de reemplazo que deba comprar el **CND** de otros suministradores. El

**VENDEDOR**, podrá contratar energía de otra fuente de generación renovable, a lo cual se debe entender que solo aplicarán incentivos de remuneración de la energía eléctrica solo para fuentes de energía renovable de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 70-2007 y no para generación de energía eléctrica con otras fuentes primarias no renovables, siempre y cuando el **COMPRADOR** lo acepte, en el punto de su conveniencia, para suplir la deficiencia presentada. Ni esta ni ninguna penalización será aplicable cuando la biomasa disponible no permita generar la Energía Eléctrica declarada en el programa de generación mensual por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si la Planta del **VENDEDOR** durante un mes genera y despacha más de la Energía Eléctrica y potencia declarada en el programa mensual de generación, ésta será pagada por el **COMPRADOR** al precio convenido en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este Contrato para ese año. Una vez iniciada la Operación Comercial de la Planta, el **VENDEDOR** entregará el Programa de Generación y el Programa de Mantenimiento preventivo acordado con el **CND** para los meses restantes de ese año. Cuando por causas atribuibles únicamente al **COMPRADOR** o por indisponibilidad del sistema del **COMPRADOR** de recibir la energía y la potencia en el Punto de Entrega pactado con El **VENDEDOR**, se interrumpa el suministro de energía y potencia de la Planta por más de seis (6) horas, acumuladas durante un Mes, El **COMPRADOR** reconocerá como indemnización al **VENDEDOR**, el costo de la energía y la potencia que El **VENDEDOR** no pudo entregar por estas causas durante ese Mes, habiendo tenido posibilidad de generar, y por el tiempo que exceda de las seis (6) horas indicadas y de acuerdo a las cantidades de energía y potencia que las Partes acuerden conforme a la energía declarada en el programa de generación de dicho Mes y conforme a los precios definidos y aplicables para el mismo Mes en cuestión. Cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** menor o igual a una (1) hora no se acumula para el límite de seis (6) horas de interrupciones permitidas por Mes y cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** mayor a una (1) hora se acumulará para el cálculo de indemnización al **VENDEDOR**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OPERACIÓN Y DESPACHO.-** El **VENDEDOR** controlará y operará la Planta de acuerdo a las instrucciones del **CND**. Las instrucciones del **CND** a la Planta, le serán entregadas al **VENDEDOR** con notificación previa y razonable considerando que el **VENDEDOR** optimizará la biomasa disponible para generación, salvo los casos de Emergencia del Sistema o

Emergencia de la Planta. El despacho de la Planta deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los manuales de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos. El **VENDEDOR** no energizará línea alguna del **COMPRADOR** que esté desenergizada, sin el consentimiento previo del **CND**. El **VENDEDOR** deberá informar en forma inmediata al **CND** de cualquier interrupción forzada de la Planta. Sin menoscabo de la obligación de transmitir por medio de la RTU la información en tiempo real al **CND**, el **VENDEDOR** deberá mantener en la Planta un registro preciso y actualizado por lo menos de los siguientes datos: registro de generación de kWh, kVARh, kW, kVAR, voltaje y otras características básicas de la generación de la Planta registradas por lo menos cada hora, biomasa, mantenimientos efectuados (programados y no programados), salidas de operación (forzadas y no forzadas), cualquier condición inusual (su causa y su solución), de tal forma, que permitan determinar la Energía Eléctrica entregada al **SIN**. Además deberá mantener el registro de otros datos que sean convenidos por el Comité de Operación de este Contrato. El **COMPRADOR** por su parte notificará al menos con un (1) día de anticipación todos los trabajos que éste realice en el **SIN** y que puedan generar la no disponibilidad para recibir la Energía generada por El **VENDEDOR**. El **COMPRADOR**, por medio del **CND**, obligatoriamente despachará y recibirá toda la energía que el **VENDEDOR** produzca y entregue en el Punto de Entrega acordado, durante toda la vigencia de este Contrato, dándole prioridad sobre cualquier otro tipo de generación o compra de energía, con excepción de la energía generada por las plantas de generación de energía eléctrica con recursos renovables de propiedad directa del **COMPRADOR**. El despacho obligatorio tendrá las excepciones establecidas en el Decreto No. 70-2007, la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables. En estos casos el **VENDEDOR** tendrá el derecho de vender la generación de energía eléctrica que no pueda ser tomada por el **COMPRADOR**, a compradores fuera del territorio nacional o agentes del mercado regional, de acuerdo con los términos establecidos en dicha ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MEDICIÓN.** El **VENDEDOR**, de acuerdo con las dimensiones de la Planta y los requerimientos técnicos del **COMPRADOR**, instalará, operará y mantendrá por su cuenta los aparatos de medición principal y de respaldo, para medir dentro de la exactitud convenida en esta Cláusula, la Energía Eléctrica Activa, la Energía Eléctrica Reactiva, Potencia

Eléctrica Activa y Potencia Eléctrica Reactiva que el **VENDEDOR** entregue al **COMPRADOR**. Asimismo, el **VENDEDOR** instalará a su propio costo los medidores adicionales necesarios para la correcta medición de la Potencia Eléctrica Reactiva y la Energía Eléctrica Reactiva. El Factor de Potencia será estimado con la medición real de la Potencia Eléctrica Reactiva y Energía Eléctrica Reactiva registrada en los medidores instalados para tal propósito. Si el **VENDEDOR** requiere el suministro de energía eléctrica del **COMPRADOR**, solicitará ese servicio a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica a través de la unidad administrativa correspondiente. El **COMPRADOR** se reserva el derecho de instalar sus propios aparatos de medición. El Punto de Medición será en alta tensión, y los equipos de medición deben ser de un fabricante de reconocida experiencia, que cumplan como mínimo con las normas ANSI y precisión cero punto tres (0.3). Si ambas Partes instalan medición, la medición oficial será el promedio de las dos (2) mediciones, siempre y cuando la diferencia no sea mayor al uno por ciento (1%). Si esta diferencia es mayor al uno por ciento (1%), el medidor que tenga mayor precisión determinada mediante prueba, será aceptado como el medidor oficial. Si uno de los medidores se daña, la medición oficial será la del medidor que está en buen estado, procediendo de inmediato la Parte afectada a corregir el problema. Los representantes del **COMPRADOR**, debidamente identificados, tendrán libre acceso a la Planta, en horas normales de labores, para inspeccionar o tomar lecturas, podrán revisar los cuadros, reportes y demás información técnica de la Planta así como a la propia Planta y accesorios. El **VENDEDOR** bajo su responsabilidad verificará sus equipos de medición cada seis (6) meses o cuando lo determine el Comité de Operación, de acuerdo a los métodos y procedimientos establecidos por el Comité de Operación y con base en las disposiciones que al respecto emitan las autoridades competentes a fin de garantizar: 1) la buena operación de los sistemas, 2) la protección de: a) la propiedad; b) el medio ambiente; y, c) la seguridad pública; y, 3) el registro adecuado de las transferencias de potencia y Energía Eléctrica. Los Equipos de Medición deberán tener capacidad de almacenar información de demanda, generación, despacho y consumo de Energía Eléctrica en una cantidad que facilite la aplicación de los cálculos para la facturación, asimismo, los Equipos de Medición contarán con capacidad de ser interrogados de forma remota y contar con la función TOU o tarifas de tiempo de uso que permitan el registro de la Energía de Horas Punta de la Planta. Cuando

exista discrepancia en la precisión nominal del Equipo de Medición, éste será probado por la Tercera Parte Independiente a solicitud del Comité de Operación de este Contrato, dándole notificación por escrito por lo menos con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a cada una de las Partes para permitirles tener un representante presente. Adicionalmente, tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** podrán en cualquier momento solicitar una prueba de verificación de la precisión del Equipo de Medición a ser realizado por la Tercera Parte Independiente, con una notificación por escrito no menor de cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a la otra Parte, conviniéndose que en este caso los costos de las pruebas de precisión o calibración correrán por cuenta de la Parte que la solicite. Las Partes cada vez que verifiquen los medidores deberán cortar los sellos en presencia de ambos y utilizarán los laboratorios de prueba seleccionados de mutuo acuerdo, el pago de la revisión será hecho por el propietario del equipo de medición o por quién solicite la revisión. En caso que se determine inexactitud en la medición, mayor del porcentaje de error definido en las especificaciones de cualquiera de los aparatos de medición de Energía Eléctrica bajo este Contrato, se corregirán retroactivamente las mediciones efectuadas con anterioridad hasta un máximo de seis (6) meses. Cuando no se pueda determinar con certeza la cantidad de mediciones inexactas, se tomará las fechas en que se calibraron los aparatos de medición con inexactitud y la diferencia se ajustará proporcionalmente hasta un máximo de seis (6) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REGISTRO Y PAGO.** El **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** convienen que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, se registrará en los Equipos de Medición la Energía Eléctrica entregada por el **VENDEDOR** y recibida por el **COMPRADOR**. El proceso de registro empezará con la lectura de los instrumentos de medición, la cual se hará por Representantes de cada una de las Partes y corresponderá a la lectura del día último de cada Mes, a las 12:00 horas o las horas que convengan la Partes. Se dejará constancia en acta suscrita por Representantes de ambas Partes de la lectura de los instrumentos de medición y de los resultados netos en kilovatios (kW) y kilovatios-hora (kWh) entregada por el **VENDEDOR** y recibido por el **COMPRADOR**. Dicha constancia será firmada por los Representantes de ambas Partes; quienes podrán adoptar otra forma de registrar el suministro de Energía Eléctrica en base a registros electrónicos, lectura congelada o bases de datos o

factura entregada al **COMPRADOR** por el **VENDEDOR**, o los registros anteriores de lectura. Para efectuar el trámite de pago de la factura correspondiente al primer mes de suministro de energía eléctrica después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, el **VENDEDOR** deberá presentar además del Acta a que se refiere esta Cláusula, las actas de la energía eléctrica entregada por el **VENDEDOR**, durante el período de prueba o de ensayo, el Acta de Inicio de Operación y los certificados de prueba y certificado de operación estable, emitidos por el Comité de Operación conforme a lo estipulado en la CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA, Autorización y Pruebas. El **VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles administrativos después de finalizado el Mes facturado, la facturación de la energía entregada al **COMPRADOR** la hará el **VENDEDOR** mediante el cálculo correspondiente a los cargos establecidos en la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente Contrato. El **COMPRADOR** pagará las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio promedio vigente en el mes anterior, dicho pago lo hará el **COMPRADOR** dentro de los Cuarenta y Cinco (45) Días calendario contados a partir de la presentación de las facturas con sus respaldos correspondiente en forma completa y sin errores, por parte del **VENDEDOR**. El **COMPRADOR** dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) Días hábiles para verificar y aprobar que las facturas y documentos de soporte estén completos y suficientemente sustentados, declarándolo así y en caso contrario se deberá notificar por escrito al **VENDEDOR** y se devolverán dichos documentos al **VENDEDOR**, dentro del plazo de diez (10) Días hábiles siguientes para su oportuna corrección, completación o sustentación. Las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el **VENDEDOR** deberá emitir una nueva factura. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, las Partes aplicarán las estipulaciones previstas en la CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA, Disputas o Controversias, para resolver la desavenencia. En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que al **VENDEDOR** le asiste la razón en la porción dejada de pagar por el **COMPRADOR**, el **COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** dicha cantidad que había sido objetada y dejada de pagar, con sus respectivos intereses en su caso de conformidad con lo establecido en este Contrato. El pago de las facturas correspondientes por el suministro de energía eléctrica

podrá ser vía cheque o transferencia bancaria a través del Sistema de Adquisición Financiero (SIAFI) o sistema vigente al momento de efectuar la transferencia. En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, el **COMPRADOR** pagará intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional y en ningún caso serán capitalizables, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, después de transcurridos Cuarenta y Cinco (45) Días calendario contados a partir de la presentación de las facturas con sus respaldos correspondientes en forma completa y sin errores. El pago de los intereses se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago mensual, El **VENDEDOR** no podrá alegar incumplimiento del **COMPRADOR** y solicitar el pago de intereses cuando el **VENDEDOR** presente en forma incompleta o incorrecta los respectivos documentos de cobro. Tampoco podrá hacerlo cuando el **VENDEDOR** incurra en atrasos que le fueren atribuibles durante la ejecución del presente Contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado periodo fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios, y cuando incurriere en cualquier otra conducta determinante del retraso. Tampoco se causarán intereses en los casos en que el retraso en el pago haya sido ocasionado por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que estuvieran acreditadas. El **VENDEDOR** deberá compensar en Energía Eléctrica, las pérdidas incrementales provocadas en el circuito de interconexión o subestación del SIN debido a la nueva generación de la Energía Eléctrica vendida por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR**, dichas pérdidas serán calculadas por el **COMPRADOR**, conforme al análisis que se efectúe Sesenta (60) Días antes de la entrada en operación comercial de la Planta, teniendo derecho el **VENDEDOR** a conocer los procedimientos usados para efectuar tales cálculos. En caso que El **COMPRADOR** no pague en la Fecha de Pago prevista en esta Cláusula, el **VENDEDOR** podrá solicitar al Estado de Honduras a través del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento de Contrato para que pague y honre los compromisos de pago del **COMPRADOR** incluyendo los intereses vencidos, sin que para ello sea necesario que El **VENDEDOR** declare un Incumplimiento del Contrato por parte del **COMPRADOR**. Si el **COMPRADOR** prevé algún atraso en el pago, antes de la fecha de vencimiento del mismo, dará aviso escrito al **VENDEDOR**, con copia a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, sobre el atraso, las razones de

ello y la fecha programada para la cancelación o pago respectivo. Si no fuera previsible el atraso, el aviso se hará a la fecha de vencimiento. El **COMPRADOR** velará porque no haya retraso injustificado en el trámite de los pagos que deba satisfacer al **VENDEDOR**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.** Entre las obligaciones objeto de este Contrato, sin ser limitativas, y las que la ley establece, al **VENDEDOR** le corresponde: a) Presentar todos los permisos y aprobaciones necesarias para la construcción, operación y mantenimiento de la Planta; b) Construir la Planta y presentar informes trimestrales acerca del avance de la construcción y puesta en marcha de la Planta; c) Diseñar, construir, operar y mantener la Planta y las instalaciones de Interconexión del **VENDEDOR** en estado operacional y disponibles de acuerdo a lo establecido en este Contrato y las prácticas prudentes de Servicio Eléctrico; d) Operar las instalaciones con personal calificado; e) Suministrar la Energía Eléctrica a los valores nominales de nivel de voltaje de 138 kV con variaciones de hasta más menos cinco por ciento ( $\pm 5\%$ ); f) Entregar servicios auxiliares de acuerdo a las solicitudes del **CND** y conforme sus disponibilidades dentro de los límites de capacidad de las unidades generadoras como máximo considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; g) Programar y proveer la información al **COMPRADOR** de los mantenimientos programados de la Planta, elaborados de común acuerdo entre las Partes; h) Subordinarse a las instrucciones de carácter técnico y no comercial del **CND** siempre y cuando tales instrucciones estén dentro de las especificaciones del equipo del **VENDEDOR** para los efectos del despacho de la Energía Eléctrica; i) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; k) Instalar, operar y mantener su Equipo de Medición con las especificaciones técnicas indicadas por el Comité de Operación de este Contrato; l) Salvo casos de Emergencia de la Planta, el **VENDEDOR** permitirá el acceso y brindará apoyo e información a los funcionarios, empleados y demás personas designadas por el **COMPRADOR**, que estén debidamente identificadas y autorizadas, para hacer las revisiones e inspecciones que estimen convenientes en los Equipos de Medición e instalaciones en general, así como de los registros, cuadros y resultados de las mediciones que lleve el **VENDEDOR**; m) Mantenerse dentro de los límites de potencia activa, potencia

reactiva y demás parámetros acordados con el **CND**, y en condiciones de Emergencia del Sistema, suministrar todo el apoyo que sea factible para la Planta, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal ni a los equipos del **VENDEDOR**; n) Proporcionar al **CND** la información pertinente de la Planta a fin de que el **SIN** no afecte la operación de ésta y que ésta no afecte al **SIN**; ñ) Cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato, la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y/o sus Reglamentos y demás leyes aplicables; o) Durante la vigencia del presente Contrato, entregar al **CND** en la fecha convenida, el Programa de Generación y Mantenimiento de la Planta para el año siguiente conforme a la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**; p) En caso de problemas mayores dentro de la Planta del **VENDEDOR** que puedan afectar al **SIN**, el Operador de la Planta deberá dar aviso inmediato, por el medio más expedito, al Despachador del **CND**, y con posterioridad se dará aviso en forma escrita al **COMPRADOR** en un término no mayor de dos (2) Días hábiles administrativos a partir del incidente; q) En caso de presentarse la situación que la Planta contingencialmente quede aislada del **SIN** y alimentando carga a los abonados del **COMPRADOR**, esta situación deberá mantenerse hasta que el **CND** dé las instrucciones que se puede normalizar la interconexión; r) Si debido al incumplimiento del **VENDEDOR** de las normas operativas que regulan a las instalaciones que integran el **SIN** emitidas a través del **CND**, se provocan daños debidamente comprobados a los abonados o a los integrantes del **SIN**, el **VENDEDOR** incurrirá en responsabilidades ante los perjudicados y ante el **COMPRADOR** en su caso, haciéndose cargo el **VENDEDOR** de las obligaciones legales, que como resultado de esta acción sean provocadas conforme se establece en el Contrato de Operación; s) Hacer su aporte para la seguridad operativa del **SIN**, mediante el suministro de servicios auxiliares por parte de la Planta, tales como control de voltaje, generación de energía reactiva dentro de las especificaciones y capacidad del generador de la Planta, control de frecuencia, participación en el Control Automático de Generación (**AGC** por sus siglas en inglés) y otros; t) Cumplir con las medidas de mitigación resultantes de la Autorización Ambiental para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta desde una perspectiva ecológica; u) Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 4, Normas y Procedimientos de operación y en el Anexo No. 5, Normas y Requerimientos Técnicos, en tanto se emita el Reglamento del **SIN**; v) Rendir y mantener vigentes los seguros,

las garantías, Contratos y permisos que la ley establece; w) Proveer al **COMPRADOR** las garantías de acuerdo a este Contrato; x) Pagar los costos para obtener la servidumbre de paso o pago de daños o mejoras en su caso de la línea de transmisión que construirá; y) Efectuar pruebas de carga y rechazo de carga del generador, de controles, del equipo de medición y protección, pruebas de los transformadores, pruebas de calibración y pruebas de capacidad, tal como se establece en este Contrato; z) Pagar de acuerdo a las condiciones de pago que determine el SIN, o en su defecto fije el mercado para ese tipo de servicios, por el suministro de los servicios auxiliares que sean de su obligación y que la Planta estando en operación no los pueda proveer; aa) Presentar al Comprador, informes trimestrales acerca del avance de la construcción y puesta en marcha de la Planta; y, bb) Contar previo al inicio de Operación Comercial, con todos los permisos vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 66 del capítulo XII de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, Decreto 158-94, es decir, Contrato de Operación y debe presentar la Licencia Ambiental correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.** Además de las obligaciones que conforme a este Contrato y la Ley establecen, el **COMPRADOR** deberá: a) Recibir y despachar toda la Energía Eléctrica que genere y entregue el **VENDEDOR**; b) Dar el mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión y/o distribución que pudieran ser requeridas por el **VENDEDOR** para la transmisión de la Energía Eléctrica generada si correspondiere; c) Proporcionar al **VENDEDOR** toda aquella información cuyo uso implique colaboración en la operación eficiente de la Planta; d) No exigir al **VENDEDOR** operar la Planta fuera de los valores recomendados por el fabricante de los equipos; e) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; f) Cumplir con lo establecido en el Anexo No.4 Normas y Procedimientos de Operación en tanto se emita el Reglamento del SIN; g) Cumplir con las obligaciones de pago al **VENDEDOR** en la forma y dentro de los plazos pactados en el presente Contrato; h) Asistir al **VENDEDOR** en la obtención del Acuerdo de Apoyo; i) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de este Contrato y las leyes vigentes a la firma del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Si el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato por parte de cualquiera de las Partes se viera afectada por circunstancias de Fuerza Mayor

o Caso Fortuito, la Parte que invoca la circunstancia será eximida de la responsabilidad por incumplimiento o por dilatar el cumplimiento de tales obligaciones siempre, en la medida que: a) La Parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito presente a la otra Parte, dentro de diez (10) días hábiles administrativos de conocido el evento, un informe por escrito describiendo los detalles de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito; y, b) La Parte afectada por las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito realice con diligencia todos los esfuerzos para remediarlas. La prueba para acreditar que circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito han ocurrido, correrá por cuenta de la Parte que reclame la existencia de tales circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la otra Parte deberá verificar las pruebas e informes presentados. En la medida que una de las Partes deba comenzar o terminar una acción durante un período específico de tiempo, tal período será extendido por un plazo equivalente al de la duración de los eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, más el tiempo estrictamente necesario para remover con diligencia los efectos negativos de dicho evento. No podrá invocarse la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito como eximente de responsabilidad en aquellos casos que tales eventos deban estar asegurados conforme este Contrato. Si debiendo estar asegurados tales eventos, no lo estuviesen, el obligado a asegurarlos cargará con la pérdida que de él se derivase y sus efectos negativos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Sin perjuicio del derecho que tienen las Partes de comunicarse directamente, se establecen dos (2) niveles de comunicación: **I. Nivel Técnico-Administrativo.** La comunicación que se establece a través del Comité de Operación de este Contrato. **II. Nivel Operacional.** La comunicación que se establece entre el Operador de Planta y el Despachador del CND del SIN. El Operador de la Planta está subordinado al Despachador del CND del SIN y deberá seguir las instrucciones de éste último para conectarse y desconectarse del SIN y para todo lo que se refiera a la operación de la Planta mientras ésta esté interconectada al SIN. Los mecanismos de comunicación entre el Operador de la Planta y el Despachador serán acordados por los Representantes o de acuerdo al reglamento que se elabore para el SIN, debiendo el **VENDEDOR** adquirir e instalar a su propio costo su equipo de comunicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las Partes de presentarse alguna de las causales y en las

oportunidades siguientes: **I.- En Todo Tiempo.** a) Si una o ambas Partes, incurre en cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado y 253 de su Reglamento; b) Cualquier otro Incumplimiento grave de este Contrato por parte del **VENDEDOR** para el cual no se hubiera establecido expresamente otra sanción o que ponga en riesgo el cumplimiento de sus obligaciones y que no sea remediado dentro de los veintinueve (21) Días Hábiles Administrativos siguientes a la fecha en que el **VENDEDOR** haya recibido un aviso de incumplimiento por parte del **COMPRADOR**, en que se le requiera para que remedie dicho Incumplimiento y que de no hacerlo dará lugar a la terminación anticipada de este Contrato, salvo que resulte razonablemente, a criterio del **COMPRADOR**, imposible remediar el referido Incumplimiento en ese término, en cuyo caso se concederá al **VENDEDOR** una prórroga de veintinueve (21) días hábiles administrativos adicionales para remediar su incumplimiento. **II. Antes del inicio de la Operación Comercial.** Si una vez cumplidos los plazos estipulados en la CLÁUSULA DÉCIMA de este Contrato, se presenta alguna de las siguientes condiciones: 1) Si el **VENDEDOR** no pudo construir la Planta en el plazo establecido en este Contrato; 2) Si dentro de los plazos establecidos en este Contrato, el **VENDEDOR** no acredita: a) Haber renovado a satisfacción del **COMPRADOR**, la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Haber obtenido el Certificado de Inicio de Operación extendido por el CND por haber aprobado las pruebas y ensayos de la Planta, Sub-estación y Líneas de Transmisión; c) Haber contratado los seguros establecidos en este Contrato; **III. Durante la Operación Comercial.** El **COMPRADOR** podrá resolver el presente Contrato, cuando el **VENDEDOR**, incurra en cualquiera de los siguientes incumplimientos: a) Por la suspensión injustificada del suministro de la energía eléctrica pactada; b) Por la interrupción o disminución injustificada del suministro de energía eléctrica en las cantidades pactadas; c) Por prestar el servicio en condiciones que pongan en riesgo, las instalaciones del SIN y la continuidad del servicio de energía eléctrica por parte del **COMPRADOR** a sus abonados; d) Por incurrir en dolo en la medición de la energía; e) Haber mentido o falseado en la información proporcionada en la declaración jurada, de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No. 74-2001, y en la Declaración contenida en la CLÁUSULA QUINTA de este Contrato; e) Se le nombra interventor a petición

de otros acreedores debido a su estado de insolvencia; f) No está ejecutando la venta de la Energía Eléctrica con la diligencia y responsabilidad debida, que asegure un buen servicio con relación al compromiso adquirido; g) Le sea resuelto o revocado el Contrato de Operación o Licencia Ambiental, en su caso; h) Ceder los derechos de este Contrato y sus seguros o suministrar a terceros la energía eléctrica, sin autorización del **COMPRADOR**; i) incumpla gravemente cualquiera de las obligaciones que este Contrato pone a su cargo. El **VENDEDOR** podrá resolver el presente Contrato, cuando el **COMPRADOR**, incurra en cualquiera de los siguientes incumplimientos: a) Por la suspensión injustificada del pago del suministro de la energía eléctrica pactada; b) Por la interrupción o disminución injustificada del despacho del suministro de energía eléctrica en las cantidades pactadas; c) Por incurrir en dolo en la medición de la energía; d) Haber mentido o falseado en la información proporcionada en la declaración contenida en la CLÁUSULA SEXTA de este Contrato; e) Se le nombra interventor a petición de otros acreedores debido a su estado de insolvencia; f) Incumpla gravemente cualquiera de las obligaciones que este Contrato pone a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El **COMPRADOR** podrá ceder este Contrato al titular de la Empresa o las Empresas que legalmente la sucedan o que se formen como consecuencia de la reestructuración del sector eléctrico, siempre que se cumpla con los requisitos que la Ley establece y que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de éste Contrato sea la misma del **COMPRADOR**. El **VENDEDOR** tendrá el derecho de ceder, total o parcialmente los beneficios o derechos de este Contrato o cualquier póliza de seguro a cualquier financista o financistas que no sea un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que el **VENDEDOR** deseara garantizar para financiar la Planta objeto de éste Contrato, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Estar autorizado por escrito por el **COMPRADOR**; b) Estar autorizado, por escrito, por su Junta Directiva o Consejo de Administración; c) El Cesionario establezca y demuestre su capacidad financiera, legal, técnica y demás requisitos establecidos por Ley de Contratación del Estado y su Reglamento para ser Cesionario de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes contratantes, mediante orden de cambio o ampliaciones de Contrato, por razones de interés público o cuando implique

prestaciones adicionales a cargo del **VENDEDOR**, cada modificación requerirá la previa autorización de la Junta Directiva de ambas Partes mediante resolución o acuerdos, y deberá hacerse en observancia a lo dispuesto la Ley de Contratación del Estado, la Ley Marco Sub-Sector Eléctrico y su Reglamento, la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y demás leyes y reglamentos aplicables. Toda modificación formará parte de este Contrato; y en su caso deberá ser sometida a la aprobación del Congreso Nacional de la República. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RENUNCIA.** Si una de las Partes renuncia o no reclama contra la otra una violación o incumplimiento de cualquiera de los términos, disposiciones o convenios contenidos en este Contrato, no se considera o interpreta tal renuncia como una negación a reclamar cualquier violación o incumplimiento posterior de los términos, disposiciones y convenios contenidos en este Contrato, ni a la abstención de agotar las instancias estipuladas en este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: MECANISMOS DE RESARCIMIENTO DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DEL CONTRATO.** Ante la ocurrencia de un caso de incumplimiento que constituya una violación del Contrato, la Parte no violadora tendrá derecho a los siguientes recursos: a) Cobrar todos los daños y perjuicios causados por tal incumplimiento, pagaderos en Lempiras, al equivalente del valor en Dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa de cambio establecida en este Contrato y ejercer cualquier otra acción prescrita por la ley; b) Si algún incumplimiento por parte del **COMPRADOR** se mantiene sin causa justificada por un período mayor de cuatro (4) meses después de la notificación de tal incumplimiento, el **VENDEDOR** tendrá el derecho, hasta que el incumplimiento se subsane: 1) de suspender el suministro de Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, y/o 2) Vender Energía Eléctrica y capacidad de la Planta a otros compradores o consumidores, previa autorización de la Junta Directiva del **COMPRADOR** sin causar por ello la Resolución del Contrato y sin perjuicio de los derechos del **VENDEDOR** de cobrar los daños y perjuicios o ejecutar otras acciones contra el **COMPRADOR**. En este caso el **COMPRADOR** facilitará cualquier venta de Energía Eléctrica o capacidad a otros compradores, de conformidad con este Contrato; asimismo el **VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** el peaje correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el Decreto No.

70-2007 por el uso del sistema de transmisión y de los sistemas de distribución y otros servicios auxiliares que requiera para realizar la venta de Energía Eléctrica a terceros; c) Si cualquier incumplimiento sin causa justificada por parte del **VENDEDOR** permanece sin resolverse por un periodo de dos (2) meses después de la notificación del incumplimiento, el **COMPRADOR** tendrá el derecho, de intervenir a la empresa del **VENDEDOR** hasta que el incumplimiento se subsane. En tal caso, los costos de operación, mantenimiento, comercialización y de intervención correrán por cuenta del **VENDEDOR** y los montos que se adeuden por cualquier razón al **COMPRADOR**, se aplicarán como sigue: 1) Al pago de los costos incurridos por el **COMPRADOR** derivados de la operación y mantenimiento de la Planta, incluyendo el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales, de seguridad social y demás contribuciones obligatorias, así como el pago de los tributos adeudados; 2) Al pago de obligaciones de El **VENDEDOR** para con el Financista derivados directamente del funcionamiento de la Planta; 3) Al pago de cualquier daño o perjuicio sufrido por el **COMPRADOR** como resultado del incumplimiento del **VENDEDOR** y al pago de cualquiera otras deudas pendientes por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR**. El **VENDEDOR** autoriza al **COMPRADOR** a que administre con derecho preferente la planta si el **COMPRADOR** lo cree conveniente, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo No. 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, hasta que tal Incumplimiento se remedie. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Con las excepciones previstas en este Contrato, todos los avisos, notificaciones u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y confirmadas por ambas Partes entregándose personalmente o enviándose por correo certificado o registrado, o por fax, a la dirección siguiente: Para el **COMPRADOR**: Calle principal, Colonia El Trapiche Tegucigalpa, M.D.C., Edificio ENEE- teléfono 2235 2000, fax 2235-2294, e mail: [eneeger@enee.hn](mailto:eneeger@enee.hn) y para el **VENDEDOR**: Zona Libre Choloma, Municipio de Choloma, Teléfonos: 26695655, 26700046 y 26695157, e-mail: [chuy@elcatex.com](mailto:chuy@elcatex.com). Las Partes tendrán derecho a cambiar las direcciones y/o destinatarios a los cuales tales avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones deben ser entregados o enviados. Tales cambios serán comunicados por escrito no menos de diez (10) días hábiles administrativos antes del cambio, caso contrario serán validos los

avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones que se envíen a la dirección o destinatario anterior. Todas las notificaciones se considerarán válidas al recibo de la confirmación por telefax en días y horas hábiles, o desde el día y hora hábil siguiente si fuese inhábil. Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el **VENDEDOR**. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.). **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: LEY QUE RIGE.** El presente Contrato se regirá por lo dispuesto en la legislación hondureña. Las Cláusulas y los precios de bienes y servicios impuestas por la Ley se considerarán insertos en este Contrato y sustituirán a las Cláusulas contrarias establecidas por ambas Partes. No se considerarán incluidas, las Cláusulas usuales, siendo entendido que en la interpretación y ejecución del presente Contrato, se tendrá siempre en cuenta el interés público. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DISPUTAS O CONTROVERSIAS. I. Clasificación de Disputas.** Las disputas, controversias o reclamos provenientes de lo relacionado con este Contrato o su incumplimiento, serán clasificados de la siguiente manera: a) Disputas Técnicas: Disputas que implican cuestiones de índole técnica y la resolución de las cuales requiere de conocimientos especiales de ingeniería; y, b) Disputas no Técnicas que se referirán como Todas Las Demás Disputas. **II. Solución de las Disputas Técnicas.** Si se trata de una disputa técnica y la misma no puede ser resuelta por el Comité de Operación dentro de un plazo de once (11) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que la disputa le fue sometida, a menos que las Partes acuerden de otra manera, la disputa técnica será resuelta mediante la decisión de un (1) perito técnico que designen las Partes de común acuerdo. Si las Partes no se pusieren de acuerdo en la designación del perito técnico dentro de los ocho (8) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de once (11) días hábiles administrativos antes señalado, cada una de las Partes designará a un perito técnico, quienes a su vez deberán nombrar un tercer perito técnico, debiendo resolver entre los tres sobre la disputa técnica con simple mayoría. Dicha designación de peritos deberá ser hecha dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de ocho (8) días hábiles administrativos mencionado arriba. En caso de que los dos (2) peritos nombrados por las Partes no se pusieren de

acuerdo sobre el tercer perito técnico, la designación de éste se solicitará por cualquiera de las Partes a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras (CIMEQH) o del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) según fuese el caso. CIMEQH o CICH, según sea el caso, nombrarán al tercer perito dentro de ocho (8) días hábiles desde la fecha en que haya recibido la solicitud por escrito de ambas o una de las Partes. No obstante lo anterior, el tercer perito técnico no podrá estar relacionado con alguna de las Partes o ser su empleado o tener o haber tenido alguna relación importante de negocios con cualquiera de las Partes durante el último año anterior a la presentación de la disputa. Los Peritos Técnicos emitirán dictamen recomendando las soluciones del caso para todo lo relacionado con el procedimiento a ser observado en relación con la resolución de la disputa técnica, el cual tendrá lugar donde lo decidan los peritos. Los peritos técnicos entregarán a las Partes su decisión por escrito, dentro de un plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha de estar completa la designación de los tres peritos. Las Partes acuerdan que la decisión de los peritos técnicos será final y obligatoria para ambas Partes. Para cualquier sustitución de peritos se observará el procedimiento establecido en este Contrato. **III. Solución de Disputas No Técnicas.** Si se trata de otra disputa y la misma no puede ser resuelta por el Comité de Operación dentro de un plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que la disputa le fuere sometida, ésta será resuelta mediante sometimiento para su solución a la Gerencia General del **COMPRADOR** y al funcionario ejecutivo del mayor nivel del **VENDEDOR**, quienes tendrán la más amplia libertad para convenir y acudir a los medios de solución y procedimientos que consideren como idóneos y apropiados. Si en el plazo de dos (2) meses, dichos funcionarios no hubieran concertado un procedimiento de solución, se someterán al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado. Queda convenido que en ningún caso la solución de cualquier disputa o controversia será sometida al procedimiento de arbitraje, sometiéndose ambas Partes en caso de no haber acuerdo para la solución de las mismas, al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, siendo entendido, además, que ninguna de las disposiciones de este Contrato implica renuncia o disminución del ejercicio de las potestades públicas que le corresponden al **COMPRADOR** conforme dicha ley y su reglamento. **IV. Costos de Solución de Disputas.** Cada una

de las Partes cubrirá sus propios gastos, incluyendo sin limitación los gastos legales. **V. Cumplimiento del Contrato.** Mientras una disputa esté sometida a cualquiera de las instancias previstas en esta Cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido, de acuerdo con el presente Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: MANTENIMIENTO DE REGISTROS.** Tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR** deberán mantener registros de todas las facturas, recibos, mediante medios impresos y cualquier registro electrónico de memoria masiva, concerniente a las cantidades y precios de la Energía Eléctrica suministrada bajo este Contrato. Tales registros deberán ser mantenidos por lo menos cinco (5) años desde la fecha de su preparación y deberán estar disponibles para inspección de cualquiera de las Partes suscriptoras, previo aviso con un tiempo razonable. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUDITORÍA.** Durante la vigencia de este Contrato, el **COMPRADOR** tendrá derecho, de auditar los libros y registros de la Energía Eléctrica entregada por el **VENDEDOR**. Esta auditoría la ejecutará el **COMPRADOR** en cualquier momento, cuando a su criterio lo considere conveniente, previa notificación por escrito dada con cinco (5) Días hábiles y se verificará durante las horas hábiles y normales de trabajo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** A más tardar Quince (15) Días después de suscrito el presente Contrato, el **VENDEDOR** deberá rendir a favor del **COMPRADOR** una garantía o fianza de cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor estimado de la Energía Eléctrica a suministrar al **COMPRADOR** durante el primer año de operación comercial, conforme se describe en el Anexo No. 6, Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual servirá para garantizar el suministro de la Potencia Firme y Energía Firme anual presentada en el Anexo No. 3 y las demás obligaciones a cargo del **VENDEDOR** establecidas en este Contrato, por un monto de Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Veinte y Dos con 00/100 Dólares de Estados Unidos de América (US\$ 492,822.00). Tal garantía o fianza de cumplimiento se renovará y actualizará anualmente en función de los valores de potencia firme y energía eléctrica entregados al **COMPRADOR** durante el año anterior de operación comercial de la Planta y del precio de la energía conforme se define en el presente contrato para ese año durante todo el período de duración

de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de vigencia de este Contrato. En el caso de ampliación del plazo, la duración de esta garantía deberá ser modificada de acuerdo a los términos acordados en dicha ampliación. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Dicha garantía deberá ser emitida por una compañía aseguradora o institución financiera de reconocida solidez del sistema bancario autorizado para operar en Honduras, aceptable para el **COMPRADOR**, y sujeta a su aprobación; constituirá título ejecutivo y será ejecutada por el **COMPRADOR** a simple requerimiento dirigido a la compañía aseguradora o institución bancaria, haciendo constar el incumplimiento del **VENDEDOR** y sin necesidad de realizar trámite alguno, administrativo o judicial. Es entendido que el **COMPRADOR** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor del **VENDEDOR** para hacer efectiva dicha garantía; asimismo quienes otorguen esta garantía de conformidad con el presente Contrato, no gozarán del beneficio de excusión. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SEGUROS.** El **VENDEDOR** y sus contratistas y subcontratistas se obligan a contratar y mantener a su costo los seguros como sigue: a) El **VENDEDOR** mantendrá un seguro que cubra todas las instalaciones de la Planta contra todo riesgo, por el valor de reemplazo completo de tales instalaciones; b) El **VENDEDOR** mantendrá un seguro de responsabilidad civil, contra reclamos de terceros por lesión, muerte o daño a la propiedad; y, c) El **VENDEDOR** y sus contratistas mantendrán un seguro de accidente industrial y por enfermedad profesional, adicional a los beneficios que pudiera otorgar el Instituto Hondureño de Seguridad Social, que incluya la compensación a sus trabajadores como sea requerido por las leyes de Honduras. El **VENDEDOR** está obligado a presentar al **COMPRADOR** al menos diez (10) Días hábiles administrativos previos a la fecha de inicio de la operación comercial, copia de los certificados de seguros que acrediten que los mismos están vigentes y han sido contratados en los términos y con la cobertura convenidos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD.** El **COMPRADOR** no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados durante la construcción, operación o mantenimiento de la Planta del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** responderá por los daños y perjuicios que la construcción, operación o mantenimiento de la Planta pueda ocasionar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA:**

**RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS.** En caso que el **VENDEDOR** deje de suministrar Energía Eléctrica en las condiciones de calidad y eficiencia establecidas y convenidas entre las Partes por causas imputables al **VENDEDOR** o debido al Incumplimiento de algún término de este Contrato por causas que no se originen en motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ni atribuibles al **COMPRADOR** y el **COMPRADOR** esté imposibilitado de corregir el déficit de energía eléctrica a través de sus operaciones de despacho con otras fuentes de generación de Energía Eléctrica, el **VENDEDOR** indemnizará los daños causados a los usuarios afectados de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 44 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y lo establecido en su correspondiente Contrato de Operación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO UNA VEZ TERMINADO EL MISMO.** Después de terminado el presente Contrato, todas las estipulaciones del mismo relacionadas con facturaciones, ajustes, pagos, solución de disputas y cualquiera otra estipulación aplicable continuarán aplicándose a cualquier materia y circunstancias que hubieran surgido con anterioridad a la terminación del mismo. Si el **VENDEDOR** entrega Energía Eléctrica al **COMPRADOR** de acuerdo a las instrucciones de suministro emitidas por ésta o por el **CND**, después de la terminación de este Contrato, el **COMPRADOR** pagará tal Energía Eléctrica a los precios previamente establecidos, de mutuo acuerdo entre el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**, y de acuerdo a la legislación vigente la cual no será mayor que el precio pactado en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente Contrato, para el último año de suministro de energía contratada. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia una vez que se haya aprobado por el Congreso Nacional y publicado este Contrato en el Diario Oficial La Gaceta. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: DE LOS CAMBIOS DE LEGISLACIÓN, LEYES O REGLAMENTOS:** Los cambios de regulación, leyes o reglamentos se regirán por lo establecido en el Artículo 10 del Decreto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables contenida en el Decreto Legislativo No. 70-2007. El **VENDEDOR** no tendrá derecho a compensación alguna cuando los cambios o modificaciones benefician a otros suministradores. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** El

**COMPRADOR** se reserva el derecho de interpretar el presente Contrato, cuando surgieren diferencias entre la Partes acerca de la aplicación de alguna estipulación contractual sobre la cual no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público. Dicha interpretación se realizará mediante acto administrativo motivado y resolverá las dudas que resulten de las cláusulas del Contrato objeto de la discrepancia. Esta potestad se ejercerá por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la ejecución del Contrato, con audiencia del **VENDEDOR**, sin perjuicio de los recursos legales que correspondan conforme a Ley. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE AUTOCONSUMO.-** El **COMPRADOR** conviene en reconocer que la Planta puede parcialmente proveer las necesidades de energía para suministro a las Dependencias de **EL VENDEDOR** y a empresas pertenecientes de su mismo grupo industrial o autoconsumo, sea por la modalidad de entrega y distribución a través del Sistema Interconectado Nacional (SIN) o mediante el uso de su propia infraestructura de distribución (modalidad de distribución propia). En el primer caso **EL COMPRADOR** se compromete a aceptar la Energía Eléctrica Entregada por la Planta en el Punto de Entrega y a entregar la energía eléctrica y capacidad excedente a sus dependencias, permitiendo el uso remunerado de sus facilidades de Transmisión y Distribución, por lo que, **EL COMPRADOR** cobrará a **EL VENDEDOR**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, el costo de Transmitir y Distribuir dicha energía y capacidad eléctricas a sus dependencias, desde el Punto de Entrega hasta el punto de interconexión con las dependencias de **EL VENDEDOR**, debiendo pagar a **EL COMPRADOR**, Un Centavo de Dólar por Kilovatio-Hora (US\$0.010/k-Wh) de la energía eléctrica entregada y facturada por dicho servicio de transmisión y distribución. En el caso de operar bajo la modalidad de distribución propia, **EL VENDEDOR** actuará como único responsable del proceso, utilizando su propia infraestructura de distribución, hasta la entrega de la energía eléctrica a sus usuarios finales. Ambas partes reconocen que la connotación propia de esta modalidad de distribución mediante el uso de la infraestructura propiedad de **EL VENDEDOR**, no implica ningún tipo de pago por servicio de transmisión y distribución a favor de **EL COMPRADOR**. Los cargos por factor de potencia, alumbrado público y cargos por medición que corresponda pagar a cada una de Las Dependencias de **EL VENDEDOR** por ser usuario de **EL COMPRADOR**,

continuarán vigentes de acuerdo al contrato comercial de suministro firmado con **EL COMPRADOR**. Las Dependencias de **EL VENDEDOR**, al mismo tiempo son abonados de **EL COMPRADOR** y en apego a su respectivo contrato de abonado, aceptan mantener vigente el mismo ya que **EL COMPRADOR** continuará suministrándoles la energía eléctrica correspondiente que no les pueda suministrar **EL VENDEDOR**, quedando Las Dependencias obligadas a pagar a **EL COMPRADOR**, los cargos establecidos en la ley, y sus respectivos contratos de abonado. Las Partes establecen que en este Contrato se fijan sus respectivos derechos y obligaciones, mismos que se derivan, por un lado, de la relación de transferencia de energía y capacidad desde el Punto de Entrega hasta los Puntos de Medición de las Dependencias de **EL VENDEDOR**, y su distribución a través de las facilidades eléctricas de transmisión, transformación y distribución propiedad de **EL COMPRADOR** o, en el caso de la modalidad de distribución propia, de un proceso de autoconsumo en donde Las Dependencias de **EL VENDEDOR**, recibirán la energía eléctrica mediante la utilización de una red de distribución propia sobre la cual no se aplican las tasas por servicio y transmisión a favor de **EL COMPRADOR**, de acuerdo al Anexo No. 9 que forma parte de este Contrato. En este caso el **COMPRADOR** realizara los ajustes adecuados dentro del contrato de servicio comercial si las empresas o dependencias del vendedor son servidas bajo la modalidad de la presente cláusula, y a la vez son usuarios o abonados de la ENEE con otra constitución de sociedad y conectadas en otro punto del sistema. Las empresas o dependencias de **EL VENDEDOR** deberán estar obligadas a pagar a **EL COMPRADOR**, los cargos establecidos en la Ley y de acuerdo a lo establecido en sus contratos de abonado. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Cualquier información confidencial de una Parte que sea transmitida a, o de cualquier manera recibida por la otra Parte, sea antes o durante la vigencia de este Contrato, o que sea resultado del mismo, deberá mantenerse confidencial, y no se podrá publicar o revelar a cualquier persona o entidad, ni podrá utilizar la información confidencial en su beneficio o en beneficio de cualquier otra persona o entidad, excepto: a) Con el consentimiento escrito previo de la otra Parte, cuyo consentimiento puede ser diferido a su discreción únicamente, con o sin razón; y, b) Bajo la obligatoriedad de una orden o decreto judicial emitido por un tribunal competente. No obstante lo anterior, al **VENDEDOR** le será permitido revelar

información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Cualquier subcontratista, afiliado, empleado, proveedor o fabricante de productos o materiales o cualquier otra persona o entidad trabajando para, por medio, con o bajo el con relación a este Contrato; b) Cualquier Financista o Financistas en potencia de todo o parte de la Planta; y, c) Cualquier otra persona o entidad necesaria o conveniente para cumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR**. Al **COMPRADOR** le será permitido transmitir información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes; a) Tribunal Superior de Cuentas; b) Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; c) Comisión Nacional de Energía; d) Procuraduría General de la República, y e) Cualquier otra por disposición de ley o de mandato judicial. En el entendido que, en cualquier caso, la Parte que propone transmitir información confidencial impondrá a la persona o entidad recipiente, una obligación de Confidencialidad de similar sustancia a la impuesta en esta CLÁUSULA. El término "información confidencial" significará toda información oral o escrita, propiedad del **VENDEDOR**, que esté en posesión del **COMPRADOR** por o a través del **VENDEDOR** o cualquier subsidiario, afiliado, oficial, empleado, agente, representante, consultor, contratista, subcontratista, o socio del **VENDEDOR**, o con o por cualquier persona o entidad con la cual el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** tenga una relación de confidencialidad, información que está: a) relacionada con o contiene patentes, secretos comerciales, propiedad intelectual, información financiera o proyecciones, opiniones o consejos profesionales, presupuestos, costos estimados, cálculos de ingeniería, listas de suministros u otro material considerado confidencial, secreto o privilegiado; o, b) que esté designado de manera escrita como confidencial por parte del **VENDEDOR**; todo lo anterior se aplicará de la misma forma a la "información confidencial" del **COMPRADOR**. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: PREVISIONES VARIAS. I. SUCESORES, CESIONARIOS Y DESIGNADOS:** Este contrato es obligatorio entre las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, cesionarios y financistas beneficiarios. **II. DISPOSICIONES SUPLETORIAS:** En lo no previsto en este contrato, la relación entre las partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. **III. ENCABEZAMIENTOS:** Los encabezamientos contenidos en las CLÁUSULAS, Artículos, Numerales, secciones e incisos de este contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este contrato, ni deben

utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este contrato. **IV. TERCERAS PARTES:** Este contrato tiene la intención exclusiva de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna deuda, o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea Parte de este Contrato. **V. IRRENUNCIABILIDAD:** La falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las CLÁUSULAS de este Contrato: a) No operará ni se interpretará como renuncia de cualquier derecho por incumplimiento o incumplimientos de carácter similar o diferente; o, b) No será efectivo a menos que sea ejecutado debidamente por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte. Asimismo, ni la omisión de cualquiera de las Partes en reclamar en alguna ocasión el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, ni el tiempo para actuar o cualquier otra disculpa otorgada por una Parte a la otra, actuará como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal trasgresión o aceptación de variación alguna en tal derecho o el abandono de cualquier derecho o de cualquier otro derecho derivado de aquel, los que permanecerán en vigencia y efecto íntegros. **VI. RELACIÓN DE LAS PARTES:** Este contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad o responsabilidad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad, o poder para celebrar Contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como, o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte. **VII. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES:** La cancelación, expiración o terminación anticipada de este contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, las indemnizaciones que correspondan, y la confidencialidad. **VIII. DIVISIBILIDAD:** Si autoridad judicial competente decidiese que alguna disposición de este contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la Ley, tal decisión de ninguna forma hará que cualquier otra disposición de este Contrato se considere no ejecutable, nula o contraria a la ley, y este contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición

declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley, invalidara el objeto, propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las CLÁUSULAS de este Contrato, o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o invalidas por cualquier tribunal competente, **EL COMPRADOR** y el **VENDEDOR** negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato con miras a llenar los objetivos de este Contrato, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición valida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la ley. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DE CONTRATO.** Las Partes identifican los documentos referidos en el presente Contrato que por este acto se declaran parte integral del mismo y se aplicarán con la misma fuerza que él, salvo que en este Contrato fuesen expresamente modificados, los documentos denominados de la siguiente manera: Anexo No. 1 Instalaciones de la Planta, Anexo No. 2, Condiciones de Interconexión, Anexo No. 3, Potencia Firme y Energía Firme Mensual, Anexo No. 4, Normas y Procedimientos de Operación, Anexo No. 5, Normas y Requerimientos Técnicos, Anexo No. 6, Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato, Anexo No. 7, Modelo del Certificado de Operación Comercial, Anexo No. 8, Acuerdo de Apoyo. En caso de cualquier discrepancia que surja entre ellos, prevalecerá lo dispuesto en este Contrato, sus anexos, incluyendo la nota de ofrecimiento de suministro de energía eléctrica realizada por el generador a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, sin perjuicio de lo establecido las disposiciones legales aplicables al caso. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: FIRMA DEL CONTRATO.** Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las CLÁUSULAS de este Contrato, y para constancia y por cuadruplicado firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintinueve días del mes de mayo del año Dos Mil doce. **(F Y S) EMIL MAHFUZ HAWITT MEDRANO, GERENTE GENERAL ENEE, EL COMPRADOR. (F) JESUS JUAN CANAHUATI CANAHUATI, REPRESENTANTE LEGAL HGPC, EL VENDEDOR.**"

## "ANEXO No. 1

**DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA DE BIOMASA**

NOMBRE: Planta de biomasa HGPC 1.

COORDENADAS: UTM N 1676627-E 399084.

PATIO DE BIOMASA: 12,000 M3.

CASA DE MAQUINAS: 10M ANCHO. 20M LARGO. 10M ALTO.

EQUIPO ELECTROMECAÁNICO:

1 CALDERA DE 150 MT/HR

1 TURBINA DE CONDENSACIÓN

4 TORRES DE ENFRIAMIENTO

CONDENSADOR DE LA TURBINA.

BOMBAS PARA ALIMENTACIÓN DE AGUA.

1 DESAIREADOR TÉRMICO.

1 GENERADOR SICRONICO TRIFÁSICO, POTENCIA 13,750 KVA, TENSIÓN NOMINAL 13,8 KV, 4 POLOS, 1800 RPM.

1 SISTEMA DE PRE TRATAMIENTO DE AGUA Y ESTACIÓN DESMINERALIZADORA: OSMOSIS INVERSA.

1 ESTACIÓN DE TRATAMIENTO EFLUENTES.

1 GRUA VIAJERA.

2 BASCULAS.

VOLTAJE TRANSMISIÓN: 138 KV.

LONGITUD DE LINES DE TRANSMISIÓN: 1 KM.

PRODUCCIÓN ANUAL MEDIA: 80 GWh

FACTOR DE PLANTA: 80%

## ANEXO No. 2

**CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN**

Las condiciones de interconexión del proyecto de biomasa son las siguientes:

- Se aprueba como punto de Interconexión el punto de apertura de la línea de transmisión L514 entre las Subestaciones de Río Nance y Bermejo. Este punto de apertura está ubicado aproximadamente a 5.17 km desde la Subestación Río Nance. En el punto de interconexión, el **VENDEDOR** debe construir una subestación de interconexión con las siguientes características generales:

- o Bahía para tres alimentadores en arreglo en anillo en 138 kV para interconectar la línea de transmisión en terna sencilla de 3.6 km de longitud que viene desde la subestación del proyecto de generación del **VENDEDOR** y los dos secciones de línea de transmisión L514. Se debe incluir sus herrajes, interruptores, TC, TT, seccionadoras, estructuras metálicas y demás equipos requeridos.
- o Obras civiles, compra de terreno adicional de ser necesario, y otros requeridos.
- Se aprueba como Punto de Entrega el punto de Interconexión arriba mencionado.
- Se aprueba como punto de Medición en la salida de la línea de transmisión en 138 kV que sale de la Subestación del **VENDEDOR** hasta el punto de interconexión arriba mencionado. Para tal efecto, el **VENDEDOR** deberá programar en los medidores respectivos la compensación de pérdidas eléctricas que correspondan a la línea de interconexión de 3.6 km entre la subestación del **VENDEDOR** y el Punto de Interconexión.
- El mantenimiento de la subestación de interconexión y demás obras de interconexión será a cuenta y riesgo del **VENDEDOR** en vista que estas obras serán de uso exclusivo del proyecto de generación del **VENDEDOR**.
- Además, los generadores de la Central del **VENDEDOR** deben ajustarse a su curva de capacidad, la cual debe garantizar absorción y entrega de reactivo con un factor de potencia de hasta 0.9 con generación plena de activo. Los generadores deberán operar en el modo de regulación automática de voltaje. La curva de capacidad de los generadores debe ser proporcionada al **COMPRADOR** con suficiente tiempo de antelación a la fecha de entrada en operación comercial de la Central del **COMPRADOR** para realizar análisis técnicos adicionales de funcionamiento de los generadores.
- El **COMPRADOR** deberá realizar las inspecciones que correspondan para hacer posible la propuesta de su interconexión, en caso que así se requiera y deberá contemplar los trabajos de las modificaciones de las estructuras que correspondan para su conexión. En el alcance deberá incluir y sin limitarse a lo siguiente y en el caso que sea necesario: los trabajos de suministro, traslado, mano de obra, desmontaje y montaje de los herrajes y accesorios de las estructuras a modificar, sustitución de postes en mal estado y los

reemplazados por la modificación del diseño de la línea, trabajos de topografía, diseño de planos de perfil y planta del tramo modificado, limpieza de área de trabajo, corte de maleza, mejoramiento de caminos de accesos, traslado a los almacenes del **COMPRADOR** todo aquel material sobrante en buen estado producido por el cambio en la línea.

El diseño de las obras de interconexión aquí mencionadas debe ser sometido a la aprobación de la División de Ingeniería del **COMPRADOR** previo a su construcción.

### ANEXO No. 3

#### POTENCIA FIRME Y ENERGÍA FIRME MENSUAL

Mes	Potencia Firme (MW)	Energía Firme (MWh)
Enero	3	2,000
Febrero	3	2,000
Marzo	3	2,000
Abril	3	2,000
Mayo	3	2,000
Junio	3	2,000
Julio	3	2,000
Agosto	3	2,000
Septiembre	3	2,000
Octubre	3	2,000
Noviembre	3	2,000
Diciembre	3	2,000
<b>Potencia Firme</b>	<b>3</b>	
<b>Energía Firme Anual</b>		<b>24,000</b>

### ANEXO No. 4

#### NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN

##### DEFINICIONES

##### *Centro Nacional de Despacho (CND)*

Es el Complejo equipado con infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, donde personal técnico especializado dirige la Operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y sus Interconexiones, en forma continua e ininterrumpida: siete días a la semana, veinticuatro horas al día (7/24), auxiliado por computadoras y software SCADA-EMS y otros; por medio de la Red de Unidades Remotas de Telecontrol (RTU) y la Red de Comunicaciones, de la ENEE y otros.

##### *Despachador*

Persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del SIN desde el CND.

##### *Ingeniero de Despacho*

Ingeniero a cargo de la operación del SIN desde el CND.

##### *Despeje*

Es el proceso mediante el cual se aísla un equipo de toda fuente de energía eléctrica o mecánica y se toman precauciones para evitar su reenergización, a fin de que durante un período determinado, el personal previamente autorizado para ello pueda realizar un trabajo sobre ese equipo en condiciones de máxima seguridad.

##### *Disparo*

Apertura de un interruptor asociado a una línea, barra, transformador o unidad generadora por una condición anormal detectada por los relevadores de protección.

##### *Falla Permanente*

Es aquella que requiere de la intervención del personal de mantenimiento para ser corregida.

##### *Falla Temporal*

Es aquella que se corrige sin la intervención humana y por lo general dura unos pocos segundos por ejemplo: descargas eléctricas.

##### *Operador*

Persona que controla la operación de una planta o subestación.

##### *Apagón General del Sistema*

Evento en el cual todas las plantas generadoras del SIN se han desconectado por falla en alguna parte del mismo o por consecuencia de fallas en el Sistema Interconectado Nacional o Centroamericano.

#### DISPOSICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

##### *Regulación de Voltaje*

El **COMPRADOR** hará sus mejores esfuerzos para que los niveles de voltaje entre las tres fases en el Punto de Entrega estén

en valores de variación de más menos cinco por ciento ( $\pm 5\%$ ) del voltaje nominal

Para voltaje de: 138 kV:       MAX 144.90 kV  
  MIN 131.10 kV

Comprobación del Sincronismo

Antes de ejecutar el cierre del interruptor de unidad, el Operador deberá comprobar que la magnitud, fase y frecuencia de los voltajes entre las a ambos lados del interruptor sean aproximadamente iguales.

### PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONECTARSE O DESCONECTARSE DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

#### A. PARA CONECTARSE AL SIN

1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador, sea por su solicitud o por decisión del Despachador.
2. El Despachador autorizará al Operador la realización de las maniobras necesarias para el arranque de la unidad y autorizará la sincronización de la unidad al SIN y la carga que debe llevar.
3. Después de realizar las maniobras necesarias para el arranque de la unidad el Operador deberá:

Comunicarse con el Despachador e informarle que está listo para sincronizar

El Despachador autorizará la sincronización de la unidad al SIN y le determinará la generación que debe proveer.

El Operador deberá realizar el cierre del interruptor de unidad verificando que se cumplan las condiciones de igualdad de frecuencia, magnitud y fase de los voltajes de la unidad y del sistema.

#### B. PARA SACAR DE LÍNEA CADA UNIDAD

1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador sea por su solicitud o por decisión del Despachador para sacar de línea cada unidad.

2. El Operador disminuirá gradualmente la carga de la unidad, hasta llevarla a un valor cercano a cero MVA en el punto de interconexión.
3. El Operador abrirá el interruptor que conecta la unidad al Sistema Interconectado Nacional (SIN).
4. Posterior a efectuar las maniobras de desconexión o paro de la unidad, el Operador suministrará al Despachador la hora en que abrió el interruptor que conecta la unidad al SIN y las condiciones operativas en que quedó la unidad.

### PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DEL INTERRUPTOR DE LA LÍNEA

- a. El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:
  1. Descripción del interruptor disparado y la hora en que aconteció
  2. Detalle de las indicaciones del anunciador de alarmas
  3. Relevadores que operaron
  4. Condiciones de cada unidad generadora
  5. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR**
- b. El Despachador coordinará con el personal de operación, de la Subestación Bermejo u otra subestación que sea necesario, las operaciones a realizar para el restablecimiento.

NOTA: El Operador siempre debe verificar antes de cerrar el interruptor que tenga señal de voltaje entre las tres fases de la línea.

Si el Operador no puede comunicarse con el CND, debe hacerlo a través del Operador del **COMPRADOR** en la Subestación Bermejo y en última instancia a través del Operador del **COMPRADOR** en La Puerta. Bajo ninguna circunstancia se sincronizará al SIN, sin haber obtenido la autorización del Despachador, sea directamente o a través del Operador de la Subestación Bermejo o de La Puerta o el Centro Nacional de Despacho.

### PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DE LA PLANTA

- a) El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:
- I. Detalle de las alarmas operadas
  - II. Relevadores que indicaron operación
  - III. Tipo de avería y disponibilidad de cada unidad
  - IV. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.
- b) El Despachador dependiendo de esta información hará o indicará las operaciones necesarias.
- c) El Operador puede iniciar el arranque de la unidad y proveer su carga, pero siempre debe esperar las instrucciones del Despachador para la sincronización de la planta al SIN.

### APAGÓN GENERAL EN EL SISTEMA

La secuencia del restablecimiento del servicio en la red nacional, dependerá de las condiciones en que hayan quedado las plantas después de la falla, en cuanto a servicio propio, unidades rotando y con excitación.

El Operador de la Planta podrá restablecer el servicio propio sin esperar instrucciones del CND.

Después de arrancar cada unidad, llevarla a velocidad nominal, excitarla y tomar la carga de sus instalaciones, el Operador deberá comunicarse a CND que está listo para sincronizar.

Durante el apagón general del sistema, los únicos que podrán hacer uso del canal de radio comunicación serán los Operadores, los Despachadores y los Ingenieros de Despacho. Nadie que no esté directamente involucrado con el restablecimiento del servicio del SIN, podrá usar este canal, a menos que se le solicite para que el restablecimiento sea más rápido.

### ANEXO No. 5

#### NORMAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Las instalaciones de interconexión y la Planta del **VENDEDOR** deberán estar diseñadas y equipadas de forma tal

que funcionen adecuadamente en paralelo con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), tanto en condiciones normales como en contingencias. El **COMPRADOR** no se hará responsable por los daños que pudieran ocurrir en las instalaciones de interconexión ni en la Planta del **VENDEDOR** por falta de un diseño o equipamiento adecuado. El **VENDEDOR** es responsable de instalar las protecciones adecuadas para evitar daños a la Planta e instalaciones de interconexión, así como para evitar efectos perjudiciales derivados de situaciones anormales del SIN sobre la Planta, como también de la Planta sobre el SIN en caso de falla que se dé en las instalaciones del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** está obligado a mantener en condiciones aceptables de operación todos los equipos que estén relacionados con la generación, tomando como referencia el debido mantenimiento que recomienda el fabricante de los equipos.

### RESPUESTA A DISTURBIOS DE POTENCIA EN EL SIN

Cada unidad generadora y la Planta entera, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobre voltaje en la misma, dentro los límites técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas ANSI/IEEE C50.13-1989 y ANSI/IEEE C57.12-00-1987 en el diseño y construcción de los equipos de potencia. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobre voltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación y acordada entre el CND y el **VENDEDOR**:

El CND podrá dar orden de sincronizar unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los límites de seguridad que estipula el fabricante.

Cada unidad generadora y la Planta entera también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando a la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia.

### RECHAZO PARCIAL DE CARGA

Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cada unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción sea menor del 40% de la Potencia nominal de la unidad generadora, y que la carga remanente permanezca arriba del nivel de mínima carga de operación.

### SALIDA DE OPERACIÓN SIN SUMINISTRO EXTERNO DE ELECTRICIDAD

Cada unidad generadora y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura y sin daño al equipamiento o personas al existir una falta de alimentación de electricidad proveniente del SIN a la Planta.

### CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD DEL SIN

Cada unidad que se instalará debe ser equipada con equipos de Excitación y Gobernador-Actuador de tecnología reciente, que permitan la operación del AVR en forma automática y el Gobernador en modo Isócrono o con regulación libre. Se recomienda que el sistema de excitación sea equipado con sistema estabilizador de potencia (Power System Stabilizer o PSS). Si la central al momento de entrar en servicio o en el futuro llegase a presentar oscilaciones con respecto al SIN o al Sistema Interconectado Centroamericano, el **VENDEDOR** estará obligada a instalar equipos suplementarios (PSS u otros), necesarios para eliminar o amortiguar apropiadamente dichas oscilaciones. Los ajustes del equipo suplementario antes mencionado se harán de acuerdo a un Estudio de Estabilidad que será realizado por el **VENDEDOR**. El **CND** estará en la obligación de proporcionar la base de datos del SIN debiendo el **VENDEDOR** adquirir al Ente Operador Regional (EOR) la base de datos del Sistema Interconectado Centroamericano (SER), o en su defecto el equivalente en el punto de interés.

### SISTEMAS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL SIN

A cada unidad generadora, transformador de unidad, la **Central** entera y al equipo o elemento entre la Planta y el Punto

de Entrega, el **VENDEDOR** deberá proveerlas de protección necesaria capaz de desconectar independientemente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Central entera, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega (por no ser capaz de desconectarse de manera independiente al SIN debido a falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, la reparación o sustitución del equipo dañado es de responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR**.

Los ajustes del equipo de protección instalado en cada unidad generadora la Planta entera y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el **CND**. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben ser discutidos y acordados con el **CND**. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el **CND** y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el **VENDEDOR** tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos.

### PREVENCIÓN DE OPERACIÓN ASÍNCRONA

Cada unidad generadora debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asíncrona del generador.

Además deberá contar con un interruptor dimensionado de acuerdo a los parámetros requeridos para interconectarse con el SIN. Para esto, el **VENDEDOR** cuando estime oportuno, solicitará del **COMPRADOR** con sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación, los datos sobre capacidad de corto circuito actual del SIN. El interruptor tendrá un bloqueo de voltaje de manera que no se pueda reconectar hasta que haya presencia de voltaje en el lado de la red dentro del rango de valores de voltaje y frecuencia establecidos. El **VENDEDOR** deberá instalar en la Planta, seccionadores con puesta a tierra con llave. Estos seccionadores serán operados por el **VENDEDOR** y servirán

para que el **VENDEDOR** pueda dar servicio de mantenimiento seguro a sus instalaciones bajo su responsabilidad. Para realizar operaciones en sus instalaciones que afecten la configuración, o confiabilidad del SIN, el **VENDEDOR** deberá contar con aprobación del **CND** del **COMPRADOR**.

Con un mínimo sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha estimada de interconexión, el **VENDEDOR** deberá presentar al **COMPRADOR** un diagrama unifilar y los planos finales de la Planta, con indicación de los equipos de generación, transformación, medición, control, protección, diagrama de bloques del gobernador, diagrama de bloques del excitador, diagrama de bloques del PSS y de cualquier otro equipo que afecte el desempeño de cada unidad generadora, así como de los parámetros de ajuste asociados a dichos elementos (datos de placa, marca, modelo, ajustes, etc.). Con base en dicha información, en el transcurso de ese período, el **COMPRADOR** visitará la Planta para verificar el correcto funcionamiento de los equipos y otorgar el permiso de interconexión.

El SIN en su red de transmisión y distribución es del tipo llamado sólidamente aterrizado; las unidades generadoras sincrónicas que se conectasen por medio de transformadores elevadores, el devanado de alta tensión debe ser de conexión estrella y sólidamente aterrizado. Cada unidad generadora que se conecte directamente a la red del SIN (sin transformador) deben ser debidamente aterrizada para proporcionar las condiciones necesarias de corrientes y voltajes de secuencia cero para la operación de las protecciones, cuando se presenten fallas a tierra, ya sea en la red del SIN o en las instalaciones del **VENDEDOR**; o en su defecto se debe instalar equipos suplementarios que proporcionen las condiciones necesarias de corriente y voltaje de secuencia cero requeridas.

La conexión a utilizar será responsabilidad del **VENDEDOR**, y será tal que minimice posibles sobre voltajes y sobre corrientes por ferro resonancia y calentamiento por operación de voltajes des balanceados durante fallas. El **COMPRADOR** no tendrá responsabilidad como consecuencia de la conexión utilizada.

## CONTROL Y COMUNICACIONES

La planta para su Operación y Control deberá contar con una RTU, quien provee los medios necesarios y adecuados de Supervisión, Control y Medición Remotos, para transmitir en forma electrónica, mediante protocolos y canales de comunicación, la información que el **CND** requiere, para integrar dicha información a sus Bases de Datos de tiempo real en sus sistemas SCADA-EMS. Las características de los equipos y arreglos y configuraciones necesarios para el sistema de comunicaciones tendrán que ser acordados entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR**, para cada caso. (Ubicación geográfica, capacidad instalada de la planta, etc.)

En términos generales se requiere que la planta esté dotada de equipo que permita contar con: 1.- Comunicación con el **CND** mediante un protocolo IEC o DNP, Serial y/o Ethernet; en caso que este contrato entrase en vigencia antes que la ENEE tenga en servicio su nuevo sistema SCADA-EMS, sería también necesario contar con el protocolo SINAUT FW-537 de SIEMENS, para transmisión hacia el actual SCADA-AGC del **CND**, 2.- Capacidad de Configuración Remota, 3.- Registro de Eventos (SOE) con precisión de un (1) milisegundo, 4.- Sincroverificación, 5.- Adquisición y Transmisión de parámetros como: Estado de los Interruptores, Alarmas, Potencia Activa, Potencia Reactiva, Voltaje, Corriente, Energía y todos aquellos solicitados por la Unidad de Despacho; 6.- Capacidad para ejecutar controles sobre interruptores y las unidades de generación para propósitos de Control Automático de Generación AGC. (RTU, para plantas con capacidad mayor o igual a 1 MW).

El Operador del **VENDEDOR** deberá contar con un teléfono de acceso directo en la sala de control del **VENDEDOR**, o con un equipo de radio que permita establecer una comunicación expedita donde pueda recibir instrucciones de parte del **CND** del **COMPRADOR**. En adición a medios de comunicación de voz, el **VENDEDOR** instalará en su centro de control un telefax para recibir y enviar solicitudes y autorizaciones, u otra comunicación escrita con el **CND** (**CND**). Dichos medios de comunicación deberán ser compatibles con los medios de comunicación que posee el **COMPRADOR**, respetando las regulaciones que se dispongan para su uso.

En caso que la RTU quede temporalmente fuera de servicio, diariamente y tantas veces como fuere necesario, el **VENDEDOR** informará al **CND** lo siguiente:

- a. Hora de interconexión de la planta **SIN**, así como la carga en kW, con la que entró a línea.
- b. La hora y la carga en kW, en caso de que hubieren cambios en la potencia de suministro.
- c. La hora y la carga en kW, en caso de interrupción de la interconexión.
- d. La lectura de los contadores de energía y potencia.
- e. Declaración de capacidad disponible de la Planta para períodos de 24 horas contados a partir de las 00:00 horas de cada día calendario.

#### OPERACIÓN

El **COMPRADOR**, respetando lo establecido en el presente Contrato, podrá solicitar al **VENDEDOR** la desconexión temporal de la Planta por las siguientes razones cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias indicándole el momento en que debe llevarla a cabo. El **VENDEDOR** se obliga a acatar dicha solicitud.

1. Para las desconexiones programadas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR** una vez que el **CND** haya definido la programación de desconexiones.
2. Para las desconexiones imprevistas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR**, a la brevedad posible la acción tomada. Entre las razones de desconexión imprevista se encuentran las siguientes, pero no se limitan:
  - a. Causas de fuerza mayor y caso fortuito que afecten al **SIN**, y que imposibiliten el recibo de la Energía Eléctrica de la Planta.
  - b. Cuando la Planta del **VENDEDOR** carezca de un medio de comunicación satisfactorio, o el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al **VENDEDOR**, para lograr una comunicación expedita.
  - c. Cuando las fluctuaciones de voltaje y frecuencia, medidas en el Punto de Entrega, causadas por la operación anormal del equipo de generación del **VENDEDOR**, excedan los límites aceptables.

- d. Cuando el equipo de generación del **VENDEDOR** introduzca distorsiones a las ondas de voltaje o corriente senoidal en la red que excedan las recomendaciones expresadas en el Estándar 519-1992 del IEEE en el Punto de Entrega.
- e. Cuando se den otras condiciones, no contempladas en los puntos a), b), c) y d) de esta sección, por las que la Planta interfiera en la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del **SIN**.
- f. Cuando la tasa de variaciones de salida de potencia de la Planta del **VENDEDOR** sean tales que se provoque desviaciones mayores de  $\pm 0.2$  Hz de la frecuencia nominal (60 Hz), o provoque una variación en la potencia de intercambio, en una situación en la que la generación obligue a operar las unidades bajo control automático de generación a sus límites de generación máxima a la Planta del **VENDEDOR**. En caso que el **VENDEDOR** no pueda cumplir por cualquier razón este requerimiento del **CND**, se procederá a la desconexión inmediata de la Planta del **VENDEDOR**, sin responsabilidad alguna para el **COMPRADOR**.

En caso de que se emita una solicitud de limitación de generación máxima por parte del **CND**, se incluirá junto con ésta, una estimación de la duración del período que dure dicha limitación.

Sin importar la razón de la desconexión, el **VENDEDOR** deberá requerir la autorización del **CND** para volver a conectarse al **SIN**.

El **VENDEDOR** suministrará Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, de manera que no altere adversamente la calidad del voltaje en el Punto de Entrega. Deberá mantener el voltaje en el Punto de Interconexión, según consigna recibida del **CND** del **COMPRADOR**. El control de potencia reactiva se efectuará a través del AVR del generador operando en forma automática con consigna de voltaje ajustable en línea según sea indicado por el **CND**. Para mantener el voltaje deseado será continuo, dinámico y de alta velocidad de respuesta. En caso de que se interrumpa la recepción de la consigna de voltaje, se seguirá utilizando como válida la última consigna recibida.

**ANEXO No. 6**

**MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Garantía bancaria o fianza incondicional No. Suma garantizada  
US\$ \_\_\_\_\_

Vigencia: Desde: \_\_\_\_\_ Hasta: \_\_\_\_\_

Beneficiario: EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (EL COMPRADOR)

FIANZADO: (EL VENDEDOR):

Hasta por la cantidad de: \_\_\_\_\_ (15% del valor del Contrato)

Para garantizar el cumplimiento del suministro de energía eléctrica según Contrato No. \_\_\_\_\_

Institución Garante: \_\_\_\_\_ conviene:

LA PRESENTE GARANTIA TENDRÁ CARÁCTER DE TITULO EJECUTIVO Y SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PAGADERA EN EFECTIVO Y DE INMEDIATO A SU SOLO REQUERIMIENTO, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR, QUEDANDO ESTA ENTIDAD SUJETA EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA CON JURISDICCION EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.-ES ENTENDIDO QUE EL COMPRADOR GOZARÁ DE PREFERENCIA SOBRE CUALQUIER OTRO ACREEDOR DEL VENDEDOR PARA HACER EFECTIVA ESTA GARANTIA Y QUE ESTA ENTIDAD NO GOZA DEL BENEFICIO DE EXCUSIÓN. EN CASO DE FALTA DE PAGO DE ESTA GARANTIA SU CUMPLIMIENTO SERÁ EXIGIBLE POR LA VÍA DE APREMIO.

Extendida en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

[Nombre del Banco o Compañía Aseguradora y de la persona que firma. Dirección del Banco o Compañía Aseguradora].

Firma Autorizada

**ANEXO No.7**

**MODELO DEL CERTIFICADO DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL**

Fecha: \_\_\_\_\_

[Nombre del Contrato]

A:  
Dirección

De nuestra consideración:

De conformidad con la CLÁUSULA DECIMA TERCERA se hace constar que la empresa \_\_\_\_\_ satisface en forma permanente los siguientes incisos:

- (a) La Planta está disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.
- (b) Se han terminado satisfactoriamente las Pruebas Iniciales de la unidad y los sistemas que requiere para su operación confiable.
- (c) Se ha tenido a la vista la Licencia Ambiental.
- (d) Se ha recibido de la empresa \_\_\_\_\_ constancia firmada por su representante legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (a) al (c) han sido satisfechos.
- (e) El CND a solicitud de la empresa \_\_\_\_\_ ha emitido notificación autorizando el Inicio de la Operación Comercial.

Por y en nombre del Centro Nacional de Despacho (CND)

[Firma]  
En calidad de

[Cargo]  
Sello del CND

## ANEXO 8

ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 054/2012 DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA GENERADA CON RECURSOS RENOVABLES ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y LA EMPRESA HONDURAN GREEN POWER CORPORATION (HGPC) Y AVAL SOLIDARIO DEL ESTADO DE HONDURAS

El presente Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato No. Xxxx de Suministro de Energía Eléctrica Generada con Recursos Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y Honduran Green Power Corporation (HGPC), “el Acuerdo de Apoyo” y el Aval Solidario del Estado de Honduras “el Aval Solidario”, ambos en conjunto “el Acuerdo”, se celebra el día XX de XX de 2012 entre la **Procuraduría General de la República**, representada en este acto por la abogada Ethel Deras Enamorado, en su condición de Procuradora General de la República de Honduras, como ente que ostenta la representación legal del Estado de Honduras, según el artículo 228 de la Constitución de la República y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el artículo 4 del Decreto Legislativo 70-2007, y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, representada en este acto por el Ingeniero Héctor Guillermo Guillén, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto “el Estado de Honduras o simplemente el Estado”, por una parte y por otra, la Honduran Green Power Corporation (HGPC) “el Generador” representada en este acto por **Jesús Juan Canahuati Canahuati, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, con Tarjeta de Identidad No.0501-1964-08231, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, tal como lo acredita con el Testimonio de Escritura de Constitución de la sociedad en donde consta su nombramiento como Presidente del Consejo de Administración según acta protocolizada en instrumento público No. \_\_, de fecha \_\_, autorizada por el Notario \_\_ e inscrita con el No. \_\_, matrícula \_\_ del registro**

mercantil de \_\_, cuya representada fue constituida conforme a las leyes de la República de Honduras e inscrita bajo el número \_\_, Tomo No. \_\_ del Registro Mercantil del Departamento de \_\_, Centro Asociado I.P.

**Antecedentes.-**

**PRIMERO:** El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica de hasta \_\_\_\_\_ Megavatios (\_\_\_ MW) de capacidad y su energía asociada “el Proyecto”, con el objeto de producir energía eléctrica a partir de recurso hídrico, la cual será suministrada total o parcialmente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica “la ENEE”, una institución pública descentralizada del Estado de Honduras.

**SEGUNDO:** Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con la ENEE un Contrato de Suministro de Energía Eléctrica Generada con Recursos Naturales Renovables “el PPA” por sus siglas en inglés “Power Purchase Agreement”.

**TERCERO:** Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiéndose como “Sucesores” cualquier persona natural o jurídica en la que la ENEE se transforme o a quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de la ENEE puedan ser ejercidos por otra persona.

**CUARTO:** En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo.

**POR TANTO:** El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos:

**1.1. DECLARACIONES.**

EL ESTADO por este medio declara:

**1.1.1. Poder y Facultades.**

Que el Estado y sus representantes en el Acuerdo poseen poder y facultades completas y el derecho legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo.

**1.1.2. Fuerza Legal.**

Que el Acuerdo constituye una obligación legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier proceso judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán.

#### 1.1.3. Aprobaciones.

Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento del Acuerdo.

#### 1.1.4. Total Fe y Credibilidad.

Que todas las obligaciones y compromisos de el Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario de el Estado.

## 2. RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS

### 2.1. Incumplimiento y/o Renuncia.

Ningún incumplimiento de alguna de las partes o ningún retraso de alguna de las partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo.

Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito.

### 2.2. Los derechos.

Los derechos y recursos de las partes estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras.

## 3. DISPOSICIONES GENERALES

### 3.1. Ley Aplicable.

El Acuerdo se otorga de conformidad con, y será interpretado según, las leyes de la República de Honduras.

### 3.2. Avisos y Notificaciones.

Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada del Estado, porte prepagado por correo registrado o certificado, dirigido a la parte

a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar.

Si se dirige a la ENEE:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Teléfono: (504) 2235-2000

Fax: (504) 2235-2294

Email: [eneeger@enee.hn](mailto:eneeger@enee.hn)

Calle principal, Colonia El Trapiche Tegucigalpa, M.D.C.

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

Teléfono: (504)...

Fax: (504).....

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras:

Procuraduría General de la República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor(a) Procurador(a) General de la República

Teléfono: (504).....

Fax: (504).....

Email: xxxxxx

Si se dirige al Generador

Zona Libre Choloma, Municipio de Choloma, Honduras

Atención: Señor Jesús Juan Canahuati Canahuati

Teléfono: (504) 2669-5655, 2670-0046

Fax: (504) 2669-5157

Email: e-mail: [chuy@elcatex.com](mailto:chuy@elcatex.com).

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente.

Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio.

### 3.3. Enmiendas.

Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las partes.

### 3.4. Copias.

El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en cuatro copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo.

### 3.5. Integración

El Acuerdo representa el entendimiento total entre las partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo.

## 4 Aval Solidario del Estado

4.1. Cumplimiento de obligaciones.- La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el "Aval Solidario del Estado" otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma.

4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVALSOLIDARIO** de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o asumir la responsabilidad y pagar las

obligaciones de pago a cargo de la ENEE en caso de su incumplimiento o atraso en las fechas estipuladas en el PPA. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente.

4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA.

4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10) día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las partes.

4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador.

**5. Ratificación.**

El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el \_\_\_ De \_\_\_ de 201 \_\_\_\_, y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de todo lo cual, las partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en el Acuerdo, en cuatro ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo.

Por el ESTADO,

**XXXXX XXXXXXX XXXXXXX**

PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**XXXX XXXXXXX XXXXX**

AVAL SOLIDARIO A ENEE

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Por el Generador,

\_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE LEGAL

**ANEXO No. 9**

**EMPRESAS CONTEMPLADAS PARA APLICACIÓN DE CLÁUSULA DE AUTOCONSUMO**

EMPRESA	CLAVE DE CONTADOR
ELCATEX ELASTIC CA y Textiles	604031
Lovable	1438473
Lovable (ZIP Buena Vista)	1444073
Zona Industrial de Exportación Choloma (Zip Choloma I)	1158423

Zip Buena Vista	1444074
Club Arabe	0729890
Elcatex	Medidor 7621595527
Zip Choloma II	Medidor 36-043-805
RLA	Medidor 96-0042862830
DESOTO	Medidor 96-0042862931
ELCATEX II	Medidor 960042-862-628

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil trece.

**ALBA NORA GÚNERA OSORIO**  
PRESIDENTA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADISA AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de marzo de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NAURALES Y AMBIENTE (SERNA).

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**

Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio.

### 3.3. Enmiendas.

Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las partes.

### 3.4. Copias.

El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en cuatro copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo.

### 3.5. Integración

El Acuerdo representa el entendimiento total entre las partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo.

## 4 Aval Solidario del Estado

4.1. Cumplimiento de obligaciones.- La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el "Aval Solidario del Estado" otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma.

4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVAL SOLIDARIO** de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o asumir la responsabilidad y pagar las

obligaciones de pago a cargo de la ENEE en caso de su incumplimiento o atraso en las fechas estipuladas en el PPA. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente.

4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de autoridad o legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA.

4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el representante legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo (10) día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las partes.

4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador.

**5. Ratificación.**

El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el \_\_\_\_ De \_\_\_\_ de 201\_\_\_\_, y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de todo lo cual, las partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en el Acuerdo, en cuatro ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo.

Por el ESTADO,

XXXXX XXXXXXX XXXXXXXX

PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

XXXX XXXXXXX XXXXX

**AVAL SOLIDARIO A ENEE**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

Por el Generador,

\_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE LEGAL

**ANEXO No. 9**

**EMPRESAS CONTEMPLADAS PARA APLICACIÓN  
DE CLÁUSULA DE AUTOCONSUMO**

EMPRESA	CLAVE DE CONTADOR
ELCATEX ELASTIC CA y Textiles	604031
Lovable	1438473
Lovable (ZIP Buena Vista)	1444073
Zona Industrial de Exportación Choloma (Zip Choloma I)	1158423

Zip Buena Vista	1444074
Club Arabe	0729890
Elcatex	Medidor 7621595527
Zip Choloma II	Medidor 36-043-805
RLA	Medidor 96-0042862830
DESOTO	Medidor 96-0042862931
ELCATEX II	Medidor 960042-862-628

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil trece.

**ALBA NORA GÚNERA OSORIO**  
PRESIDENTA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de marzo de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RECURSOS NAURALES Y AMBIENTE (SERNA).

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 11-2013

#### EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesario en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondiente, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

**CONSIDERANDO:** Que el **Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No. 232.615**, suscrito el 19 de Diciembre de 2012 entre el **UNICREDIT BANK AUSTRIA AG**, en su Condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **Seis Millones Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Doce Euros (EUR. 6,045,512.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución de **Proyecto Apoyo a la Producción de Granos y Forrajes Bajo Riego**, se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

**CONSIDERANDO:** Que el objetivo del Proyecto es dotar a productores de la infraestructura adecuada para regar sus cultivos, con el propósito de asegurar una buena alimentación del ganado e intensificar, asimismo la producción de forrajes para mejorar el ingreso de las fincas participantes.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205, numerales 19), y 36) de la Constitución de la República corresponde

al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

#### PORTANTO,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No. 232.615**, suscrito el 19 de Diciembre de 2012 entre el **UNICREDIT BANK AUSTRIA AG**, en su Condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **Seis Millones Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Doce Euros (EUR. 6,045,512.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución de **Proyecto Apoyo a la Producción de Granos y Forrajes Bajo Riego**, que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONVENIO DE FACILIDAD DE CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN. (PRÉSTAMO BLANDO DE AUSTRIA) PARA UN PROYECTO ESPECÍFICO No. 232.615.** concluido entre **UniCredit Bank de Austria AG**, (como el **“Prestamista”**) y **La República de Honduras**, actuando por y a través de su Secretaría de Finanzas (como el **“Prestatario”**) en referencia al financiamiento del Proyecto. **“Apoyo a la Producción de Granos y Forrajes Bajo Riego”**

#### CONTENIDO

1. CONVENIO
  1. Definiciones
  2. Facilidad de Crédito
  3. Interés
  4. Honorarios y Gastos

5. Reembolso
6. Pagos.
7. Condiciones Precedentes
8. Eventos de Incumplimiento.
9. Garantías y Compromisos
10. Ley Gobernante y Arbitraje
11. General

## 2. ANEXOS

- ANEXO 1 LAS PARTES
- ANEXO 2 EL PROYECTO
- ANEXO 3 LA FACILIDAD DE CRÉDITO
- ANEXO 4 PROCEDIMIENTO DE PAGO
- ANEXO 5 CONDICIONES SUPLEMENTARIAS
- ANEXO 6 OPINIÓN LEGAL
- ANEXO 7 CONFIRMACIÓN DE QUE EL CONVENIO DE COMPRA SE ENCUENTRA EN VIGOR Y EFECTO.
- ANEXO 8 ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE AGENTE DE PROCESO.

Este CONVENIO (“**Convenio**”) es efectuado entre el PRESTATARIO especificado en el Anexo 1 (“**Prestatario**”) y el Prestamista especificado en el Anexo 1 (“**Prestamista**”). Se acuerda lo siguiente: **1. DEFINICIONES.** En este Convenio, y los anexos del mismo, los siguientes términos tendrán los siguientes significados: “**Fecha de Aceptación**” significa la fecha en que el Prestatario firma la oferta del Prestamista. “**Anexo**” significa un anexo al presente Convenio los términos de cual anexo será considerado para ser incorporado a este Convenio y formar parte del mismo. “**Período de Disponibilidad**” significa el período especificado en el anexo 3 durante el cual podrán efectuarse Préstamos provenientes de la Facilidad de Crédito. “**Desembolso**” significa el monto retirado por el Prestatario proveniente de la Facilidad de Crédito. “**Costos de Incumplimiento**” significa los gastos cobrados por el OeKB al

Prestamista a discreción del OeKB en relación con el pago anticipado y/o incumplimiento de pago y/o una aceleración. “**Día Laborable**” significa un día (que no sea sábado o domingo) en que los(a) bancos se encuentran laborando en Viena y, (b) en relación con la transacción que involucra al EURO, un Día Target. “**Fecha de Cierre**” significa la fecha definida en la Sección 7 de este Convenio. “**Facilidad de Crédito**” significa el monto especificado en el Anexo 3 del cual el Prestatario podrá efectuar Desembolsos durante el Período de Disponibilidad. “**Euro**” o “**EUR**” o “**€**” significa la moneda única de los Estados miembros de la Unión Europea que adopten al Euro como moneda en conformidad a la legislación de la Comunidad Europea en relación a la Unión Económica y Monetaria de la Unión Europea. “**EURIBOR**” significa la tasa porcentual anual sobre una base de convención de 365/360 del índice promedio de depósitos EURIBOR a la tasa acordada con EURIBOR FBE (telerate página 248 o dichas páginas que puedan reemplazar a las antes mencionadas) por un período igual al que deba determinarse el interés en o alrededor de las 11:00 horas de Bruselas en el segundo Día Laborable antes del inicio del Período de Intereses relevantes. En este contexto, “**FBE**” significa “**Federación Bancaria Europeenne**”. “**Cuenta de la Facilidad**” significa la cuenta aperturada a nombre del Prestatario de conformidad a las disposiciones de la Sección 2.3. “**Fecha Final de Aceptación**” significa la fecha especificada en el Anexo 3, siendo la última fecha en que la aceptación escrita del Prestatario a la oferta del Prestamista puede ser recibida por el Prestamista. “**Fechas de Pago de Intereses**” significa el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, tomando en cuenta que si una de esas fechas no es un Día Laborable, las referencias a dicha fecha será el Día Laborable anterior. “**Período de Intereses**” significa un período que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y que culmina hasta la próxima Fecha de Pago de Intereses, o en el caso del primer Período de Intereses con referencia al Desembolso, un período que comienza en la fecha del desembolso y culmina en la siguiente Fecha de Pago de

Intereses. **“Derecho de Retención”** significa cualquier hipoteca, cargo, prenda, gravamen, retención de título, u otro interés de seguros de cualquier tipo o garantía de cualquier naturaleza. **“Préstamos”** significa el monto principal agregado de los Desembolsos adelantados conforme a la Facilidad de Crédito y por el tiempo pendiente. **“Fechas de Pago Obligatorias”** significa las fechas en cada año especificadas en el Anexo 3, a condición de que si cualquiera de estas fechas no sean un Día Laborable, las referencias a dicha fecha serán el Día Laborable anterior. **“OeKB”** significa österreichische Kontrollbank Aktiengesellschaft, Am Hof 4, A-1011 Vienna, Austria, siendo la Agencia de Crédito a la Exportación de Austria. **“Procedimiento de Pago”** significa el procedimiento para el pago de Desembolsos especificado en el Anexo 4. **“Proyecto”** significa el Proyecto especificado en el Anexo 2. **“Comprador de Proyecto”** significa el Comprador del Proyecto definido en el Anexo 2. **“Exportador de Proyecto”** significa el Exportador Austriaco definido como Exportador del Proyecto en el Anexo 2. **“Convenio de Compra”** significa el convenio relacionado con el Proyecto celebrado entre el Exportador y el Comprador del Proyecto especificado en el Anexo 2. **“Sección”** significa una sección de este Convenio. **“Punto de Partida”** significa la fecha cuando el alcance de entregas o servicios, según lo acordado en el Convenio de Compra, ha sido completado por el Exportador del Proyecto como especificado en el Anexo 2. **“Día Objetivo”** significa un día en que el Sistema Automatizado Trans-europeo de Liquidación Bruta en Tiempo Real de Transferencia Urgente (TARGET) está abierto. **“Grupo UniCredit”** significa Unicredit S.p.A y las compañías o entidades, (a) en la que UniCredit S.p.A posea directa o indirectamente el 25% o más de las acciones (o derechos similares de propiedad) o derechos de voto o (b) que sean controlados por UniCredit S.p.A o (c) que son indicadas de tiempo en tiempo en la página web del Grupo UniCredit en [http://www.unicreditgroup.eu/it/download/specializzazioni/dazen\\_company\\_list.pdf](http://www.unicreditgroup.eu/it/download/specializzazioni/dazen_company_list.pdf) (“instituciones financieras y de crédito seleccionadas por el Grupo UniCredit”) En este contexto “control”

significa el poder para dirigir políticas y administración de dicha compañía o entidad ya sea por contrato o alguno otro método.

**2. LA FACILIDAD DE CRÉDITO. 2.1. Preámbulo.** El propósito de este Convenio es establecer los términos y condiciones en las que el Prestamista financiará el 100% del monto total del valor del contrato (pero hasta el monto máximo especificado como la **“Facilidad de Crédito”** en el Anexo 3 del mismo) a ser pagado por el Comparador del Proyecto al Exportador del Proyecto conforme al Convenio de Compra. **2.2. La Facilidad de Crédito.** El Prestamista acuerda efectuar la disponibilidad de la Facilidad de Crédito al Prestatario durante el Período de Disponibilidad conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, siempre y cuando se efectúe solamente un desembolso de la Facilidad de Crédito de conformidad con el Procedimiento de Pago especificado en el Anexo 4 y deberán ser aplicados al pago del precio debido al Exportador del Proyecto conforme al Convenio de Compra y deberá ser pagado directamente al Exportador del Proyecto. El Crédito concedido a continuación es otorgado de conformidad y en cumplimiento de las normas y reglamentos para los créditos de exportación promulgados por la República de Austria. El Prestamista podrá negarse a efectuar un Desembolso si dicho Desembolso e interés no se encuentran cubiertos por la garantía emitida por el OeKB por y en nombre de la República de Austria de conformidad con la Ley de Promoción de Exportaciones de 1981, según lo enmendado, y/o el convenio de refinanciamiento con el OeKB para la Facilidad de Crédito cese su vigencia. Es del conocimiento del Prestatario que este financiamiento cuenta con la asistencia de fondos públicos de Austria con un elemento de concesionalidad de al menos 35% (treinta y cinco por ciento). El Prestamista proporcionará al Prestatario una notificación por escrito cuando un desembolso sea efectuado por parte del Exportador del Proyecto. Dicha notificación deberá establecer el monto exacto desembolsado al Exportador del Proyecto y la fecha del desembolso (fecha de valoración). Después que un Desembolso ha sido efectuado al Exportador del Proyecto, el

Prestamista remitirá la documentación relevante al Prestatario por medio de un servicio courier. El Prestamista no asume ninguna responsabilidad por la forma, suficiencia, exactitud, autenticidad, falsificación o valor legal de cualquier documento(s) o por las condiciones generales o particulares estipuladas en el documento(s) o superpuesta, tampoco asume ninguna responsabilidad por la descripción, cantidad, peso, calidad, condición, embalaje, entrega, valor o existencia de los bienes y servicios representados por cualquier documento(s), o para la buena fe o actos y/u omisiones, solvencia, desempeño, rendimiento o reputación de los consignadores, los transportistas, los consignatarios o las aseguradoras de bienes o cualquier otra persona que sea. **2.3. La Cuenta de la Facilidad.** El Prestamista deberá abrir una Cuenta de la Facilidad en Euros en nombre del Prestatario, designada como la "Cuenta de la Facilidad". Cada pago al Exportador del Proyecto conforme a la Sección 2.2 es considerado un Desembolso y cada uno será debitado de la Cuenta de la Facilidad, valor de la fecha de pago de dicho desembolso por el Prestamista. **2.4. Independencia de Convenio y Convenio de Compra.** El Convenio y el Convenio de Compra son convenios separados e independientes. Ninguna falla del Exportador del Proyecto para cumplir sus obligaciones de conformidad con el Convenio de Compra deberá afectar las obligaciones del Prestatario con respecto al Prestamista, tampoco el Prestamista se hará responsable de cualquier fallo del Exportador del Proyecto. **3. INTERESES. 3.1. Interés en la Cuenta de la Facilidad.** El Prestatario pagará intereses en las Fechas de Pago de Intereses a una tasa fija especificada en el Anexo 3. **3.2. Computación y Fecha para el Pago de Intereses.** Los intereses devengados de conformidad a la Sección 3.1 deberán acumularse día a día, serán computados en base al número actual de días transcurridos y un año de 360 días, y, salvo lo dispuesto en la Sección 6.1, deberán pagarse al final de cada trimestre por el Prestatario al Prestamista en las Fechas de Pago de Intereses. **3.3. Interés por Incumplimiento.** En caso de que exista incumplimiento por parte del Prestatario para efectuar pagos

en la fecha debida de cualquier suma, el Prestatario deberá pagar intereses en tal suma desde la fecha de dicho fallo hasta la fecha actual de pago a una tasa de EURIBOR más un margen de 1% anual. Dichos intereses serán debidos y pagaderos el último día de cada período según lo determinado por el Prestamista. **4. HONORARIOS Y GASTOS. 4.1. Cargo por Compromiso.** A partir de la Fecha de Aceptación el Prestatario pagará al Prestamista un cargo por compromiso a la tasa especificada en el Anexo 3. El cargo por compromiso debido conforme a lo dispuesto en la Sección 4.1 deberá acumularse día a día, será computado en base al número actual de días transcurridos y un año de 360 días, calculado sobre el saldo no desembolsado de la Facilidad de Crédito desde la Fecha de Aceptación durante el Período de Disponibilidad y deberá ser pagado al final por el Prestatario al Prestamista en las Fechas de Pago de Intereses. El primer pago del cargo por compromiso deberá efectuarse en la Fecha de Pago de Intereses subsiguiente a la Fecha de Cierre. **4.2. Cargo de Administración y Gastos.** El Prestatario en un plazo de 30 días de la Fecha de Aceptación deberá pagar al Prestamista el cargo de administración especificado en el Anexo 3 y rembolsar al Prestamista gastos razonables y documentados (incluyendo los legales, de traducción y viáticos) incurridos por el Prestamista en relación con la negociación, preparación y ejecución de este Convenio y/o cualquier documento relacionado. Además, el Prestatario rembolsará a exigencia del Prestamista los gastos razonables y documentados (incluyendo los legales, de traducción y viáticos) incurridos por el Prestamista en la recuperación de cualquier suma debida al Prestamista y/o la exigibilidad y/o la preservación de cualquier derecho. Todos los impuestos, deberes u otros gravámenes relacionados con este Convenio y las transacciones contempladas en relación con el mismo, correrán por cuenta del Prestatario y serán pagadas por el Prestatario. **4.3. Compensación por Cargos de Garantías.** Dentro del marco del Convenio el Prestamista cobrará al Prestatario una compensación por cargos de garantías del OeKB en la siguiente forma: (i). Cargos de garantías OeKB (a). **Parte inicial por**

**Cargos de Garantías OeKB.** Una parte inicial por compensación por cargos de garantía del OeKB deberá efectuarse al Prestamista en un plazo de 30 (treinta) días calendario después de la Fecha de Aceptación por el siguiente monto: Aprox. EUR11,335.34 como se indica en el presente. El monto final será determinado por el OeKB una vez emitida la garantía final. El Prestamista deberá notificar al Prestatario respectivamente y dicha notificación será una parte integral de este Convenio. **(b). Parte marginal por Cargos de Garantías OeKB.** La parte restante por cargos de garantía del OeKB (según lo indicado en el presente 1.00% p.a) deberá pagarse al Prestamista en las Fechas de Pago de Intereses. Conforme a la tasa OeKB anteriormente mencionada cuenta con el apoyo de una donación adicional de 40% otorgada por el Ministerio de Finanzas de Austria (según lo indicado en el presente). Dicho margen es calculado en el promedio, exposición trimestral según calendario del préstamo, desde la emisión de la garantía final de OeKB hasta el reembolso total programado. El margen final y el monto final de la donación serán determinados por el OeKB una vez que se emita la garantía final. El Prestamista notificará al Prestatario de conformidad y enviará un programa de pago al Prestatario indicando los pagos de la parte marginal por cargos de garantías OeKB. Dicha notificación constituirá una parte integral de este Convenio. El Prestatario se compromete a rembolsar cualquier parte de la donación, en caso de ser requerido por el OeKB y/o la República de Austria en caso de que la Facilidad de Crédito no sea utilizada en su totalidad. (ii). Si en cualquier momento los cargos por la garantía emitida por el OeKB son incrementados o cargos adicionales cobrados por OeKB se presentan, debido a una enmienda de este Convenio o el Convenio de Compra, o a una posible prolongación del Periodo de Cierre y/o Periodo de Disponibilidad del Prestamista (debido a que el Prestamista está autorizado según las disposiciones del Anexo 3) o un cambio de la cobertura bajo la garantía, el Prestatario acuerda pagar dicho monto incrementado de manera oportuna después de recibir la primera solicitud por escrito por parte del Prestamista. (iii). El

cargo por gestión del OeKB hasta por un monto de EUR1,440.00 serán sufragados por el Prestatario y pagados al Prestamista dentro de un plazo de (30) días después de la Fecha de Aceptación. (iv). Además, el Prestatario deberá pagar todos los costos del OeKB relacionados con el Proyecto y Análisis Ambientales, en caso de ser necesario, por adelantado. **5. REEMBOLSO. 5.1. Reembolso Obligatorio.** El saldo pendiente del Préstamo al final del Periodo de Disponibilidad deberá ser reembolsado por el Prestatario en dicho número de cuotas de reembolso semianuales iguales en las Fechas de Reembolso Obligatorias especificadas en el Anexo 3. **5.2. Pago Anticipado Opcional.** El Prestatario podrá pagar por adelantado, sujeto a la aprobación del OeKB, ya sea en su totalidad o parcialmente (en caso de ser parcial, el monto especificado en el Anexo 3 o múltiplos enteros del mismo), el Préstamo tras enviar una notificación por escrito por lo menos (30) días (dicha notificación será irrevocable) previo a la fecha de pago anticipado propuesta al Prestamista. Cualquier pago por anticipado deberá, sujeto a la aprobación del OeKB, ser utilizado para reducir en montos iguales las cuotas de reembolso debidas y, si son efectuadas durante el Periodo de Disponibilidad y sujeto a la aprobación del OeKB, reducir el monto de la Facilidad de Crédito por un monto equivalente a dicho pago por anticipado. Cualquier referencia a la Facilidad de Crédito en este Convenio se considerará como referencias al monto especificado en el Anexo 3 según lo reducido. El Prestatario deberá indemnizar al Prestamista por cualquier Costo por Incumplimiento. Los montos pagados por anticipado no serán prestados nuevamente. **6. PAGOS. 6.1. Notificación de Pago.** Sin tardar más de catorce días antes de su vencimiento el Prestamista notificará al Prestatario acerca de dichos montos debidos y a ser pagados por el Prestatario al Prestamista conforme a las disposiciones de este Convenio con respecto al capital, intereses, cargos por compromiso y cargos por garantía OeKB. En caso de que dicha notificación no pueda ser emitida según lo indicado anteriormente no liberará al Prestatario con respecto a su obligación para efectuar pagos de dichos montos cuando estos sean debidos. Si cualquier monto es

debitado y/o acreditado a la Cuenta de la Facilidad de crédito en cualquier momento dentro del plazo de catorce días previo a cualquier Fecha de Pago de Intereses, el interés o cualquier otro monto debido con respecto a dicha Fecha de Pago de Intereses, se cargará por adelantado y será debido y pagadero al Prestamista la próxima Fecha de Pago de Intereses, respectivamente (en el caso de montos acreditados) será recalculado la próxima Fecha de Pago de Intereses. **6.2 Método de Pago.** En cada Fecha de Pago de Intereses, Fecha Obligatoria de Reembolso u otra fecha para el pago de cualquier suma debida y pagadera conforme a este Convenio, según sea el caso, el Prestatario efectuará el pago de los montos debidos en dicha fecha por el Prestatario conforme a este Convenio en Viena, el valor de la fecha de vencimiento correspondiente. Todos los pagos por parte del Prestatario al Prestamista de los montos debidos e indicados a continuación deberá efectuarse en convertible libremente y transferible Euros en Viena a la cuenta según sea notificado por el Prestamista al Prestatario en su debido momento. **6.3. Renuncia a la Compensación o Reconvencción.** El Prestatario renuncia a cualquier y a todos los derechos de compensación o reconvencción que pueda tener con respecto a cualquier monto debido al Prestamista y acuerda que no retendrá pagos por ninguna razón con respecto a cualquier monto debido. En particular el Prestatario no retendrá el pago de los montos debidos al Prestamista conforme al presente Convenio considerando que sostenga razones para cualquier reclamo, derechos de acción, derechos o demandas en contra del Exportador del Proyecto u otros proveedores relacionados con el Proyecto. **6.4. Pagos Libres de Retención de Impuestos y otros Gravámenes.** Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario de conformidad a las disposiciones de este Convenio deberán efectuarse sin ninguna compensación o reconvencción y se encontrará libre y sin deducción por cuenta de cualquier impuesto presente o futuro, deberes, deducciones, retenciones u otros cargos de cualquier naturaleza, a menos que el Prestatario sea requerido por ley a pagar dichas deducciones. Si este es el caso, el monto debido por el Prestatario con respecto

a dicho pago deberá incrementarse en la medida necesaria para garantizar que después de realizar dicha deducción de impuestos, deberes, deducciones, retenciones u otros cargos requeridos, el Prestamista reciba en la fecha debida de dicho pago una suma neta igual a la suma que habría recibido si dicha deducción de impuestos, deberes, deducciones, retenciones u otros cargos no haya sido requerida realizarse. El Prestatario deberá entregar de la manera más oportuna al Prestamista recibos, certificados u otras pruebas que constituyan evidencia acerca de los montos (si existiesen) pagados o pagaderos con respecto a cualquier deducción o retención antes mencionada. **6.5. Apropriación de Pagos.** Todos los pagos recibidos por el Prestamista por parte del Prestatario serán (a menos que el Prestamista varíe el orden de la aplicación) aplicados por el Prestamista al pago de los montos debidos en el siguiente orden y el Prestatario acepta la aplicación de dichos pagos en dicho orden (y cualquier variación del mismo efectuado por parte del Prestamista): (a) montos debidos conforme a la Sección 4.2 (Cargo de Administración y Gastos); (b) montos debidos conforme a la Sección 4.3 (Compensación por Cargos de Garantía); (c) montos debidos conforme a la Sección 4.1 (Cargo por Compromiso); (d) montos debidos conforme a la Sección 3.3 (Interés por Incumplimiento); (e) montos vencidos conforme a la Sección 3.1 (Interés); (f) montos vencidos conforme a la Sección 5.1 (Reembolso Obligatorio); (g) montos debidos conforme a la Sección 3.1 (Interés); (h) montos debidos conforme a la Sección 5.1 (Reembolso Obligatorio); (i) montos debidos conforme a la Sección 5.2 (Pago Anticipado Opcional). El Prestamista deberá informar oportunamente al Prestatario acerca de la aplicación de pagos efectuada. Cualquier otra instrucción al contrario efectuada por el Prestatario no deberá ser tomada en cuenta. El Prestatario reconoce que conforme a la garantía OeKB se ha reservado con el Prestamista el derecho de variar la apropiación de pagos en los términos indicados anteriormente. En dicho caso el Prestamista deberá informar inmediatamente al Prestatario por escrito y el Prestatario deberá aceptar la apropiación del OeKB y comprometerse a reembolsar

el Préstamo y cualquier otro monto pendiente en el marco de este Convenio según lo notificado (incluyendo un cálculo detallado) por el Prestamista al Prestatario. **7. CONDICIONES PRECEDENTES.** Esta Facilidad de Crédito deberá estar disponible para el Prestatario en la fecha ("**Fecha de Cierre**") que el Prestatario reciba notificación del Prestamista de haber recibido a satisfacción en forma y substancia las siguientes condiciones: (i) el Prestamista deberá recibir: (a) una copia del Convenio de Compra junto con un certificado emitido por el Exportador del Proyecto a una fecha de catorce días previos a la Fecha de Cierre para efectos de que el Convenio de Compra en el formato presentado al Prestamista se encuentre vigente en cuanto el Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación se encuentre vigente y esté disponible para desembolsar los recursos (Anexo 7); (b) una opinión legal de un asesor jurídico satisfactorio al Prestamista con dichos contenidos que el Prestamista requiera (substancialmente en el formato del Anexo 6) anexando copias certificadas de las aprobaciones o autorizaciones referida en dicha opinión; (c) firmas espécimen de la persona o personas autorizadas a firmar y entregar este Convenio y a certificar según lo dispuesto el mismo (d), certificadas en la forma aplicable a los convenios internacionales; (d) firmas certificadas de la persona o personas autorizadas a firmar notificaciones a ser entregadas al Prestamista en nombre del Prestatario; (e) identificación fotográfica de la persona o personas autorizadas a firmar y entregar este Convenio y a firmar notificaciones a ser entregadas al Prestamista en nombre del Prestatario; (f) confirmación de la aceptación por parte de agente de proceso desde su agencia de proceso (Anexo 8); (g) pago del cargo de gestión de conformidad a la Sección 4.3 (iii) y los costos del OeKB relacionados con el Proyecto y Análisis Ambientales de conformidad a la Sección 4.3 (iv); (h) pago del cargo de administración de conformidad a la Sección 4.2; (i) pago del cargo inicial de conformidad a la Sección 4.3 (i) (a) (Parte inicial por Cargos de Garantías OeKB); (j) cualquier otro documento, evidencia o autorización que el Prestamista solicite con el fin de

hacer este Convenio y las transacciones contempladas en el mismo un convenio legal, válido, vinculante y exigible; (ii) el Prestamista deberá haber obtenido la garantía emitida por parte de la OeKB por y en nombre de la República de Austria conforme a la Ley de Promoción de Exportaciones de 1981, según lo enmendado, y cualquier otra autorización que sea requerida, (iii) el Prestamista deberá haber concluido un convenio de financiamiento con el OeKB, (iv) el Prestamista deberá haber concluido un acuerdo paralelo con el Exportador del Proyecto, (v) que cualquier condición suplementaria establecida en el Anexo 5 haya sido cumplida. Una vez cumplidas todas las condiciones antes indicadas, el Prestamista deberá notificar al Prestatario inmediatamente. Si dichas condiciones no han sido cumplidas antes del Período de Cierre especificado en el Anexo 3 de este Convenio, sin perjuicio a la obligación del Prestatario conforme a la Sección 4.2, el Prestamista no estará obligado a efectuar desembolsos. Cada uno de los documentos y notificaciones antes mencionados deberán redactarse en el idioma Inglés o Alemán. En caso de no estar en Inglés o Alemán una traducción certificada en Inglés deberá ser adjuntada a dicho documento. No es necesaria una certificación de la traducción del Convenio de Compra. **8. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. 8.1 Eventos de Incumplimiento.** Cada uno de los siguientes eventos deberá constituir un Evento de Incumplimiento: (a) que exista atraso en el pago de capital e intereses o cualquier otro monto contemplado en el Convenio por parte del Prestatario por un plazo de cinco (5) días; (b) que el Prestatario no cumpla debidamente con cualquier término o compromiso contenido en este Convenio además del pago de capital, intereses y otros montos por un período de catorce (14) días contados a partir de la fecha en que el Prestamista este informado sobre el atraso y reciba notificación por escrito solicitando que el Prestatario remedie esta situación, primero esta notificación debe ser entregada al Prestatario por parte del Prestamista; (c) cualquier garantía efectuada por el Prestatario en relación con este Convenio que se compruebe haya sido falsa en cualquier aspecto cuando fue efectuada;

(d) que el Prestatario no pague en tiempo debido cualquiera de las obligaciones (aparte de las indicadas en este Convenio) cuando involucren un importe total de capital igual o superior a USD 25,000,000.00 (Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda; (e) que cualquier licencia, aprobación, registro o autorización (gubernamental u otras) requeridas para la validez, exigibilidad, o legalización de este Convenio o el Préstamo o la ejecución del mismo se retira o por cualquier razón cesa su vigencia y efectividad; (f) que la República de Honduras declare una moratoria general de sus obligaciones de pago con sus acreedores; (g) que cualquiera de los documentos referidos en la Sección 7. (Condiciones Precedentes) no esta o deja de estar en pleno vigor y efecto y/o es corregido en cualquier aspecto material; (h) que se suscite cualquiera de las circunstancias relacionadas con el Prestatario en la cual un prestamista razonable terminaría el Convenio basándose en una evaluación prudencial de la situación.

**8.2. Acciones para los Eventos de Incumplimiento.** Si un evento de incumplimiento ha ocurrido en cualquier momento y continúa ocurriendo el Prestamista podrá tomar cualquiera o todas las siguientes acciones: (a) el Prestamista por medio de notificación por escrito al Prestatario podrá declarar el capital e intereses acumulados con respecto al Préstamo y todos los demás montos que se deben al Prestamista a ser debidos y pagados inmediatamente, los mismos pasarán a ser inmediatamente debidos y pagaderos sin presentación, demanda, protesta, u otra notificación de cualquier tipo; (b) el Prestamista a través de notificación por escrito al Prestatario podrá declarar la Facilidad de Crédito terminada, de esta manera la obligación del Prestamista de efectuar y continuar con el Préstamo antes indicado deberá terminar inmediatamente; y, (c) cualquier otra acción que el Prestamista decida tomar con su absoluta discreción. El Prestatario acuerda indemnizar al Prestamista a la demanda contra pérdidas, gastos razonables y otros pasivos que el Prestamista pueda sufrir como consecuencia de cualquier incumplimiento (incluyendo pero no limitado a cualquier interés pagado por el Prestamista a

prestamistas de fondos prestados por el mismo para mantener cualquier monto y costos de incumplimiento). Un certificado emitido por un oficial autorizado por el Prestamista estableciendo el monto de dichas pérdidas, gastos razonables y otros pasivos y la base de los cálculos de los mismos, cuando sea enviado al Prestatario, constituirá (salvo error manifiesto) como evidencia concluyente de las pérdidas, gastos y pasivos. **9. GARANTIAS Y COMPROMISOS. 9.1 Garantías.** Con el propósito de inducir al Prestamista a celebrar este Convenio para avanzar y mantener el Préstamo antes mencionado, el Prestatario efectúa desde la Fecha de Aceptación las siguientes garantías: (a) el Prestatario no se encuentra en mora en ninguna de sus obligaciones de pago y ningún Evento de Incumplimiento ha sucedido o continúa sucediendo; (b) el Prestatario tiene la facultad para celebrar este Convenio y solicitar desembolsos del mismo y ejecutar, entregar y cumplir con este Convenio y ha realizado todas las acciones necesarias para autorizar todos los términos y condiciones de este Convenio y para autorizar la ejecución, entrega y cumplimiento de este Convenio el cual constituye una obligación, legal, valida y vinculante del Prestatario exigible de conformidad a sus propios términos; (c) la ejecución, entrega y desempeño de este Convenio no violará ninguna disposición de cualquier ley o reglamento aplicable al Prestatario o cualquier otro convenio, contrato o compromiso en el cual el Prestatario participa como parte o que sea vinculante a sus activos; (d) todas las licencias, permisos, aprobaciones, registros o autorizaciones (gubernamental u otras) necesarias en relación a la ejecución, entrega, cumplimiento, validez o exigibilidad de este Convenio hayan sido obtenidos o efectuados y se encuentren vigentes; (e) este Convenio se encuentra en el formato apropiado para ser exigido en las cortes de la República de Honduras y se admitirá como evidencia sin requerir ningún tipo de registro previo, presentación u otra formalidad o condición; (f) el Prestatario no tendrá el derecho de invocar ninguna inmunidad por sí mismo o de cualquiera de sus activos en relación a cualquiera de los recursos relacionados con este Convenio; (g) el Prestatario actúa por su propia cuenta cuando concluya este Convenio;

(h) es entendido que ni el Prestatario ni sus afiliados u oficiales, directores, empleados o agentes que actúen en su nombre han ofrecido, otorgado, insistido, recibido o solicitado cualquier pago ilegal o ventaja indebida para influenciar la acción de cualquier persona en relación con este Convenio; (i) el Prestatario no ha creado o ha acordado crear cualquier hipoteca, cargo, pliego, embargo u otro tipo de garantía de manera parcial o total con respecto a sus activos para asegurar el cumplimiento de cualquier obligación o la garantía de cualquier obligación no permitida conforme a lo indicado en la Sección 9.2 (b). Las garantías indicadas anteriormente subsistirán la ejecución del Convenio y se considerarán repetidas en cada fecha que se efectúen Desembolsos y en cada Fecha de Pago de Intereses. **9.2. Compromisos.** El Prestatario conviene y se compromete con el Prestamista de la siguiente forma: **(a) Registros:** El Prestatario deberá causar (1). (i) Que se mantengan registros adecuados para identificar los bienes y servicios financiados por el Préstamo, (ii) informar sobre su uso en el Proyecto y, (iii) registrar el progreso del Proyecto, incluyendo el costo del mismo; (2) El Prestamista y/o los representantes del OeKB estarán autorizados a inspeccionar el Proyecto, el compromiso del Comprador del Proyecto, los bienes y servicios proporcionados conforme al Convenio de Compra y cualquier registro y documentación relevante; (3) debe presentar a sí mismo y al Prestamista la información que este solicite relacionada con los gastos del Préstamo, el Proyecto, los bienes y servicios suministrados conforme al Convenio de Compra. **(b) Pari passu y Promesa Negativa.** El Prestatario deberá asegurarse de que en todo momento las obligaciones del Prestatario conforme a este Convenio procedan pari passu y de igual forma con otras obligaciones pendientes inseguras e insubordinadas del Prestatario. Desde la Fecha de Aceptación y por el tiempo en que cualquier parte del Préstamo permanezca pendiente, el prestatario no deberá

crear o acordará crear cualquier hipoteca, cargo, prenda, embargo o cualquier otro tipo de garantía de manera parcial o total en lo que corresponde a su patrimonio para asegurar cualquier obligación o la garantía de cualquier obligación, a menos que el Préstamo haya sido asegurado con igualdad y a satisfacción del Prestamista. **(c) Enmienda del Convenio de Compra.** El Prestatario no deberá permitir o acordar en efectuar cualquier enmienda, cambio o modificación o terminación del Convenio de Compra sin el consentimiento previo por escrito del Prestamista. **(d) Acción Impropia.** El Prestatario deberá asegurar que ni el ni cualquiera de sus afiliados u oficiales, directores, empleados o agentes actuando en su nombre ofrecerá, otorgará, insistirá, recibirá o solicitará cualquier pago ilegal o ventaja indebida para influenciar la acción de cualquier persona en relación con el Convenio. **(e) Evento de Incumplimiento.** El Prestatario tan pronto como tenga conocimiento del mismo deberá enviar notificación por escrito al Prestamista acerca de: (a) cualquier Evento de Incumplimiento; o, (b) cualquier condición, evento o acto el cual con la debida notificación o lapso de tiempo o ambas o el cumplimiento de cualquier condición pueda llevar a o constituir un Evento de Incumplimiento. **10. LEY GOBERNANTE Y ARBITRAJE.** (a) Este Convenio deberá gobernarse por la ley de la República de Austria. (b) Todas las disputas que se presenten relacionadas con este Convenio, incluyendo su conclusión, validez y los derechos y deberes de las partes relacionadas con el mismo deberán resolverse conforme a las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arbitraje de la Cámara Económica Federal de Austria en Viena (Wirtschaftskammer Osterreich) por tres árbitros designados con estas reglas (Reglas de Viena). (c) El lugar del arbitraje será Viena. El idioma utilizado en los procedimientos arbitrales será el inglés. (d) El laudo arbitral deberá determinar la responsabilidad de las partes para con los costos incurridos por las partes. (e) Los árbitros deberán

emprender todos los esfuerzos para llevar a cabo todos los procedimientos de arbitraje y al momento de preparar su decisión de manera que se encuentre apegado a la ley. (f) La sentencia sobre el juicio podrá ser presentada en cualquier tribunal que tenga la jurisdicción o solicitud para obtener una aceptación judicial del laudo y una orden de ejecución según sea el caso. (g) Sin considerar el presente acuerdo para el arbitraje el Prestamista tendrá la libertad para solicitar a cualquier autoridad judicial competente por medidas provisionales o cautelares. (h) Si el Prestamista interpone cualquier acción legal (incluyendo la demanda, arbitraje, la ejecución o aplicación de cualquier otra medida conservatoria) en contra del Prestatario en relación a cualquier asunto correspondiente a este Convenio, el Prestatario renuncia a cualquier derecho de inmunidad, que el mismo pueda tener. (i) El Prestatario irrevocablemente designa la Embajada de Honduras, Cuxhavener Str. 14, 10555 Berlin, Alemania como agente de servicio del proceso en relación con los procesos antes mencionados. El Prestatario acuerda que si ocurre incumplimiento por parte del agente de proceso para notificar al Prestatario acerca del proceso no invalidará los procedimientos involucrados y designará de la manera más oportuna otro agente de proceso en caso de que el agente actual no pueda continuar desempeñando sus funciones. **11. GENERAL 11.1. Notificaciones.** Todas las notificaciones, solicitudes, demandas y otras comunicaciones (que deberán ser en el idioma Inglés) deberán realizarse por escrito (carta certificada o facsímil) y será efectiva en el caso de notificación por escrito por carta certificada cuando esta sea recibida, o en caso de notificación por facsímil, cuando esta sea recibida en forma legible por la parte que requiere, demanda u otra comunicación es requerida o permitida a ser otorgada o efectuada conforme a este Convenio, dirigida a sus respectivas partes a sus direcciones según lo establecido en el Anexo 1, o cualquier otra dirección que cualquiera de las partes especifiquen

posteriormente por escrito de conformidad a la Sección 11.1.

**11.2. Títulos Descriptivos.** Los títulos en este Convenio son para conveniencia de referencia solamente y no definirá o limitará las disposiciones del mismo. **11.3. Renuncias, Remedios Cumulativos.** Ninguna falta o retraso por parte del Prestamista en el ejercicio del cualquier derecho, poder o privilegio y ningún curso de negociación entre el Prestatario y el Prestamista deberá operar como una renuncia de los mismos, ni el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio ya sea de manera singular o parcial excluirá el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio. Los derechos y remedios expresados son acumulativos y no son exclusivos de cualquier derecho o remedio que el Prestamista de cualquier otra manera podría tener. Ninguna notificación o demanda en el Prestatario por cualquier causa dará derecho al Prestatario a una notificación anterior o una demanda con respecto a las mismas circunstancias o constituirá una renuncia de los derechos del Prestamista de cualquier otra acción en relación a dichas circunstancias sin notificación o demanda. **11.4. Invalidez Parcial.** Si cualquiera de las disposiciones de este Convenio deben ser juzgadas por cualquier corte u otro tribunal competente para hacer inexigible, la validez, legalidad, y exigibilidad las disposiciones remanentes del mismo no podrán de ninguna forma ser afectadas o perjudicadas y las partes realizarán su mejor esfuerzo para revisar la disposición no válida con el propósito de otorgarle exigibilidad de conformidad a la intención expresada en ella. **11.5. Asignación.** El Prestatario no deberá asignar o transferir de manera parcial o total sus derechos y obligaciones sin previa autorización por escrito del Prestamista. El Prestamista deberá asignar sus derechos y obligaciones conforme al mismo (i) sin el consentimiento del Prestatario (a) si el cesionario es el OeKB, la República de Austria o cualquier otro Banco o institución financiera o (b) si ha ocurrido un Evento de Incumplimiento o existe potencial para que ocurra un Evento de Incumplimiento, y (ii) con la aprobación previa por escrito del Prestatario, la cual no podrá

negarse sin justa motivación a cualquier otro cesionario (para evitar cualquier duda: tomado en cuenta de que no ha ocurrido ningún Evento de Incumplimiento o no existe potencial para que se produzca un Evento de Incumplimiento). **11.6. Enmiendas al Convenio.** Este Convenio no podrá ser modificado o enmendado por otro medio que no sean los instrumentos por escrito. **11.7. Costos Incrementados.** Si el resultado de: • el cambio o la introducción de, cualquier ley, reglamento o requerimientos reglamentarios, o cualquier cambio en la interpretación o aplicación del mismo; o • el cumplimiento del Prestamista con cualquier dirección, solicitud o requerimiento (teniendo o no la fuerza legal) de cualquier banco central, monetaria o cualquier otra autoridad; o • la ejecución, aplicación o cumplimiento de la “Convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capitales Estándar un Marco Revisado” publicado por el Comité de Supervisión Bancaria en Basilea en junio de 2004 en la forma existente en la fecha de este Convenio (“Basel II”) o cualquier otra ley o reglamento que implemente Basel II, independiente al tiempo de dicha ejecución, aplicación o cumplimiento. (incluyendo en cada caso, sin limitación, aquellos relacionados con la adecuación de capital, liquidez, reserva de activos y depósitos especiales) es de: (a) incrementar el costo o imponer un costo adicional, el Prestamista para efectuar o mantener su compromiso disponible o mantener o financiar el Préstamo; y/o; (b) reducir los montos pagaderos o el retorno efectivo al Prestamista conforme a este Convenio; y/o; (c) reducir la tasa de retorno del capital global como consecuencia de un cambio por la forma en que es requerido asignar los recursos de capital a sus obligaciones de conformidad al presente Convenio; y/o; (d) Requerir al Prestamista efectuar un pago o renunciar a un rendimiento, o calculado por referencia a, cualquier monto recibido o por recibir de conformidad al presente Convenio. En tal sentido, el Prestatario deberá reembolsar al Prestamista a solicitud de cualquier costo, reducción, pago o devolución no percibida. Cualquier certificado del

Prestamista a que dicho costo, reducción, pago o devolución a la ausencia de un error manifiesto, deberá constituir evidencia contundente y vinculante para el Prestatario. Para los propósitos de esta Sección el Prestamista podrá en buena fe asignar o distribuir costos y/o pérdidas entre sus activos y pasivos (o cualquier clase del mismo) según lo que se considere apropiado. **11.8. Divulgación de Información.** El Prestatario acuerda que el Prestamista tendrá el derecho de entregar información relacionada con este Convenio o la relación de negocios del Prestamista con el Prestatario a las siguientes personas o compañías: • cualquier miembro del Grupo UniCredit, • un posible cesionario o cesionarios o cualquier otra persona o empresa que pueda proponer la celebración de relaciones contractuales con el Prestamista en relación con este Convenio, • OeKB y la República de Austria, y • cualquier otra persona, autoridad o entidad, a quien el Prestamista requiera divulgar cualquier información conforme a cualquier ley u orden de cualquier corte u otro tribunal u organismo regulador cuyas instrucciones el Prestamista deba cumplir. Posteriormente, el Prestatario aprueba que el Prestamista publique comunicados de prensa en periódicos financieros, otros diarios y revistas que describan el Proyecto mencionando las partes, términos y condiciones de este Convenio. Si este Convenio es traducido a otros idiomas, la versión en Inglés deberá prevalecer sobre dicha traducción. La aceptación del prestatario de este Convenio debe ser recibido por el Prestamista antes de que se cumpla la Fecha de Aceptación Final (o cualquier otra fecha que el Prestamista especifique de tiempo en tiempo conforme al Anexo 3), de lo contrario el Prestamista no estará vinculado a este Convenio. **UniCredit Bank Austria AG GEORGE KARTNER, Director.** **DORIS PIGNITTER, Gerente General** Fecha: 05 de Diciembre de 2012, **República de Honduras**, Representado por el Ministro de Finanzas de la República de Honduras Nombre, puesto. Sello: Firma Ilegible Sub Secretaria de Crédito e inversiones Públicas. Fecha: 19 de Diciembre de 2012.”

## ANEXO 1

## LAS PARTES

## EL PRESTATARIO

Nombre: La República de Honduras,  
Actuando por y a través de su Secretaría de Finanzas

Dirección: Bo. El Jazmín, Ave. Cervantes, Tegucigalpa M.D.C., Honduras

Teléfono: (504) 2220-5662

Fax: (504) 2237-4142

Departamento responsable: Dirección General de Crédito Público

## EL PRESTAMISTA

Nombre: UniCredit Bank Austria AG

Dirección: Schottengasse 6-8, 1010 Viena, Austria

Teléfono: + 43 50505 - 56910

Fax: + 43 50505 - 89 56910

Departamento responsable: Products & Portfolio Management/8067  
attn. Ms. Mehtap Kutlu-Malgir

## ANEXO 2

## 1. El Proyecto:

“Apoyo a la producción de granos y forrajes bajo riego”

## 2. El Convenio de Compra:

Un Convenio No.001-2012 con fecha 25 de Mayo de 2012, concluido entre Röhren- und Pumpenwerk Bauer Gesellschaft m.b.H., Voitsberg, Austria (“Exportador del Proyecto”) y la Secretaría de Agricultura y Ganadería, Tegucigalpa, República de Honduras, (“Comprador del Proyecto”) en relación a los bienes y servicios importados conforme a lo establecido en el Proyecto por el monto agregado de EUR6,045,512.

## ANEXO 3

**1. Facilidad de Crédito (Sección 2.2).**

Un monto que no exceda EUR6,045,512

**2. Período de Disponibilidad (Sección 2.2)**

Desde la Fecha de Cierre (según lo definido en la Sección 7) hasta el día en que inicie 9 (nueve) meses después de la Fecha de Cierre, dicho período no deberá sobrepasar el 31 de Enero de 2014 o cualquier otra fecha posterior que el Prestamista especifique de tiempo en tiempo.

**3. Interés (Sección 3.1)**

0 (cero) por ciento por año.

**4. Cargo por Compromiso (Sección 4.1)**

0.5 (cero punto cinco) por ciento por año.

**5. Cargo por Administración (Sección 4.2)**

0.5 (cero punto cinco) por ciento inmediato a la Facilidad de Crédito.

**6. Fechas de Reembolso Obligatorio (Sección 5.1)**

En 19 (diecinueve) cuotas de reembolso iguales consecutivas semestrales, la primera cuota de reembolso a ser debida 72 meses después del Punto de Partida, pero en todo caso no después del 31 de Enero de 2020.

De acuerdo al Convenio de Compra el Punto de Partida es la fecha de aceptación provisional ("recepción provisional") del Proyecto, la cual está programada para que ocurra 9 meses después de la Fecha de Cierre o cualquier otra fecha que el Prestamista notifique al Prestatario basada en la respectiva información del Exportador del Proyecto al Prestamista.

**7. Fecha Final de Aceptación**

31 de Diciembre de 2012, o cualquier otra fecha posterior que el Prestamista especifique de tiempo en tiempo.

**8. Monto Opcional de Pago Anticipado (Sección 5.2)**

EUR 1,000,000

**9. Período de Cierre (Sección 7.)**

Un período que comienza en la fecha de firma de esta oferta y que termina el 31 de Abril de 2013, o cualquier otra fecha posterior que el Prestamista especifique de tiempo en tiempo.

## ANEXO 4

## PROCEDIMIENTO DE PAGO

El Prestatario por medio de la presente autoriza de manera irrevocable al Prestamista para pagar al Exportador del Proyecto hasta un monto máximo de EUR6,045,512 representando

- 1) EUR5,811,512 – para equipo de riego, educación y supervisión
- 2) EUR234,000 – para servicios de consultoría

en contra de la presentación de los siguientes documentos por parte del Exportador del Proyecto al Prestamista:

- (i) 15% del monto total del Convenio de Compra, i.e. EUR906,827 se pagará contra:
  - Factura comercial del Exportador del Proyecto (original),
  - Copia de la garantía bancaria por un monto de EUR906,827;
- (ii) 85% del monto total del Convenio de Compra, i.e. EUR5,138,685 se pagará (en proporción a las entregas parciales) contra:
  - Respectiva factura comercial del Exportador del Proyecto (original y copia),
  - Set completo de los documentos de transporte: B/L (original y copia) y/o AWB (original),
  - Certificado de seguro (del embarque parcial),
  - Lista de empaques (original y copia);

Entregas y desembolsos parciales están permitidos.

Transbordo permitido.

El Prestamista proporcionará al Prestatario una notificación por escrito después de que un anticipo haya sido efectuado al Exportador del Proyecto. Dicha notificación deberá establecer el monto exacto desembolsado al Exportador del Proyecto y la fecha de desembolso (fecha de valor).

El Prestamista deberá remitir los documentos en base a los desembolsos que hayan sido efectuados al Prestatario por un servicio de correo diferente.

El Prestamista está facultado para respaldarse en cualquier documento que considere genuino y correcto y que el mismo haya sido firmado o enviado por la persona apropiada. El Prestamista no asume ninguna obligación o responsabilidad por la forma, suficiencia, precisión, autenticidad, falsificación o efecto legal de cualquier documento(s) o para las condiciones generales y/o particulares estipuladas en los documentos o impuestas posteriormente, ni asume ninguna obligación o responsabilidad por la descripción, cantidad, peso, calidad, condición, empaque, entrega, valor o existencia de los bienes o servicios representados en cualquier documento(s) o por la buena fe o actos y/u omisiones, solvencia, desempeño o posición de los consignatarios, los transportistas, transitorios, los consignatarios o los aseguradores de los bienes, o cualquier otra persona.

## ANEXO 5

## CONDICIONES SUPLEMENTARIAS

[Sujeto a la garantía de la República de Austria emitido por el OeKB]

## ANEXO 6

## OPINIÓN LEGAL

(Espécimen)

De:.....

Para: UniCredit Bank Austria AG  
 Dept. 8067 / Products & Portfolio Management  
 Schottengasse 6-8  
 1010 Viena  
 Austria

Fecha, .....

Nosotros, ..... hemos actuado como asesor legal de ..... en relación con el Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No. 232.615 ("Convenio") de fecha ..... y concluido entre la República de Honduras ("Prestatario") actuando por y a través de la Secretaría de Finanzas y UniCredit Bank AG ("Prestamista"). No expresamos ninguna opinión en referencia a las leyes o cualquier otra jurisdicción no sea de la República de Honduras.

Hemos examinado una copia firmada y ejecutada del Convenio y otros documentos que hemos considerado necesarios y relevantes a ser examinados, con el fin de efectuar este dictamen. Los términos definidos en el Convenio tendrán el mismo significado, a menos que se indique lo contrario en el mismo.

Basado en lo anterior sostenemos la siguiente opinión:

- a) La Secretaría de Finanzas está autorizada para actuar en nombre y por la República de Honduras y legalmente comprometer a la República de Honduras.

El Prestatario tiene la capacidad de demandar o ser demandado en su propio nombre. El Prestatario tiene la facultad de tener sus propiedades y activos.

- b) El Prestatario tiene la facultad de celebrar y cumplir el Convenio. El Prestatario ha tomado todas las acciones (gubernamentales y otras) para autorizar la firma del Convenio conforme a los términos y condiciones estipuladas en el mismo y participar en la ejecución, entrega y cumplimiento del Convenio.
- c) El Convenio firmado por ..... en nombre del Prestatario constituye obligaciones válidas, legales y vinculantes del Prestatario exigibles en los tribunales de la República de Honduras conforme a sus propios términos.
- d) La persona o personas que firmaron el Convenio, firmando o certificando cualquier otro documento en relación al Convenio tienen los plenos poderes y están debidamente autorizados para efectuarlo en nombre del Prestatario.
- e) La ejecución y cumplimiento del Convenio y las transacciones contempladas en el mismo no entran en conflicto con (i) cualquier ley, reglamento u orden oficial o judicial; (ii) tratado, convenio u otro documento o instrumento del cual el Prestatario es parte o se encuentre comprometido o cualquiera de sus respectivos activos.
- f) Todas las autorizaciones, aprobaciones (incluyendo, en caso de que sean necesarias, autorizaciones de control de cambios), consentimientos, licencias, exenciones, presentaciones, registros, certificaciones y otros requisitos de las instituciones gubernamentales, judiciales y públicas y las autoridades necesarias o recomendables en relación a la ejecución, entrega, validez y cumplimiento del Convenio o cualquier pago a ser efectuado, hayan sido obtenidos o efectuados se encuentre vigente y el Prestatario tiene la autoridad para efectuar todos los pagos conforme al Convenio en EUR (Euro).
- g) Todos los montos pagaderos por el Prestatario conforme al Convenio estarán libres y sin deducción por o a cuenta de cualquier impuesto, gravamen, deducción o cargo por parte de la República de Honduras, cualquier subdivisión política o autoridad fiscal. En caso de cualquier retención con respecto a los pagos de intereses conforme al Convenio la obligación del Prestatario de pagar montos adicionales de conformidad a la Sección 6.4 es válida y exigible.
- h) No es necesario o recomendable garantizar la legalidad, validez, exigibilidad o admisibilidad en evidencia del Convenio de que éste sea presentado, registrado o inscrito con cualquier autoridad o agencia gubernamental en la República de Honduras.
- i) La elección de utilizar la Ley de la República de Austria como ley gobernante del Convenio es una decisión válida de la ley y será reconocida y exigida en cualquier tribunal de la República de Honduras.

El Prestatario está sujeto a la ley civil con respecto a sus propias obligaciones conforme a este Convenio. La celebración y cumplimiento de este Convenio por parte del Prestatario constituye actos privados y comerciales. La renuncia de inmunidad indicada en la Sección 10. (h) del Convenio es válida y vinculante para el Prestatario.

- j) No es necesario conforme a la Ley de la República de Honduras (i) habilitar al Prestamista para que pueda exigir sus respectivos derechos conforme a lo acordado en Convenio, o (ii) por razón de la ejecución, entrega, cumplimiento o exigibilidad del Convenio, que el prestamista sea calificado con licencia u otorgado el derecho a ejercer sus actividades en la República de Honduras.

El Prestamista no es ni será residente con domicilio, para llevar a cabo actividades de negocios o sujetas a tributación en la República de Honduras por el hecho de la ejecución, entrega, cumplimiento o exigibilidad del Convenio.

- k) Las disposiciones de la Sección 10. del Convenio son legales, válidas y vinculantes conforme a la ley de la República de Honduras.

Los tribunales de la República de Honduras reconocerán cualquier juicio y/o cualquier laudo arbitral relacionado con el Convenio como valido y final brindando validez y exigibilidad a dicha sentencia y/o laudo arbitral.

Una sentencia denominada en EUR (Euro) será reconocida y exigida en la República de Honduras.

Al mejor de mis conocimientos, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo se encuentra actualmente en curso o pendiente, o a nuestro conocimiento no existe ninguna situación que amenace al Prestatario que pueda resultar en un cambio material adverso en la condición financiera o corporativa del Prestatario.

- l) El Convenio y todos los demás documentos no contienen ninguna disposición que pueda considerarse inexigible conforme a la Ley de la República de Honduras.

No ha ocurrido ningún evento que constituya un incumplimiento con respecto a ningún convenio, compromiso o instrumento relacionado a una obligación y al cual el Prestatario es parte o a la cual el Prestatario pueda estar vinculado (incluyendo, inter alia, el Convenio) y ningún evento ha ocurrido con la remisión de una notificación, lapso de tiempo u otras condiciones que constituyan un incumplimiento con respecto a cualquier convenio, compromiso o instrumento.

- m) Las obligaciones del Prestatario conforme al Convenio en todo momento se llevarán a cabo al pari passu con todas las demás obligaciones del Prestatario, excepto aquellas obligaciones exigidas obligatoriamente por la ley.

Atentamente,

*[nombre y firma del asesor legal]*

ANEXO 7

CONFIRMACIÓN DE LA VIGENCIA Y EFECTO DEL CONVENIO DE COMPRA

UniCredit Bank Austria AG

Dept. 8067 / Products & Portfolio Management

Schottengasse 6-8

1010 Viena

Austria/Europa

**Ref: Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No. 232.615 por EUR6,045,512 entre UniCredit Bank Austria**

**AG y la República de Honduras actuando por y a través de su Secretaría de Finanzas**

Estimados Señores,

Nosotros confirmamos a Usted que el Convenio de Compra No.001-2012 entre Röhren- und Pumpenwerk Bauer Gesellschaft m.b.H. y la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la República de Honduras, ha tomado vigencia y efecto el ....., sujeto a la recepción del anticipo estipulado en el mismo y la disponibilidad del Préstamo bajo el Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No. 232.615 con fecha.....

Voitsberg, .....

.....

Röhren- und Pumpenwerk Bauer Gesellschaft m.b.H.

## ANEXO 8

## ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE AGENTE DE PROCESO

UniCredit Bank Austria AG  
 Dept. 8067 / Products & Portfolio Management  
 Schottengasse 6-8  
 1010 Viena  
 Austria/Europa

**Ref: Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No. 232.615 por EUR6,045,512 entre UniCredit Bank Austria AG y la República de Honduras actuando por y a través de su Secretaría de Finanzas**

Estimados Señores,

Nosotros confirmamos que aceptamos la designación como agente de proceso de la República de Honduras conforme al Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No. 232.615

Nuestra dirección en [.....] es: .....

En caso de que exista un cambio de dirección les notificaremos por escrito sin demora.

Atentamente

.....

[agente de proceso]

**ARTÍCULO 2.-** Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este Convenio y fondos Nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, impuestos sobre venta, contribuciones, tasas, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil trece.

**LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO**  
 PRESIDENTA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
 SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
 SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de abril de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

**WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ**

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 08-2013**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la Constitución de la República corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo y emitir los acuerdos, decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de la nueva Ley General de Minería, aprobada mediante Decreto Legislativo 238-2012 y, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 2 de abril de 2013, resulta necesario y prioritario: (a) Ejecutar precedentemente el proceso de transición ordenado en el Artículo 110 de la Ley General de Minería, verificando el levantamiento del inventario del estado y la procedencia de los trámites y procedimientos administrativos actualmente pendientes de resolución en la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), el detalle de las concesiones

emitidas, los hallazgos y recomendaciones para la toma oportuna de decisiones y acciones correspondientes; (b) Que por interés nacional el Estado haga uso de su derecho preeminente a efecto de realizar Alianzas Público-Privadas reconocido clara y expresamente en el Artículo 64 de la Ley General de Minería; y, (c) Aprobar dentro de la legalidad, procedencia y efectividad, la reglamentación ordenada en el Artículo 112 de la Ley General de Minería, todo lo cual puede cumplirse suspendiendo temporalmente la emisión de todo tipo de concesiones desde la entrada en vigencia de la Ley General de Minería hasta que entre en vigencia su respectivo Reglamento.

#### **PORTANTO;**

En aplicación de lo establecido en los Artículos 235, 245 numerales 1, 2, 11, 18, 19, 20, 30 y 35; y, Artículo 248 de la Constitución de la República; Artículos 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de Administración Pública; 64, 110, 112 y demás aplicables de la Ley General de Minería.

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Instrúyase, por medio del presente acto administrativo, a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), denominado desde la vigencia de la Ley General de Minería en adelante como Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), que

suspenda el otorgamiento de todo tipo de concesiones, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley General de Minería, aprobada mediante Decreto Legislativo 238-2012 y, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 2 de abril de 2013 y, hasta la fecha de entrada en vigencia de su respectivo Reglamento, para: (a) Ejecutar precedentemente el proceso de transición ordenado en el Artículo 110 de la Ley General de Minería, verificando el levantamiento del inventario del estado y la procedencia de los trámites y procedimientos administrativos actualmente pendientes de resolución en la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), el detalle de las concesiones emitidas, los hallazgos y recomendaciones para la toma oportuna de decisiones y acciones correspondientes; (b) Que por interés nacional el Estado haga uso de su derecho preeminente a efecto de realizar Alianzas Público-Privadas reconocido clara y expresamente en el Artículo 64 de la Ley General de Minería; y, (c) Aprobar dentro de la legalidad, procedencia y efectividad, la reglamentación ordenada en el Artículo 112 de la Ley General de Minería.

**ARTÍCULO 2.-** Instrúyase a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), denominado desde la vigencia de la Ley General de Minería en adelante como Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), que para los efectos del Artículo 64 de la Ley General de Minería, proceda de inmediato a identificar, a nivel nacional, las áreas debidamente delimitadas y georeferenciadas, con potencial minero

metálico y no metálico (óxidos y sulfuros), remitiendo, dentro del plazo máximo de quince días calendario posteriores a la fecha del presente Decreto Ejecutivo, el listado, toda información, documentación y demás antecedentes de relevancia respectivos, a la Presidencia de la República, por medio de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial.

**ARTÍCULO 3.-** Transcribir el presente Decreto Ejecutivo al Director de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) para efectos de su cumplimiento ineludible e inmediato.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata, entrará en vigencia a partir de su fecha y, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil trece (2013).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**RODRIGO GARCÍA CASTAÑEDA**

SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO

PRESIDENCIAL, POR LEY

## **Secretaría de Estado** **en los Despachos de** **Agricultura y** **Ganadería**

ACUERDO No. 1264-12

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de agosto, 2012.

### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 229 del 4 de julio de 1991, la responsabilidad sobre el manejo y la legislación de los Playones del Golfo de Fonseca, destinados al cultivo de camarón, pasa a ser competencia de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), la cual, asumirá las funciones normativas de fomento y protección del recurso pesquero, marítimo y continental, así como las funciones correspondientes a la Acuicultura, Investigación y Política Pesquera en General.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 26 de junio del 2000, mediante Instrumento Número cincuenta y cinco (55), suscrito por el Abogado HÉCTOR RAMÓN TRÓCHEZ, en su condición de Procurador General de la República, ante los oficios del Notario José Erasmo Ochoa Rodríguez, de conformidad con la Resolución de fecha 16 de junio del 2000, se suscribió Contrato de

Arrendamiento con el Gerente General de la sociedad mercantil denominada CAMARONERA LA FE, S. de R.L., de un lote de terreno de Naturaleza Jurídica Nacional que consta de CUARENTA HECTÁREAS Y UN MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS (40 Has. 1,753.95 Mts.), ubicadas en la jurisdicción del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, por el término de 10 años.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiséis de julio del año dos mil diez, la Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), admitió la Solicitud de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS NACIONALES PARA PROYECTOS DE CULTIVO DE CAMARÓN, presentada por el Abogado Rafael Alejandro Moncada Cantarero, Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada NOVAHONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, quedando registrada bajo expediente administrativo número 627-10, quien una vez, vista la respectiva renuncia voluntaria de los antiguos concesionarios, realizada la Inspección de Campo, emitidos los informes y el Dictamen por parte de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), tal como consta en autos, se procedió a emitir la respectiva Resolución Administrativa SAG 1502-0-2012, de fecha 02 de febrero del 2012, mediante la cual, se otorga a la sociedad antes mencionada, la autorización del Contrato de Arrendamiento de un lote de terreno de Naturaleza Jurídica Nacional que consta de un área de CUARENTA HECTÁREAS Y UN MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS (40 Has.

1,753.95 Mts.), ubicadas en la jurisdicción del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, por el término de 10 años, los cuales pueden ser prorrogados a voluntad de las partes.

**PORTANTO:**

En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 245, numeral 11 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 116, 118 numeral 2 y 119, numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar, en base a la Resolución Administrativa No. **RESOL. 1502-2011**, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en fecha dos de febrero del año dos mil doce, agregada en autos bajo Expediente Administrativo número **627-2010**, a la **señora Procuradora General de la República**, para que en nombre y representación del Estado de Honduras, comparezca ante Notario Público a suscribir **Contrato de Arrendamiento** de un inmueble de Naturaleza Jurídica Nacional, que el concesionario anterior ha manifestado no renovara contrato vencido, por lo que se autoriza la suscripción con la Sociedad Mercantil denominada **NOVAHONDURAS, S.A.**; por un período de **diez (10) años**, a fin de continuar desarrollando exclusivamente un **Proyecto de Cultivo de Camarón**. El inmueble cuenta con área de **CUARENTA HECTÁREAS**

**Y UN MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS (40 Has. 1,753.95 Mts.)**, ubicado en el lugar denominado "La Enea", con las colindancias siguientes: **NORTE**, terrenos de la Cooperativa "Arena y Centro 10 de Mayo" y Estero El Cedro Sur; **SUR**, con terreno de Fernando Manzanares; **ESTE**, terreno de José Dolores Aguilera, Concepción López, Evaristo Suazo y Tito Herrera; **OESTE**, con Manglar Nacional y Estero El Cedro. Sitio en el municipio de Marcovia, departamento de Choluteca.

**SEGUNDO:** Una vez suscrito el Contrato antes descrito, éste deberá ser trasladado al Congreso Nacional, para su aprobación, por pasar su vigencia el período de gobierno.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

**CUARTO:** Hacer las transcripciones de ley.

**COMUNÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**JACOBO REGALADO W.**

**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA**

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo suscrito el 21 de diciembre de 2012, entre el BANCO DE CRÉDITO PARA LA RECONSTRUCCIÓN KFW, en su condición de prestamista y el BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359**

## Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00  
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 921-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de agosto de dos mil doce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha tres de febrero del dos mil doce, misma que corre a Expediente No. P.J. 03022012-205, por la Abogada **KENIA GRACIELA MENDOZA**, en su condición de Apoderada Legal de la **"ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE OCCIDENTE"**, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1892-2012 de fecha 8 de agosto de 2012.

**CONSIDERANDO:** Que la **"ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE OCCIDENTE"**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE OCCIDENTE"**, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

### **"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE OCCIDENTE"**

#### **CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Se crea la **Asociación para el Desarrollo Campesino de Occidente**, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, la cual se regirá por las Leyes de la República, Estatutos y demás disposiciones pertinentes, fundamenta su creación en el Artículo 78 de la Constitución de la República. su domicilio legal es la ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán, pudiéndose extender sus actividades en todos los municipios del departamento de Copán.

#### **CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 2.-** La Asociación tendrá como objetivo general fomentar la capacitación en beneficio de los grupos campesinos para que ellos logren el desarrollo y mejoramiento de la producción agrícola. Sus objetivos específicos son los siguientes: **1.-** Identificar las debilidades y obstáculos económicos y productivos a los que se enfrentan los campesinos y campesinas de Copán. **2.-** Planificar y realizar charlas y capacitaciones en las áreas previamente identificadas, encaminadas a que cada agente productivo pueda paliar por sí mismo o con ayuda de su comunidad, los obstáculos a los que se enfrentan. **3.-** Brindar asistencia técnica gratuita en las áreas de producción agrícola, coordinados con los entes del Estado. **4.-** Promover a través de la capacitación el desarrollo comunitario para el mejoramiento de la producción agrícola de Copán. **5.-** Crear alianzas estratégicas con instituciones privadas y públicas, nacionales o extranjeras legalmente constituidas, dedicadas a fines similares a los de esta Asociación, de tal forma que se logren los objetivos propuestos. Todas las actividades realizadas por la Asociación se brindarán de forma gratuita, asimismo se actuará bajo la supervisión y/o coordinación con los entes gubernamentales que correspondan.

#### **CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 3.-** Serán miembros de la Asociación los que voluntariamente hayan manifestado su deseo de ser inscritos como miembros, que inspirados en los fines de la Asociación cooperen y participen en los programas y desarrollo de sus actividades:

**Artículo 4.-** Para ser miembro(a) de la Asociación es necesario:  
a) Se hondureño(a). b) Ser mayor de 21 años c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y no haber sido beneficiario de la Reforma Agraria.

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 5.-** **Son derechos de los miembros:** a) Asistir y participar con voz y voto responsablemente a las sesiones que les

fueren convocadas. **b)** Colaborar activamente en todas aquellas actividades que se realicen. **c)** Elegir y ser electos en cargos de dirección. **d)** Solicitar informes a los órganos de dirección.

**Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros:** **a)** Respetar las decisiones y acciones concertadas. **b)** Contribuir con sus aportaciones a la Asociación acordadas en Asamblea General y los tributos al gobierno local. **c)** Cumplir con lo dispuesto en los presentes Estatutos, Reglamento y Acuerdos emitidos por la Asamblea General. **d)** Ejercer los cargos para los cuales han sido electos, salvo impedimento debidamente justificado.

#### CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN

**Artículo 7.-** Son órganos de gobierno de la Asociación: **a)** La Asamblea General de miembros. **b)** La Junta Directiva.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

**Artículo 8.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y funge como órgano supremo deliberante, la cual está integrada por todos los miembros, debidamente inscritos y sus decisiones son de observancia general y obligatoria para todos sus miembros.

**Artículo 9.-** La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria, corresponde a la Asamblea General Ordinaria las siguientes atribuciones: **a)** Elegir la Junta Directiva. **b)** Aprobar o improbar los informes que presente la Junta Directiva. **c)** Conocer de los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva central someta a su consideración. **d)** Aprobar o improbar los programas de trabajo que ha de realizar la Asociación y su Junta Directiva. **e)** Aprobar o improbar las resoluciones que sean sometidas a las mismas. **f)** Resolver toda cuestión no prevista en los presentes estatutos.

**Artículo 10.-** La Asamblea General Ordinaria estará debidamente constituida por la asistencia de la mitad más uno del total de sus afiliados. Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia justificada.

**Artículo 11.-** Los Acuerdos y resoluciones tomados en Asamblea General Ordinaria, deberán contar con el respaldo de la mayoría de los miembros presentes, éste es la mitad más uno del quórum establecido mientras que las decisiones tomadas en Asamblea General Extraordinaria deberán contar con el respaldo de dos tercios del total de los miembros presentes, es decir 2/3 partes de los asistentes.

**Artículo 12.-** La Asamblea General Ordinaria celebrará sesiones una vez al año, el último domingo del mes de noviembre, y cuando el caso lo amerite celebrará sesiones Extraordinarias en cualquier tiempo, para tratar asuntos importantes, cuya solución no puede esperar a la próxima sesión ordinaria, debiéndose convocar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación si fuere posible, el quórum requerido para su celebración será de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros inscritos.

**Artículo 13.-** Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: **a)** Reformar los presentes Estatutos cuando fuere conveniente y necesario. **b)** Remover de sus cargos en forma parcial o general a los miembros de la Junta Directiva. **c)** Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación. **d)** Demás asuntos de carácter de urgencia.

**Artículo 14.-** Las decisiones emitidas en la Asamblea General serán de aplicación inmediata y general para todos los miembros, según el quórum señalado para cada una de las Asambleas, en

caso de empate, se repetirá la votación y si éste persiste, lo decidirá el Presidente con sus facultades de voto de calidad.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 15.-** La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de dirección y administración de la Asociación, durará en funciones dos años, pudiendo ser reelecto para un solo período más, y estará integrada por los siguientes cargos: **a)** Un Presidente. **b)** Un Vicepresidente. **c)** Un Secretario. **d)** Un Prosecretario **e)** Un Tesorero. **f)** Un Fiscal. **g)** Tres Vocales quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legalmente en el país.

**Artículo 16.-** La Junta Directiva estará en el ejercicio de sus funciones desde el día que tomen posesión de sus cargos.

**Artículo 17.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: **a)** Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General. **b)** Sesionar cada dos semanas en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando así lo soliciten tres de sus miembros. **c)** Para que la Junta Directiva pueda sesionar, es necesario la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros directivos. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión, en caso de empate decidirá el doble voto del Presidente. **d)** Nombrar una Junta de Asesores de la Asociación haciéndoles notificar por escrito, a los miembros que se designen. **e)** Gestionar ante los organismos oficiales o privados, todo cuanto sea de ayuda e interés a la comunidad. **f)** reglamentar hasta qué suma de dinero pueda ordenar el Presidente sin autorización previa de la Junta Directiva. **g)** Autorizar gastos y operaciones que excedan de la suma autorizada en el inciso anterior. **h)** Acordar la cuantía de la fianza que debe presentar el Tesorero para el manejo de fondos. **i)** Elaborar los Reglamentos de los Comités de Trabajo a fin de someterlos a consideración de la Asamblea General. **j)** Nombrar los Comités de Trabajo que se estimen necesarios.

**Artículo 18.-** Los Presidentes de los Comités podrán asistir a las reuniones que realice la Junta Directiva, teniendo derecho a voz pero no a voto en los asuntos de su competencia.

**Artículo 19.-** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un solo período más.

**Artículo 20.-** La elección de la Junta Directiva se hará por votación libre, igualitaria, directa y secreta y será por mayoría de votos, esto es la mitad más uno de los miembros que hayan ejercido el sufragio.

**Artículo 21.-** En Asamblea General Extraordinaria la Junta Directiva podrá ser removida antes de cumplir su período en una forma total, si todos sus integrantes realizaren actos contrarios a los encomendados por la Asamblea General y que vayan en perjuicio directo de la Asociación y en forma parcial, cuando alguno de sus miembros demuestre interés para los fines que fue fundada la Asociación o deje de asistir a tres sesiones consecutivas habiéndosele convocado por escrito con acuse de recibo o cuando su conducta contrarie la moral y las buenas costumbres debidamente comprobado, en estos últimos casos el miembro será reemplazado por otro que nombre la Junta Directiva y en el primer caso por quienes designe la Asamblea General siguiendo el procedimiento que establece el artículo anterior.

**Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente:** **a)** Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. **b)** Convocar a los miembros de la Junta Directiva, los Comités de Trabajo y a la Asamblea General

Ordinaria o Extraordinaria, señalado con la debida anticipación el sitio, el día y la hora de las reuniones. **c)** Vigilar para que los comités creados por la Asamblea o por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones de su competencia caso contrario procede a la sustitución de los integrantes que incumplan sus obligaciones. **d)** Presentar su plan anual de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación en Asamblea General. **e)** Autorizar los libros de actas y acuerdos, de ingresos y egresos de afiliados y otros necesarios para la buena marcha de la Asociación. **f)** Autorizar las erogaciones, previa presentación de los recibos a pagar y los demás documentos de soporte por el Tesorero. Al efectuarse un egreso sin la firma del Presidente carecerá de validez. **g)** Firmar las actas, acuerdos y demás documentos de su competencia. **h)** Rendir un informe escrito a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores llevadas a cabo durante el período. **i)** Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva. **j)** Decidir en su caso con doble voto los empates que resulten en las resoluciones que se tomen en el seno de las sesiones o Asambleas. **k)** Llevar la representación legal de la Asociación Judicial y Extrajudicialmente.

**Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente:** **a)** Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal en éste, y asesorarlo en todas las funciones de su cargo. **b)** Asistir puntualmente a las sesiones. **c)** Las demás inherentes a su cargo.

**Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario y en su ausencia lo serán también del Prosecretario:** **a)** Fungir como Secretario tanto en la Asamblea General como a la Junta Directiva para redactar el acta de cada sesión, recoger las firmas de los directivos y autorizar con su firma. **b)** Dirigir, organizar y custodiar el archivo de la Asociación. **c)** Registrar en el libro respectivo la asistencia de los miembros. **d)** Llevar el registro donde se figuren todas y cada uno de los afiliados con sus nombres completos, dirección y documentos de identificación. **e)** Certificar las actas y acuerdos de la Asociación con el visto bueno del Presidente. **f)** Demás disposiciones que le encomienden al Presidente, Junta Directiva o la Asamblea General. **g)** Asistir puntualmente a las sesiones.

**Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero:** **a)** Tener bajo su responsabilidad los bienes y tesoros de la Asociación, llevando los libros necesarios que aconseja la técnica contable y exija la Ley. **b)** Rendir informe mensual de la Tesorería a la Junta Directiva. **c)** Verificar los pagos que autorice con su firma el Presidente también firmará el Tesorero el documento de autorización del egreso. **d)** Extender, conservar original o copia en su caso de los ingresos y egresos, recibos o facturas correspondientes. **e)** Cobrar las cuotas y contribuciones que acuerde la Asamblea General. **f)** Manejar los fondos de la Asociación en cuenta bancaria, caja de ahorro, cooperativa, bolsa de valores, inversiones en bonos del Estado y otras formas lícitas, los dineros de la Asociación, debiendo registrar su firma mancomunada con la del Presidente. **g)** Acreditar en el libro respectivo todo ingreso por concepto de actividades eventuales, donaciones, Etc. **h)** Constituir garantía o fianza de manejo de fondos para responder por los bienes y valores confiados a su cuidado. **i)** Poner a disposición de las autoridades respectivas los libros de contabilidad para su fiscalización cuando así los soliciten y a petición de diez o más miembros afiliados a la Asociación. **j)** Las demás que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General. **k)** Asistir puntualmente a las sesiones.

**Artículo 26.- Son atribuciones del Fiscal:** **a)** Ejercer el control fiscal de todos los bienes de la Asociación y los fondos de la tesorería en forma permanente. **b)** Rendir informes a la Asamblea General de las actividades de la Junta Directiva. **c)** Informar de inmediato a la Presidencia y a la Junta Directiva sobre cualquier

irregularidad que se encuentre en el manejo de los bienes o dinero de la Asociación, de los cheques, comprobantes de entradas y salidas. **d)** Establecer o ejecutar las medidas necesarias para aquellas personas y organismos cumplan las obligaciones que hayan contraído con la Asociación. **e)** Asistir puntualmente a las sesiones.

**Artículo 27.- Son atribuciones de los Vocales:** **a)** Asistir puntualmente a las sesiones. **b)** Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva. **c)** Realizar todas las actividades que se asignen y todas las tareas inherentes a su cargo.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 28.- Constituyen el Patrimonio de la Asociación:** **a)** Los bienes muebles o inmuebles que adquieran por compra o donación. **b)** Por las donaciones que se obtuvieren de cualquier institución nacional o extranjera. **c)** Las cuotas y contribuciones de sus miembros aportadas a la Asociación y aprobadas en Asamblea General. **d)** Los fondos económicos que provengan de actividades realizadas por los comités de trabajo y la Junta Directiva, sin que medie en ellos finalidades lucrativas.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 29.-** La Asociación sólo podrá disolverse por las causas siguientes: **a)** Por sentencia judicial o Resolución del Poder Ejecutivo. **b)** Por voluntad expresa de las dos terceras partes de los miembros que lo forman, en Asamblea General Extraordinaria. **c)** Por el cambio de fines para los que se constituyó. **d)** Por insolvencia para poder cumplir sus objetivos.

**Artículo 30.-** En caso de haberse aprobado la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora encargada de realizar los informes e inventarios requeridos y procederá a cancelar las deudas contraídas por terceros en caso de existir remanente en los bienes, serán donados a la escuela pública de la comunidad o para la realización de programas de desarrollo comunal.

## CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 31.-** Los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por la Asamblea General siempre que no contravengan las leyes vigentes del país.

**Artículo 32.-** Mientras no sea electa la nueva Junta Directiva de la Asociación, por caso fortuito o fuerza mayor seguirán en sus funciones la anterior, hasta que se realice la nueva elección, misma que deberá celebrarse a más tardar un mes después de la fecha consignada originalmente para su elección.

**Artículo 33.-** La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidios o donaciones oficiales o de instituciones privadas, estarán a cargo de las mismas instituciones y la Junta Directiva de la Asociación.

**Artículo 34.-** Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal de la Asociación.

**Artículo 35.-** Los presentes estatutos podrán ser reformados o modificados, en Asamblea General Extraordinaria, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante el Poder Ejecutivo.

**SEGUNDO:** LA "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE OCCIDENTE", inscribirá la Asociación ante la Jefatura de Mercados, de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

**TERCERO:** LA "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE OCCIDENTE", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** LA "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE OCCIDENTE", se inscribirá en la Secretaría de estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**QUINTO:** LA "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE OCCIDENTE", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes controladores del estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**SEXTO:** La disolución y liquidación de LA "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE OCCIDENTE", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

20 A. 2013.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL  
ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**, incoando demanda en materia tributaria o impositiva, en contra de la Corporación Municipal de Manto, departamento de Olancho, demanda Ordinaria Contencioso Administrativo para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Manto, departamento de Olancho, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas microceldas, postes y tendido de cables aéreo y subterráneo, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento vigente en varios niveles. Que se reconozca de la situación jurídica individualizada, que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin preceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho, se acompañan documentos, costas. La acción de mérito se deduce contra el Plan de Arbitrios 2012 aprobado por la Corporación Municipal de El Manto, departamento de Olancho.

**JORGE DAVID MONCADA  
SECRETARIO, POR LEY**

20 A. 2013

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, **CERTIFICA** el **Acuerdo No. 001-2013** de fecha veintitrés de enero del año dos mil trece dos mil doce, que literalmente dice: “**ACUERDO No. 001-2013.-** El Tribunal Supremo Electoral,

**CONSIDERANDO:** Que se ha constatado que en el **Acuerdo Número 015-2012** de fecha ocho (08) de diciembre del 2012, contenido de la Declaratoria de Elecciones del Proceso Electoral Primario 2012 para los Partidos Liberal, Nacional y Libertad y Refundación, que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 32,996 con fecha 10 de diciembre del 2012, **erróneamente aparece la nominación incorrecta de ciudadanos en planillas en el nivel electivo de Diputados al Congreso Nacional por el Departamento de Olancho y omisión de la planilla en el nivel electivo de Corporación Municipal de San Fernando, departamento de Ocotepeque, ambos correspondientes al Partido Libertad y Refundación.**

**CONSIDERANDO:** Que en los expedientes de los Movimientos 28 de Junio y Fuerza de Refundación Popular (FRP) del Partido Libertad y Refundación que obran en poder de este Tribunal, **se ha constatado, que la planilla de pre candidatos a Diputados por el Departamento de Olancho fue por consenso y que ambos movimientos ratificaron como Primer Diputado Suplente al señor Carlos Alberto Muñoz Guerrero, con identidad número 0801-1968-00658, información que por un error involuntario no fue procesada en el sistema informático, sino que se procesó el nombre de la señora Bertha Francisca Sarmiento Torres, tal como aparece publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 32,996 (página A.168).**

**CONSIDERANDO:** Que por un error involuntario no se procesó en el sistema informático y por consiguiente no se agregó en dicho Acuerdo, la planilla de Corporación Municipal de San Fernando, departamento de Ocotepeque del Partido Libertad y Refundación, tal como puede verificarse en la página A.233 del Diario Oficial La Gaceta número 32,996.

**CONSIDERANDO:** Que este organismo electoral deviene obligado a proceder de oficio a efectuar la corrección de actuaciones erróneas del mismo; en uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA: EMITIR LA SIGUIENTE FE DE ERRATAS**, que modifica el Acuerdo Número 015-2012 de fecha 08 de diciembre del 2012, en lo conducente y conforme el siguiente detalle:

**FE DE ERRATAS****I. Corrección de nominación de ciudadanos en planillas:****PARTIDO LIBERTAD Y REFUNDACION****DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL**

(Página A.168)

**SUPLENTE**

Posición	No. Identidad	Nombre Completo	Movimiento
1	0801196800658	CARLOS ALBERTO MUÑOZ GUERRERO	28 DE JUNIO/FRP

**II. Corrección por omisión de planilla:****PARTIDO LIBERTAD Y REFUNDACION****CORPORACIÓN MUNICIPAL**

(Página A.233)

**OCOTEPEQUE****MUNICIPIO DE: SAN FERNANDO**

ALCALDE	1410195200011	RAFAEL ANTONIO PORTILLO RECINOS	MOVIMIENTO 28 DE JUNIO
VICEALCALDE	1410198700179	JOEL LOPEZ HERNANDEZ	MOVIMIENTO 28 DE JUNIO
1 REGIDOR	1410198400030	ZONIA MARILU PINEDA PEÑA	MOVIMIENTO 28 DE JUNIO
2 REGIDOR	1410197900144	GLADY YOLANY MALDONADO DERAS	MOVIMIENTO 28 DE JUNIO
3 REGIDOR	1410198800139	FRANKLIN RAFAEL PORTILLO PEÑA	MOVIMIENTO 28 DE JUNIO
4 REGIDOR	1410197200102	ARACELY VICTORIA PINEDA PEÑA	MOVIMIENTO 28 DE JUNIO
5 REGIDOR	1410196600094	FLORIDALMA PEÑA RAMOS	MOVIMIENTO 28 DE JUNIO
6 REGIDOR	1410198400049	HABER DONAY PORTILLO RAMOS	MOVIMIENTO 28 DE JUNIO

El presente acuerdo entra en vigencia en esta misma fecha y deberá ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República, para que surta los efectos de Ley correspondientes.- Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo Electoral, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece. **NOTIFIQUESE.-Firmas y sellos. José Saúl Escobar Andrade**, Magistrado Presidente. **David Andrés Matamoros Batson**, Magistrado Propietario. **Enrique Ortez Sequeira**, Magistrado Secretario”.

Y para que sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece.

**ABOG. ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA**  
**SECRETARIO GENERAL**

20 A. 2013

**PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS)****LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
No. LPN-001-013-HO-OBRAS****“REMDELACIÓN DEL PARQUE FRANCISCO DE PAULA FLORES DEL MUNICIPIO DE JUTICALPA EN EL DEPARTAMENTO DE OLANCHO SEGUNDA ETAPA”**

El Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS) con el apoyo de la Alcaldía Municipal de Juticalpa en el Departamento de Olancho, tiene como objetivo ejecutar la segunda etapa para la remodelación del Parque Central del Municipio de Juticalpa, con el fin de mejorar las condiciones

físicas y estéticas de dicho inmueble para el servicio de la Comunidad, por este medio invita a los contratistas debidamente precalificados para ejecutar proyectos para el PRONADERS, que se detallan a continuación:

1. Asesores Nacionales Especializados en Desarrollo, S. de R.L.	2. Constructora Sato, S. de R.L.
3. Constructora Estrada, S. de R.L.	4. Constructora SEDECO, S. de R.L.
5. Constructora AINCO, S. de R.L.	6. Construcciones Renovadas Electrificación y Servicios de Consultoría, S. de R.L.
7. Servicios de Construcciones y Consultoría (SECOYCO), S. de R.L.	8. Ingeniería Uno, S de R.L de C.V.
9. Proyectos de Ingeniería y Construcción PROINCO, S. de R.L.	10. JF Construcciones, S. A de C.V.
11. Grupo Hábitat, S. de R.L.	12. Ingecon, S. de R.L.
13. Bautista y Asociados, S. de R.L.	14. H J J. Consultoría y Construcción, S.A.
15. Diseño, Construcción y Servicios Técnicos (DICONSET), S.A de C.V.	16. Constructora La Roca, S. de R.L.
17. Constructora Serpic, S. de R.L.	18. Constructora William y Molina, S. A. de D.C.
19. MARVAS, S. de R.L.	20. PROINCA, S. de R.L.
21. Constructora Buck, S. de R.L.	22. R y M Asociados, S. de R.L.
23. Ingenieros Calona, S. de R.L.	24. F y G Construcciones, S. de R.L.
25. Construcciones e Inversiones (CRACO), S. de R.L.	26. Constructora CODELCO, S. de R.L.
27. Suministros Ingeniería Tecnología SIT	28. Constructora CODIS, S. de R.L.
29. Construcciones Midence, S. de R.L.	30. Construcciones y Diseños Lagos, S. de R.L.

31. Constructora Tratterra, S. de R.L.	32. Constructora y Consultoría Flores
33. Nacional de Ingenieros Electromecánica, S. de R.L.	34. Consultoría e Ingeniería Ponce, S. de R.L.
35. Maquinaria y Proyectos, S.A de C.V.	36. Constructora CODICON, S. de R.L.
37. Inversiones Carbajal, S. de R.L.	38. Construcciones, Diseños, Supervisión y Suministros en General, S. de R.L.
39. Ingenieros Profesionales de la Construcción, S. de R.L.	40. Constructora Pinel y Asociados, S. de R.L.
41. Constructora Beta (COBESA), S. A. de C.V.	42. Construcciones y Alquileres M & A (CAMASA), S. A. de C.V.
43. Mantenimiento y Servicios, S.A.	44. Imperia, S. de R.L.
45. Soluciones Integrales de Ingeniería, S. de R.L.	

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ÓRGANO RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN
REMODELACIÓN DEL PARQUE FRANCISCO DE PAULA FLORES DEL MUNICIPIO DE JUTICALPA EN EL DEPARTAMENTO DE OLANCHO SEGUNDA ETAPA	Fondos Nacionales aprobados por el Gobierno Central	PRONADERS

De acuerdo a las especificaciones técnicas incluidas en los pliegos de condiciones.

La Licitación se llevará a cabo conforme al procedimiento de Licitación Pública Nacional y sólo podrán participar en ella las empresas precalificadas previamente detalladas, debiéndose presentar las ofertas por todas las cantidades de obra propuestas en los pliegos de licitación.

Las empresas constructoras interesadas podrán obtener información adicional para participar en el proceso en las oficinas del Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible, Residencial Montecarlos, 50 metros de Hondutel, Edificio Santa Esmeralda, segundo piso oficinas de la Gerencia Administrativa, Tegucigalpa, M.D.C., la entrega de los documentos se realizará contra pago de una suma no reembolsable de mil quinientos Lempiras exactos con 00/100 (L. 1,500.00), efectuado en cualquier entidad bancaria mediante formulario de Pago de la Tesorería General de la República.

Así mismo podrán verificar los pliegos en la Página Oficial de HONDUCOMPRAS.

Las ofertas se recibirán hasta las 10:00 A.M. del día 23 de abril del año 2013 en la oficina de la Gerencia Administrativa, serán abiertas en público a las 10:00 A.M., de ese mismo día, en presencia de los oferentes que deseen asistir, en la Sala de Juntas del segundo piso de las oficinas del Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible, y deberán acompañarse de una garantía bancaria o fianza de mantenimiento de oferta en original por un monto del 2% del valor total de la oferta con una vigencia de 150 días hábiles contados a partir del día de la apertura de la oferta. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

**MAE. MARIO RENE PINEDA VALLE**  
Ministro Director

20 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso número **077-2012**, promovida por el abogado Michael Alexander Rascoff Irías, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**, contra la Corporación Municipal de Guayape, departamento de Olancho, para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Guayape, departamento de Olancho, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "tasas" establecidas por dicha corporación municipal, para empresas de telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca la situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibidlo juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho.

**JORGE DAVID MONCADA**  
**SECRETARIO, POR LEY**

20 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta 50 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**, incoando demanda en materia tributaria o impositiva, en contra de la Corporación Municipal de Concepción del Sur, departamento de Santa Bárbara, demanda Ordinaria Contencioso Administrativo para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Concepción del Sur, departamento de Santa Bárbara, departamento de Lempira, correspondiente al

año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas microceldas, postes y tendido de cables aéreo y subterráneo, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento vigente en varios niveles. Que se reconozca de la situación jurídica individualizada, que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin preceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho, se acompañan documentos, costas. La acción de mérito se deduce contra el Plan de Arbitrios 2012 aprobado por la Corporación Municipal de Concepción, departamento de Santa Bárbara.

**JORGE DAVID MONCADA**  
**SECRETARIO, POR LEY**

20 A. 2013

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Seccional de La Ceiba, Atlántida, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha siete de febrero del año dos mil trece, se presentó ante este despacho de Justicia la solicitud de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN CERTIFICADO DE ACCIONES**, consistentes en acciones propiedad de la Sociedad **INVERSIONES SAN FELIU, S.A. DE C.V.**, con un valor de diez (10) Lempiras, cada una, promovida por abogada **MIGDALIA OSIRIS PUERTO DE SERRANO**, apoderada procesal del señor **JOSÉ ANTONIO GOMEZ LLOVERAS**, quien es mayor de edad, soltero, de nacionalidad estadounidense, ejecutivo de negocios y del domicilio de los Estados Unidos de Norte América, en su condición de representante de la señora **LANG ELIZABETH LLOVERAS**, Presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad **INVERSIONES SAN FELIU, S.A. DE C.V.**, quien solicita la Cancelación y Reposición de dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (2,444) acciones, con un valor de diez (10) Lempiras cada una.

La Ceiba, Atlántida, 01 de abril de 2013

**Abog. SHEILLA ORTIZ BORGES**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

20 A. 2013

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de las  
publicaciones, en todos los casos la misma es  
fidel con el original que recibimos para el  
propósito

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 846-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de agosto de dos mil doce.

**VISTA:** Para resolver a la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha tres de febrero de dos mil doce, misma que corre a expediente No. **PJ 03022012-208**, por la Abogada **KENIA MENDOZATORRES**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE EL PARAISO**, con domicilio en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 880-2012 de fecha 17 de abril de 2012.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE EL PARAÍSO**, se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto Administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE EL PARAISO**, con domicilio a la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso y aprobar sus Estatutos en la forma siguientes:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE EL PARAÍSO****CAPÍTULO I.****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Se crea la Asociación para el Desarrollo Campesino de El Paraíso, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, la cual se regirá por las Leyes de la República, Estatutos y demás disposiciones pertinentes; fundamenta

su creación en el Artículo 78 de la Constitución de la República. Su domicilio legal es la Ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, pudiéndose extender sus actividades en todos los municipios del departamento de El Paraíso.

**CAPÍTULO II.  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 2.-** La Asociación tendrá como objetivo General fomentar la capacitación en beneficio de los grupos campesinos para que ellos logren el desarrollo y mejoramiento de la producción agrícola. Sus objetivos específicos son los siguientes: a.- Identificar las debilidades y obstáculos económicos y productivos a los que se enfrentan los campesinos y campesinas del departamento de El Paraíso. b.- Planificar y realizar charlas y capacitaciones en las áreas previamente identificadas, encaminadas a que cada agente productivo pueda paliar por sí mismo o con ayuda de su comunidad, los obstáculos a los que se enfrentan. c.- Brindar asistencia técnica gratuita en las áreas de producción agrícola, coordinados con los entes del Estado. d.- Promover a través de la capacitación el desarrollo comunitario para el mejoramiento de la producción agrícola de El Paraíso. e.- Crear alianzas estratégicas con instituciones privadas y públicas, nacionales o extranjeras legalmente constituidas, dedicadas a fines similares a los de esta Asociación, de tal forma que se logren los objetivos propuestos. Todas las actividades realizadas por la Asociación se brindarán de forma gratuita, asimismo se actuará bajo la supervisión y/o coordinación con los entes gubernamentales que correspondan.

**CAPÍTULO III.  
DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 3.-** Serán miembros de la Asociación los que voluntariamente hayan manifestado su deseo de ser inscritos como miembros, que inspirados en los fines de la Asociación cooperen y participen en los programas y desarrollo de sus actividades.

**Artículo 4.-** Para ser miembro(a) de la Asociación es necesario: a.- Ser hondureño(a). b.- Ser mayor de 21 años. c.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y no haber sido beneficiario de la Reforma Agraria.

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.**

**Artículo 5.-** Son derechos de los miembros: a.- Asistir y participar con voz y voto responsablemente a las sesiones que les fueren convocadas. b.- Colaborar activamente en todas aquellas actividades que se realicen. c.- Elegir y ser electos en cargos de dirección. d.- Solicitar informes a los órganos de dirección.

**Artículo 6.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Respetar las decisiones y acciones concertadas. b.- Contribuir con sus aportaciones a la organización acordadas en Asamblea General y los tributos al gobierno local. c.- Cumplir con lo dispuesto en los presentes Estatutos, Reglamento y Acuerdos emitidos por la Asamblea General. d.- Ejercer los cargos para los cuales han sido electos, salvo impedimento debidamente justificado.

**CAPÍTULO IV.  
ORGANIZACIÓN**

**Artículo 7.-** Son órganos de Gobierno de la Asociación: a.- La Asamblea General de miembros. b.- La Junta Directiva.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 8.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y funge como órgano supremo deliberante, la cual está integrada por todos los miembros, debidamente inscritos y sus decisiones son de observancia general y obligatoria para todos sus miembros.

**Artículo 9.-** La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria; corresponde a la Asamblea General Ordinaria las siguientes atribuciones: a.- Elegir la Junta Directiva. b.- Aprobar o improbar los informes que presente la Junta Directiva. c.- Conocer de los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva Central someta a su consideración. d.- Aprobar o improbar los programas de trabajo que ha de realizar la Asociación y su Junta Directiva. e.- Aprobar o

improbar las resoluciones que sean sometidas a las mismas. f.- Resolver toda cuestión no prevista en los presentes estatutos.

**Artículo 10.-** La Asamblea General Ordinaria estará debidamente constituida por la asistencia de la mitad más uno del total de sus afiliados. Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia justificada.

**Artículo 11.-** Los Acuerdos y Resoluciones tomados en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría de los miembros presentes, este es la mitad más uno del quórum establecido mientras que las decisiones tomadas en Asamblea General Extraordinaria deberán contar con el respaldo de dos tercios del total de los miembros presentes, es decir 2/3 partes de los asistentes.

**Artículo 12.-** La Asamblea General Ordinaria celebrará sesiones una vez al año, el último domingo del mes de noviembre y cuando el caso lo amerite celebrará sesiones Extraordinarias en cualquier tiempo, para tratar asuntos importantes, cuya solución no pueda esperar a la próxima sesión ordinaria, debiéndose convocar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación si fuere posible, el quórum requerido para su celebración será de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros inscritos.

**Artículo 13.-** Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reformar los presentes Estatutos cuando fuere conveniente y necesario. b.- Remover de sus cargos en forma parcial o general a los miembros de la Junta Directiva. c.- Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación. d.- demás asuntos de carácter de urgencia.

**Artículo 14.-** Las decisiones emitidas en la Asamblea General serán de aplicación inmediata y general para todos los miembros, según el quórum señalado para cada una de las Asambleas, en caso de empate, se repetirá la votación y si éste persiste, lo decidirá el Presidente con sus facultades de voto de calidad.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**Artículo 15.-** La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de dirección y administración de la Asociación, durará en funciones dos años, pudiendo ser reelecto para un solo periodo más, y estará integrada por los siguientes cargos: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Prosecretario. e.- Un Tesorero. f.- Un Fiscal. g.- Tres Vocales. Quienes deberán, ser hondureño o extranjero residente legalmente en el país.

**Artículo 16.-** La Junta Directiva estará en el ejercicio de sus funciones desde el día que tomen posesión de sus cargos.

**Artículo 17.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General. b.- Sesionar cada dos semanas en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando así lo soliciten tres de sus miembros. c.- Para que la Junta Directiva pueda sesionar, es necesario la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros directivos. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión, en caso de empate, decidirá el doble voto del Presidente. d.- Nombrar una Junta de Asesores de la Asociación haciéndoles notificar por escrito, a los miembros que se designen. e.- Gestionar ante los organismos oficiales o privados, todo cuanto sea de ayuda e interés a la comunidad. f.- Reglamentar hasta que suma de dinero puede ordenar el Presidente sin autorización previa de la Junta Directiva. g.- Autorizar gastos y operaciones que excedan de la suma autorizada en el inciso anterior. h.- Acordar la cuantía de la fianza que debe presentar el Tesorero para el manejo de fondos. i.- Elaborar los Reglamentos de los Comités de Trabajo a fin de someterlos a consideración de la Asamblea General. j.- Nombrar los comités de Trabajo que se estimen necesarios.

**Artículo 18.-** Los Presidentes de los Comités podrán asistir a las reuniones que realice la Junta Directiva, teniendo derecho a voz pero no a voto en los asuntos de su competencia.

**Artículo 19.-** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un solo periodo más.

**Artículo 20.-** La elección de la Junta Directiva se hará por votación libre, igualitaria, directa y secreta y será por mayoría de votos, esto es la mitad más uno de los miembros que hayan ejercido el sufragio.

**Artículo 21.-** En Asamblea General Extraordinaria la Junta Directiva podrá ser removida antes de cumplir su periodo en una forma total, si todos sus integrantes realizaren actos contrarios a los encomendados por la Asamblea General y que vayan en perjuicio directo de la Asociación y en forma parcial, cuando alguno de sus miembros demuestre interés para los fines que fue fundada la Asociación o deje de asistir a tres sesiones consecutivas habiéndosele convocado por escrito con acuse de recibo o cuando su conducta contrarie la moral y las buenas costumbres debidamente comprobado, en estos últimos casos el miembro será reemplazado por otro que nombre la Junta Directiva y en el primer caso por quienes designe la Asamblea General siguiendo el procedimiento que establece el Artículo anterior.

**Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente:** a.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. b.- Convocar a los miembros de la Junta Directiva, los Comités de Trabajo y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, señalando con la debida anticipación el sitio, el día y la hora de las reuniones. c.- Vigilar para que los Comités creados por la Asamblea o por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones de su competencia caso contrario procede a la sustitución de los integrantes que incumplan sus obligaciones. d.- Presentar su Plan Anual de Trabajo a la Junta Directiva para su aprobación en Asamblea General. e.- Autorizar los libros de actas y acuerdos, de ingresos y egresos, de afiliados y otros necesarios para la buena marcha de la Asociación. f.- Autorizar las erogaciones, previa presentación de los recibos a pagar y los demás documentos de soporte por el Tesorero. Al efectuarse un egreso sin la firma del Presidente carecerá de validez. g.- Firmar las Actas, Acuerdos y demás documentos de su competencia. h.- Rendir un informe escrito a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores llevadas a cabo durante el periodo. i.- Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva. j.- Decidir en su caso con doble votó los empates que resulten en las resoluciones que se tomen en el seno de las sesiones o Asambleas. k.- Llevar la representación legal de la Asociación judicial y extrajudicialmente.

**Artículo 23.-** Son atribuciones del Vicepresidente. a.- Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal en éste, y asesorarlo en todas las funciones de su cargo. b.- Asistir puntualmente a las sesiones. c.- Las demás inherentes a su cargo.

**Artículo 24.-** Son atribuciones del Secretario y en su ausencia lo serán también del Prosecretario: a.- Fungir como Secretario tanto en la Asamblea General como a la Junta Directiva para redactar el acta de cada sesión, recoger las firmas de los directivos y autorizar con su firma. b.- Dirigir, organizar y custodiar el archivo de la Asociación. c.- Registrar en el libro respectivo la asistencia de los miembros. d.- Llevar el registro donde se figuren todas y cada uno de los afiliados con sus nombres completos, dirección y documentos de identificación. e.- Certificar las actas y acuerdos de la Asociación con el visto bueno del Presidente. f.- Demás disposiciones que le encomienden al Presidente, Junta Directiva o la Asamblea General. g.- Asistir puntualmente a las sesiones.

**Artículo 25.-** Son atribuciones del Tesorero: a.- Tener bajo su responsabilidad los bienes y tesoros de la Asociación, llevando los libros necesarios que aconseja la técnica contable y exija la Ley. b.- Rendir informe mensual de la Tesorería a la Junta Directiva. c.- Verificar los pagos que autorice con su firma el Presidente también firmará el Tesorero el documento de autorización del egreso. d.- Extender, conservar original o copia en su caso de los ingresos y egresos, recibos o facturas correspondientes. e.- Cobrar las cuotas y contribuciones que acuerde la Asamblea General. f.- Manejar los fondos de la Asociación en cuenta bancaria, caja de ahorro, cooperativa, bolsa de valores, inversiones en bonos del Estado y otras formas lícitas, los dineros de la organización, debiendo registrar su firma mancomunada con la del Presidente. g.- Acreditar en el libro respectivo todo ingreso por concepto de actividades eventuales, donaciones, Etc. h.- Constituir garantía o fianza de manejo de fondos para responder por los bienes y valores confiados a su cuidado. i.- Poner a disposición de las autoridades respectivas los libros de contabilidad para su fiscalización cuando así lo soliciten y a petición de diez o más miembros.

afiliados a la Asociación. j. Las demás que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General. k.- Asistir puntualmente a las sesiones.

**Artículo 26.- Son atribuciones del Fiscal:** a.- Ejercer el control fiscal de todos los bienes de la Asociación y los fondos de la Tesorería en forma permanente. b.- Rendir informes a la Asamblea General de las actividades de la Junta Directiva. c.- Informar de inmediato a la Presidencia y a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que se encuentre en el manejo de los bienes o dinero de la Asociación, de los cheques, comprobantes de entradas y salidas. d.- Establecer o ejecutar las medidas necesarias para aquellas personas y organismos cumplan las obligaciones que hayan contraído con la Asociación. e.- Asistir puntualmente a las sesiones.

**Artículo 27.- Son atribuciones de los Vocales:** a.- Asistir puntualmente a las sesiones. b.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva. c.- Realizar todas las actividades que se asignen y todas las tareas inherentes a su cargo.

#### CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO

**Artículo 28.- Constituyen el Patrimonio de la Asociación:** a.- Los bienes muebles o inmuebles que adquieran por compra o donación. b.- Por las donaciones que se obtuvieren de cualquier institución nacional o extranjera. c.- Las cuotas y contribuciones de sus miembros aportadas a la Asociación y aprobadas en Asamblea General. d.- Los fondos económicos que provengan de actividades realizadas por los comités de trabajo y la Junta Directiva, sin que medie en ellos finalidades lucrativas.

#### CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

**Artículo 29.-** La Asociación sólo podrá disolverse por las causas siguientes: a.- Por Sentencia Judicial o Resolución del Poder Ejecutivo. b.- Por voluntad expresa de las dos terceras partes de los miembros que lo forman, en Asamblea General Extraordinaria. c.- Por el cambio de fines para los que se constituyó. d.- Por insolvencia para poder cumplir sus objetivos.

**Artículo 30.-** En caso de haberse aprobado la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora encargada de realizar los informes e inventarios requeridos y procederá a cancelar las deudas contraídas frente a terceros en caso de existir remanente en los bienes, serán donados a la escuela pública de la comunidad o para la realización de programas de desarrollo comunal, que señale la Asamblea General.

#### CAPÍTULO VII. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 31.-** Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por la Asamblea General siempre que no contravengan las leyes vigentes del país.

**Artículo 32.-** Mientras no sea electa la nueva Junta Directiva de la Asociación, por caso fortuito o fuerza mayor seguirán en sus funciones la anterior, hasta que se realice la nueva elección, misma que deberá celebrarse a más tardar un mes después de la fecha consignada originalmente para su elección.

**Artículo 33.-** La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidios o donaciones oficiales o de instituciones privadas, estarán a cargo de las mismas instituciones y la Junta Directiva de la Asociación.

**Artículo 34.-** Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal de la Asociación.

**Artículo 35.-** Los presentes estatutos podrán ser reformados o modificados, en Asamblea General Extraordinaria, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante el Poder Ejecutivo.

**SEGUNDO:** La ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE EL PARAISO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE EL PARAISO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE EL PARAISO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE EL PARAISO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencias del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Para los efectos Legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

20 A. 2013